



FP Tribunal Oral KT

Fecha de emisión de notificación: 12/junio/2025

Sr/a: VERA, MARIANA BEATRIZ		Tipo de domicilio	Electrónico
Domicilio: 27220623144			
Carácter: Sin Asignación			
Observaciones especiales: Sin Asignación			
Copias: S			
Tribunal: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA - sito en SARMIENTO 695			

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1506 / 2020** caratulado: **Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARMOHA Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737 y INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842) VICTIMA: IDENTIDAD RESERVADA**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: RICARDO VALENTIN ANGELINA, PROSECRETARIO



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

SENTENCIA NÚMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410): Dictada en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia de Catamarca, República Argentina, a los veinte (05) días del mes de junio del año dos mil veinticinco, por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, integrado en forma colegiada, por los Dres. Dr. Enrique Lilljedahl -Presidente-; Dr. Mario Eduardo Martínez Juez de Cámara Subrogante Permanente (cfr. Res. N° 415/24 de la C.F.C.P)- y el Dr. Julián Falcucci Juez de Cámara Subrogante Permanente (cfr. Res. N° 247/24 de la C.F.C.P), Secretaría a cargo del Dr. José Alvero, en los **Expte. N° 1506/2020** caratulado "**ARMOHA Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**", en la

que se encuentran imputados los ciudadanos: **Moreno,**
D.N.I. N° , de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de trabajador de la construcción, con instrucción primaria completa, domiciliado en de esta Ciudad, nacido el día ,
hijo de (v) y de (v); **Arroyo,** DNI
, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, desempleado, sin instrucción no sabe leer ni escribir, domiciliado en la localidad de Tres Puentes, Dpto. Valle Viejo, de esta Provincia, nacido el día ,
hijo de (v) y de (v);
Armoha, D.N.I. , de nacionalidad argentina, de estado civil soltero de profesión jornalero, con instrucción secundaria completa, domiciliado en , hijo de (f)

OSN



y de (f); **Palavecino**, D.N.I. N° , de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión empleado, con instrucción primaria completa, domiciliado en calle Dpto. Valle Viejo, de esta Provincia, nacido el día , hijo de (v) y de (v), hijo de (f) y de (f); **Vera** DNI N° , de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, de profesión empleada, sin instrucción no sabe leer ni escribir, domiciliado en calle , hija de (f) y de (v); **Castillo**, D.N.I. , de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, desempleado, con instrucción secundaria completa, domiciliado en localidad de Villa Dolores, Dpto. Valle Viejo, de esta Provincia, nacido el día , hijo de (v) y de (v); **Leiva**, D.N.I. N° 12.922.974, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, desempleado, con instrucción primaria incompleta, domiciliado en calle de esta Provincia, nacido el día , hijo de (f) y de (f);

En las presentes actuaciones comparecieron a la audiencia de debate fijada en autos, por el Ministerio Público Fiscal, la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María Correa, la Sra. Defensora Pública Oficial de Víctimas de la Provincia de Catamarca, Dra. Mariana Vera, el Sr. Defensor Oficial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

de Cámara, Dr. Vizoso por la defensa técnica del imputado Arroyo, la Dra. Cinthia Giselle Vega por la defensa del imputado Armoha, el Dr. Juan Pablo Morales, por la defensa técnica de los imputados Vera, Castillo, Moreno, y Palavecino; Así también se encuentran presente los imputados: Armoha, Arroyo, Palavecino, Castillo, Moreno, y la imputada Vera.

Que para su juzgamiento llegan a este Tribunal Oral los encartados antes consignados, acusados por el Ministerio Público Fiscal de los siguientes hechos, contenido en la Solicitud de Elevación de la Causa a Juicio (Cfr. Dictamen N° 103/23) de la presente causa.

HECHOS GENERADORES DEL ILÍCITO: *“Las presentes actuaciones se inician el día 03 de Abril de 2020, oportunidad en que personal de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Catamarca” de Gendarmería Nacional, toma conocimiento, a través de manifestaciones vertidas por vecinos que no quisieron dar sus nombres por temor a represalias, que en la localidad de San Isidro, Dpto. Valle Viejo, de esta Provincia, en un domicilio donde funcionaba un kiosco, una persona de sexo masculino, conocido con el apodo de “Mambrú”, se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes. Que ante dicha noticia criminis, personal de Gendarmería Nacional, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley, inicio trabajos de investigación e inteligencia logrando determinar que el sindicado en la presente causa era el ciudadano Castillo, (a) “Mambrú”,*



D.N.I. N° 31.736.670, con domicilio en calle Joaquín Acuña de la localidad de Villa Dolores, Dpto. Valle Viejo de esta Provincia.

Que la instrucción, debido a la dificultad que existía para poder llevar a cabo trabajos de vigilancia sobre el inmueble habitado por el sospechoso Castillo, y a sabiendas que el mismo utilizaba la línea de abonado 3834651156, solicitó al Sr. Juez Federal la interceptación de dicha línea telefónica a los efectos de poder reunir un mayor caudal de información que permitiera ahondar en la pesquisa del mismo, petición que fue acogida por dicho Magistrado. De la interceptación de comunicaciones realizadas al sospechoso

Castillo, identificado en las escuchas como “Gabriel” y/o “Castillo”, se pudo determinar en forma fehaciente que el mismo se dedicaba a la venta de drogas al menudeo. Además, se pudo establecer que Castillo era abastecido por el incoado Leiva. Posteriormente, el Sr. Juez Federal, ordenó la intervención telefónica del encartado Leiva, surgiendo de la misma que el prenombrado se dedicaba a la venta de estupefacientes, y que éste era proveído por el imputado

Armoha. Con el devenir de la investigación, se logró constatar que el sospechoso Armoha, lideraba una banda dedicada al tráfico, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes, y que éste contaba con varias personas que realizaban distintas tareas, tal es el caso de los ciudadanos

Palavecino; Moreno; Vera; y un masculino apodado “Pachi”, el cual a la fecha no ha podido ser identificado. Además, se pudo determinar que el prevenido Armoha, aprovechándose de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

la vulnerabilidad existente en la vida de la ciudadana Rocío Belén Altamiranda, obligaba a la misma que trasportase drogas, como así también la explotaba sexualmente. Todo lo mencionado anteriormente será verificado posteriormente mediante el desarrollo de los fundamentos que darán pie a la acusación que efectuará este Ministerio Público Fiscal en la presente causa. Asimismo, Con fecha 18 de mayo de 2021, aproximadamente a las 09:45 horas, personal de Gendarmería Nacional, a sabiendas que el sospechoso

Armoha

podría estar transportando sustancias estupefacientes, llevó a cabo un operativo cerrojo sobre Ruta Provincial N° 42, aproximadamente a siete kilómetros de la localidad de Tintigasta, Dpto. El Alto de esta Provincia, lugar en el cual, con presencia de testigos civiles, procedió a detener la marcha del automóvil marca “Chevrolet”, modelo Classic, dominio ODK-561, con la descripción “Taxi”, de la Municipalidad de Valle Viejo, el cual era conducido por el ciudadano Arroyo, D.N.I. N° 36.844.349, haciéndolo como acompañante el imputado

Armoha, D.N.I. N° 28.546.493. De la requisa

realizada sobre Armoha, se logró el secuestro de un bolso de mano, de color negro, el cual contenía un teléfono celular marca “Samsung”, de color violeta, una libreta de anotaciones y la suma de \$8.860; mientras que el ciudadano Arroyo, hizo entrega de un teléfono celular marca “TSL”, de color negro, una libreta de anotaciones; tickets de carga de combustible y la suma de \$13.930. Del registro llevado a cabo en el vehículo, se logró el secuestro de un pedazo de tela de color rojo, que se

OSN



encontraba en el filtro de aire del rodado, la cual contenía una bolsa de nylon de color celeste transparente, con 63,82 gramos de cocaína”.

Por este hecho, el Ministerio Público Fiscal acusó, en la solicitud de Elevación de la Causa a Juicio, al imputado Armoha como supuesto autor penalmente responsable de los delitos de Comercialización de Estupefacientes Agravada por la Intervención de Tres o Más Personas (Art. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737), Transporte de Estupefacientes (Art. 5 inc. “c”-in fine- de la Ley 23.737), y Trata de Personas Agravado por Mediar Violencia, Abuso de una Situación de Vulnerabilidad, y por Consumar la explotación de la Víctima (Art. 145 bis en función del Art. 145 ter 1 y 7, segundo supuesto del C. Penal), Todo en Concurso Real (Art. 55 del C. Penal).

Por otro lado, acusó a los encartados Palavecino y Vera; supuestos autores penalmente responsables del delito de Comercialización de Estupefacientes Agravado por la Intervención de Tres o Más personas (Arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737).

Por su parte, al imputado Moreno lo acusó como supuesto autor penalmente responsables del delito de Tenencia de Estupefacientes Agravado por la Intervención de Tres o Más Personas (Arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737).

Respecto de los acusados Castillo y Leiva, los acusa como supuesto autores penalmente responsables del delito de comercialización de Estupefacientes (Art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Por último, en relación al sindicado Arroyo procedió acusar por la supuesta comisión del delito de Transporte de Estupefacientes (Art. 5 inc. "c"-in fine- de la Ley 23.737).

I) Acto seguido el Sr. Presidente del Tribunal informa y advirtió a los imputados que deberán estar atentos a todo lo que van a ver y oír en el curso del debate y ordenó que por Secretaría se proceda a dar lectura de la requisitoria de elevación a juicio, obrante a fs. 1889/1923, lo que así se cumplió. Cumplido ello, quedaron dichas actuaciones incorporadas a la audiencia de debate. En este acto el Sr. Presidente del Tribunal conforme las previsiones de los Arts. 374 y 396 C.P.P.N., declaró abierto el debate y corrió vista a los defensores y al MPF a los fines que planteen cuestiones preliminares. La Dra. Cinthia Vega pidió la palabra expresando que plantea como cuestión preliminar el ofrecimiento de una prueba que a su entender es dirimente y que quedo colgada en el sistema y no se pudo verificar. Porque para ella es fundamental para acreditar la verdad de los hechos, que sería la testigo Gladys del Valle Barros que es la Sra. Que alquilaba el inmueble donde convivía el imputado Armoha y la supuesta víctima. Se corre vista al MPF y dice que previo a ello que se informe por secretaria porque cree que ya se resolvió. Se informa y el M.P.F. dice que por el principio de amplitud probatoria no se opone a que sea convocada la nueva testigo La defensora oficial de víctimas expresa que no se opone a la convocatoria de la nueva testigo.

A continuación, otorgada la palabra, El Sr. Fiscal manifiesta que arribaron a un acuerdo con los acusados, a los efectos de que han reconocido su participación y responsabilidad penal por los hechos por



los que llegaron a este juicio y que antes de dispensar a los testigos se los haga pasar para que ellos reconozcan los hechos ante el tribunal. Prestando conformidad el Dr. Morales, la Dra. Vega y la defensora de víctimas.

A)- Acto seguido el Sr. presidente interrogó al imputado Armoha por sus circunstancias personales, quien luego de contestar por sus datos personales se le hizo saber que tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo sin que su silencio signifique presunción en su contra, pero que si no declara el juicio igualmente continuará hasta dictarse sentencia. Se abstuvo de declarar en la instrucción a fs. 1001/1013 y 1534/1553. Y amplia declaración indagatoria a fs. 1840. Interrogado si desea declarar manifiesta. Interrogado si desea declarar manifiesta: *“que se hace cargo de los hechos”*. Ante la pregunta del fiscal sí reconoce los hechos y la imputación que se le leyera al principio, el imputado dice que sí reconoce.

En igual forma, se interroga la imputado Moreno, a quien luego de contestar por sus datos personales se le hace saber que tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, sin que su silencio signifique presunción en su contra, pero que si no declara el juicio igualmente continuará hasta dictarse sentencia. Declaro en la instrucción a fs. 975/987. Interrogado si desea declarar manifiesta que: *“si va a declarar y contestar preguntas”*. Ante la pregunta del fiscal sí reconoce los hechos y la imputación que se le leyera al principio en este juicio, y manifiesta que *“sí reconoce y acepta los hechos”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

A continuación, se interrogó al imputado Arroyo, quien luego de contestar por sus datos personales se le hace saber que tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo sin que su silencio signifique presunción en su contra, pero que si no declara el juicio igualmente continuará hasta dictarse sentencia. Se abstuvo de declarar a fs. 988/1000. Interrogado si desea declarar manifiesta que *“si prestará declaración”*. Ante la pregunta del fiscal sí reconoce los hechos, su participación y la imputación que se le leyera al principio del juicio dice: *“que sí. Y manifestó que si reconoce los hechos e imputación y pide disculpas”*. A la pregunta del Dr. Vizoso dice: *“que si está de acuerdo con el acuerdo celebrado con el M.P.F”*.

OSN

Seguidamente se procedió a interrogar al imputado Palavecino, quien luego de contestar por sus datos personales se le hace saber que tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo sin que su silencio signifique presunción en su contra, pero que si no declara el juicio igualmente continuará hasta dictarse sentencia. Declaro a fs. 1031/1045 y amplia declaración a fs. 1521. Interrogado si desea declarar manifiesto, *“que si prestará declaración”*. Ante la pregunta del MPF sí reconoce los hechos, su participación e imputación que se le leyera en el juicio, dice que: *“sí reconoce los hechos”*. Su defensa dice que no hay preguntas. El imputado expreso: *“que pide disculpas por todo lo sucedido y quiere seguir trabajando para su hijo quiere seguir en libertad y quiere pedir perdón si daño a la sociedad”*.

Posteriormente, se interrogó al imputado Castillo, a quien luego de contestar por sus datos personales se le hace saber que



tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, sin que su silencio signifique presunción en su contra, pero que si no declara el juicio igualmente continuará hasta dictarse sentencia. Se abstuvo de declarar a fs. 1099/1111 y 1253/1265. Interrogado si desea declarar, manifiesta *“que si prestará declaración”*. Preguntado por el MPF si reconoce los hechos, su participación e imputación, el imputado dice: *“sí reconoce los hechos y quiere pedir disculpas por si causo daño por el hecho y que se continúe la libertad porque es el sostén de la familia”*. Las defensas técnicas no formulan preguntas.

Luego fue el turno de Vera, quien luego de contestar por sus datos personales se le hace saber que tiene derecho a declarar o abstenerse de hacerlo sin que su silencio signifique presunción en su contra, pero que si no declara el juicio igualmente continuará hasta dictarse sentencia. Se abstuvo de declarar a fs. 1062/1074. Amplia declaración indagatoria a fs. 1053/1054. Interrogada si desea declarar manifiesta que *“si prestará declaración”*. Preguntada por el MPF si reconoce los hechos, su participación e imputación, la imputada dice que *“sí reconoce los hechos”*. El Dr. Morales pregunta en que calidad reconoce sus hechos, y la imputada responde que *“tuvo una participación secundaria”*.

Concedida la palabra al MPF, pide que se dispense a los testigos porque ya no son necesarias su declaración. Prestando conformidad la defensora oficial de víctimas y los defensores. Consultado, el M.P.F. solicitó que a los fines de la incorporación de la prueba material sea en forma ficta, a lo que prestan conformidad todas las partes. En





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

consecuencia, el presidente del tribunal dispone que se tenga por incorporada toda la prueba ofrecida por las partes.

En esta Acto, el Sr. Presidente, habiendo incorporado la prueba conforme lo expresado por el M.P.F. y las defensas de los imputados se dispuso continuar con los alegatos de las partes en los términos del Art. 393 del C.P.P.N., para que emiten sus conclusiones finales del caso, razón por la cual se concedió la palabra al M.P.F. a sus efectos, tomando la palabra el Sr. Fiscal General manifiesta: *“que de conformidad al Art. 393 del C.P.P.N. y luego del reconocimiento voluntario de los imputados en la participación y hechos tal como viene en la requisitoria de elevación de la causa juicio. Tiene dos hechos. El primer hecho se inicia por una denuncia y se interviene la línea telefónica de Castillo del que surge que vendía y era proveedor de Leiva que esta fallecido y luego surge que era abastecido por Armoha. Como resultado de lo obtenido quedo acreditado que lideraba una banda que se dedicaba a la comercialización, tráfico y distribución de sustancia estupefacientes que se valía de Palavecino y Vera. Todo eso surge de las escuchas telefónicas y las tareas de investigación. Con relación a Arroyo y Castillo no formaban parte de la banda porque de acuerdo a la prueba no se puede llegar a la certeza exigida de que los mismos integraran la banda, donde Arroyo venia imputado por transporte de sustancia estupefacientes y Castillo realizaba venta de sustancia estupefacientes al menudeo. El segundo hecho también surge de las escuchas telefónicas donde quedó acreditado que Armoha aprovechándose de la víctima RBA la obligaba a transportar sustancia de estupefacientes desde Santiago*

OSN



del Estero a esta provincia y la explotaba sexualmente. Eso quedó acreditado en los mensajes que resulta espeluznante y por eso el MPF solicito se realice la audiencia prevista en el Art. 204 quater donde se entrevistó por psicólogos donde relato todo lo que padeció esta victima por parte de Armoha. Cita a la Convención de Belem DO Para. Esas tareas de investigación concluyen con allanamientos simultáneos en B° Villa Eumelia, y Padre Esquiú en Valle Viejo y otro. De esa manera quedo probado que Armoha lideraba una banda que se dedicaba al tráfico, comercialización de sustancias y aprovechándose de la víctima la exploto sexualmente. En relación a Palavecino este tenía una participación activa porque contactaba a los clientes, trasladaba a Armoha y guardaba y comercializaba estupefacientes. En el caso de Vera si bien no era ajena a esta banda, también no es menos cierto que de las constancias de las causas surge que era una participación accesoria a la principal. Esto se enmarca en un caso de perspectiva de género porque era suegra del principal imputado y no van a coincidir en cuanto a su participación ya que consideramos que es participe secundario del delito. En el caso de Arroyo este participo del transporte de estupefacientes porque no puede desconocer que llevaba droga en el vehículo donde iba Armoha como acompañante. Y Castillo se dedicaba a la comercialización de estupefacientes que adquiría de Armoha y otros. Se acredita las distintas fases de la cadena de tráfico. Coinciden con la calificación hecha anteriormente salvo el caso de Vera como participe secundario. Estas circunstancias también fueron acreditadas por las pruebas documentales, periciales, etc. con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

*relación a la pena justa se remite a los Art. 40 y 41 del C.P. tienen en cuenta que no tienen antecedentes computables, la cantidad de sustancia secuestrada, el tipo de sustancia que es cocaína, que había una organización, y el peligro ocasionado al bien jurídico tutelado. Todos los imputados tenían el pleno dominio del hecho, sabían que tenían y para que lo tenían, algunos lo transportaban, otros los guardaban y otros lo comercializaban. Que por todo ello solicitan a los señores jueces que al momento de dictar sentencia: 1). Se condene a **Armoha** de demás condiciones filiatorias acreditadas en autos por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de comercialización de estupefacientes agravada por la intervención de tres o más personas, transporte de estupefacientes y trata de personas agravada por mediar violencia, abuso de situación de vulnerabilidad y por consumir la explotación a la víctima, todo en concurso real, a la pena de 11 años de prisión más la multa de 50 U.F. y \$ 5.500.000 pesos en concepto de reparación patrimonial a la víctima más la reparación no patrimonial consistente en tratamiento regular de psicoterapia. Y Se ordene la inscripción en el programa de tratamiento a varones que ejercen violencia contra las mujeres y se ordene el secuestro del vehículo identificado en autos que fuera embargado y se encuentra a cargo del sr. Mario Ovejero. 2). condene a **Palavecino** de demás condiciones filiatorias obrantes en autos a la pena de 6 años de prisión, más la multa de 45 uf. accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de*

OSN



tres o más personas. 3). condene a **Vera** de demás condiciones obrantes en autos a la pena de 3 años de ejecución condicional por considerarla partícipe secundaria del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas. 4). condene a **Moreno** de demás condiciones obrantes en autos a la pena de 6 años de prisión más la multa de 45 uf accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas. 5). condene a **Castillo** de demás condiciones personales obrantes en autos a la pena de 4 años de prisión, más la multa de 40 uf accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes. 6). condene a **Arroyo** de demás condiciones obrantes en autos a la pena de 4 años de prisión más la multa de 40 uf accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes. 7). disponer el decomiso y destrucción del material estupefacientes secuestrado. 8). Se ordene el secuestro del vehículo Ford Focus dominio IEQ253 identificado en autos, que fuera embargado y se encuentra a cargo del sr. Mario Ovejero quien se domicilia en Almirante Brown pasaje 14 o 15 de la prov. de Santiago del Estero. Se tiene presente y se deja constancia de lo manifestado.

Seguidamente se concede la palabra a la Dra. Mariana Vera defensora de víctimas quien manifiesta: que viene a relatar las conclusiones finales en representación de la víctima RBA. En primer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

lugar, acusa en los mismos términos al procesado Armoha y en relación al hecho en su doble manifestación porque la víctima no solo fue explotada sexualmente sino también fue usada como mula para transportar estupefacientes desde Santiago del Estero a esta provincia. Fue obligada y muchas veces ese transporte era en sus partes íntimas. Esto surge de las escuchas telefónicas y la víctima conversaba con una persona que no fue identificada que le contaba todos sus padeceres. Manifestando que va leer algunas partes de lo que dijo para que los jueces tengan en cuenta. Cita alguno de los mensajes realizados por la víctima. Dice que también se encuentra probado el hecho por el informe de psicología, cita las conclusiones realizadas en dicho informe. Dice que tiene un daño psicológico importante y necesita tratamiento psicológico para poder lograr vivir de una forma mejor después de tanto sufrimiento. Reitera que acusa al procesado Armoha en los mismos términos que el MPF. En relación a la reparación integral en el 2019 se comenzó a exigir que resuelva una reparación integral para esta clase de delitos porque es una grave violación de los derechos humanos y en la ley de víctima y tratados internacionales que lo exigen. En relación a ello piden el daño moral entendido como el padecimiento en su doble aspecto, el daño psíquico que está probado y la ganancia ilícita que está calculada haciendo un análisis del tiempo con clientes y las veces que transportaba la droga de una provincia a otra. Dice que por El daño moral pide 2 millones de pesos, por el daño psicológico pide 1.5 millones de pesos; y por la ganancia ilícita la calculan en 2 millones de pesos. Eso es en cuanto a la reparación patrimonial. Con



relación a la preparación extramatrimonial solicita que se ordene la inscripción en el programa específico de tratamiento para varones por situación de violencia que se hace en el SPP. Y como forma de pago se acordó que 1 millón sea entregado al momento de la sentencia y luego cuotas actualizables al valor equivalente del salario mínimo vital y móvil. Todos los días 7 de cada mes se actualiza. La última actualización se fijó en 313.400 pesos. Y eso considera que se debería aplicar. Y a los fines de lograr el pago, solicitamos el embargo del vehículo que esta anotado con fecha del año 2022. Tiene un embargo de rentas. Y que se ordene su secuestro que estaría en Santiago del Estero que es un Ford Focus. El Sr. Presidente tiene por manifestado el alegato.

Seguidamente se concede la palabra al Dr. Juan Pablo Morales a los fines de emitir su alegato quien dice: “que viene a manifestar sus alegatos y conclusiones con relación a este plenario. Dice que coincide en los dichos con el MPF y si solicita la suspensión del juicio a prueba con relación a Vera por el cambio de calificación y porque sería procedente. Con relación al imputado Moreno en cuanto a las circunstancias no podría poner en crisis el hecho porque lo confeso al hecho y su participación. En cuanto a la pena solicitada por el MPF considera que es justa porque es la mínima. Y si va a pedir que se mantenga el estado de libertad hasta tanto quede firme la sentencia donde se pedirá la prisión domiciliaria. En cuanto a Palavecino coincide si solicita la libertad hasta tato quede firme la sentencia donde articulara las medidas beneficiosas. En cuanto a Castillo dice que es justa la pena, solicita la libertad hasta que quede firme la sentencia. En





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

cuanto a *Vera entiende que puede ser beneficiada por el Art. 76 Bis en el Ce.Pa.Ve. del B° Los Médanos y ofrece la reparación económica de 100 mil pesos teniendo en cuenta su estado económico*". Se tiene presente lo manifestado.

Seguidamente se concede la palabra a la Dra. Vega quien manifiesta: *"que no va a discutir la existencia material del hecho porque ya fue reconocido y se encuentra probado de esa manera. La calificación legal también coincide, y la pena también coincide que la pena es justa. Si solicita que se tenga benevolencia por la prisión domiciliaria"*. se tiene presente.

Acto seguido se concede la palabra al Dr. Vizoso quien expreso: *"que está de acuerdo con la acusación fiscal y que su defendido no tenía dominio del hecho durante estos cuatro años que estuvo en libertad no volvió a delinquir y pide que en su oportunidad se conceda una prisión domiciliaria con derecho a salida laboral para no perjudicar su resocialización y evitar que se empeore su situación familiar y personal y se busque la mejor alternativa para su defendido. De lo que deja constancia.*

Consecuentemente se corre vista al MPF por la probation solicitada por el Dr. Morales, y la fiscal dice: *"que de acuerdo a la tesis amplia del fallo Acosta y resoluciones del procurador general y que no tiene antecedentes y la pena prevé una escala que va de 1 a 6 años, razón por la cual acepta la modalidad de cumplimiento y no presenta objeciones y considera favorable el instituto solicitado.*

OSN



El Presidente da por concluida la incidencia planteada y dispone interrogar al imputado Armoha consultando si dirá algo como última palabra y responde que “no”. Se consulta al imputado Moreno si quiere manifestar algo como última palabra y dice “*que pide perdón por lo que hizo y que quiere cambiar su vida porque está mal*”. Se consulta en igual forma Arroyo quien dice que no tiene nada para decir. En igual sentido se consulta a Palavecino y dice “*que pide disculpa por todo lo hecho y está arrepentido y tiene un niño de 6 años que quiere que salga adelante*”. Seguidamente se consulta en igual forma a la Sra. Vera quien dice “*que pide perdón*”. En igual forma el imputado Castillo dice que “*pide perdón si cometió algún hecho ilícito y pide porque su libertad para seguir cuidando a sus hijos y familia y poder cambiar*”.

En este estado y luego de ser oídos los imputados, el Sr. Presidente ordena se tenga presente lo manifestado por los mismos. Por lo que el Sr. Presidente del Tribunal declara cerrado el debate.-

VI) Que este Tribunal Oral conforme lo prescripto por el art. 32, tercer párrafo e inciso primero, y art. 398, segundo párrafo, del C.P.P.N, dicta sentencia única y de redacción conjunta fijando como objeto del juicio, las siguientes cuestiones a resolver en el siguiente orden:

1). ¿Están probados los hechos delictuosos y la participación material de los acusados?.-

2). En caso afirmativo, ¿son penalmente responsables y que calificación legal les corresponde asignarles?.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

3). En su caso, ¿Que sanción debe aplicárseles, como debe ser ejecutoriada y bajo que modalidad la presente sentencia, y si deben imponerse las costas?.-

PRIMERA CUESTION:

En efecto, y con relación a esta primera cuestión a la que debemos avocarnos a los fines de determinar la responsabilidad de los acusados en los hechos que se le recriminan, y luego de haberse celebrado las sucesivas audiencias de juicio oral y público, donde los imputados **Armoha,** **Moreno,** **Arroyo,** **Palavecino,** **Vera, y** **Castillo,** reconocieron libre y voluntariamente su participación y responsabilidad por la comisión de los hechos delictivos que se le adjudican, razón por la cual, sumado a todos los elementos de prueba que obran en la presente causa, consideramos que se encuentran debidamente acreditados los relatos fácticos de la acusación fiscal ya transcrito en el acápite anterior, en cuanto a la existencia material del hecho y la participación criminal de los acusados, sumado a las demás circunstancias que allí se detallan, a las que nos remitimos *brevitatis causae*, circunstancias que serán debidamente valoradas en este acápite fundamentando las razones que justifican la conclusión a la que se ha arribado en el veredicto final.

A tales fines, se debe tener presente que con respecto a la valoración de los elementos probatorios sometidos a consideración en la presente causa que, este Tribunal Oral siguiendo el criterio esgrimido por la Cámara Nacional de Casación de Casación Penal, tiene dicho que: “El

OSN



actual método de libre convicción o sana crítica racional consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Se trata de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, basado en elementos probatorios objetivos” (Cfr. in re causa n. 18, "Vitale, Rubén D. s/rec. de casación", del 18/10/93, Reg. 41; causa n. 25, "Zelikson, Silvia E. s/rec. de casación, del 15/12/93, reg. 67 ambas de esa sala).-

Por ello, es que de la prueba colectada, analizada y valorada conforme el principio de la sana crítica racional o Libre convicción impuesto por el Art. 241 del C.P.P.N. y ese especial estado anímico de certeza – certeza positiva – que debe imperar en este estadio del proceso, sumado al reconocimiento de su participación y responsabilidad asumida por los acusados, entendemos que se logró comprobar, que los sucesos criminales que se le adjudican a los encartados existieron en la forma, modo y lugar que se les imputa y ello implica la adjudicación de la respectiva responsabilidad penal.

En base a ello, se puede precisar que efectivamente se encuentra acreditada la conducta típica y antijurídica desplegada por los encartados ya que los diferentes elementos probatorios dan cuenta que los mismos detentaban bajo su poder sustancia estupefacientes en la cantidad y calidad consignada en la requisitoria de elevación de la causa a juicio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

con fines de comercialización, ya que algunos procesados se encargaban de la comercialización, mientras que otros realizaban el transporte de los mismos, y que también en el caso del imputado Armoha llevo a cabo conductas ilícitas en violación a la ley de trata de personas.

Dichos extremos quedaron probados con la certeza apodíctica propia del estado anímico del juzgador en la etapa final del proceso, necesaria para el dictado de una sentencia condenatoria en base al cumulo de elementos probatorios e indicios graves unívocos de responsabilidad que demuestran claramente la culpabilidad de los encartados de referencia.

A tales efectos, se aclara que por razones metodológicas y siguiendo un orden cronológico de los hechos, en primer término, se analizaran los hechos relativos a la infracción a la Ley 23.737 llevados a cabos por los encartados, para luego en un segundo acápite tratar el hecho relativo al delito de trata de personas que se le adjudico al imputado Armoha.

1). Ello, teniendo en cuenta que conforme surge de la presente causa, las actuaciones de referencia se inician el día 03 de Abril de 2020, oportunidad en que personal de la Unidad de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Catamarca” de Gendarmería Nacional, toma conocimiento, a través de manifestaciones vertidas por vecinos que no quisieron dar sus nombres por temor a represalias, que en la localidad de San Isidro, Dpto. Valle Viejo, de esta Provincia, en un domicilio donde funcionaba un kiosco, una persona de sexo masculino, conocido con el

OSN



apodo de “Mambrú”, se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes.

Que ante dicha noticia criminis, personal de Gendarmería Nacional, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley, inicio trabajos de investigación e inteligencia logrando determinar que el sindicado en la presente causa era el ciudadano Castillo, (a) “Mambrú”, D.N.I. N° 31.736.670, con domicilio en calle Joaquín Acuña de la localidad de Villa Dolores, Dpto. Valle Viejo de esta Provincia de Catamarca (fs. 01/02).-

También quedo acreditado, que la instrucción ante la dificultad que existía para poder llevar a cabo trabajos de vigilancia sobre el inmueble habitado por el sospechoso Castillo, y a sabiendas que el mismo utilizaba la línea de abonado 3834651156, solicitó al Sr. Juez Federal la interceptación de dicha línea telefónica a los efectos de poder reunir un mayor caudal de información que permitiera ahondar en la pesquisa del mismo, petición que fue acogida por el Magistrado de referencia.-

Ahora bien, de la interceptación de las comunicaciones realizadas al imputado Castillo, identificado en las escuchas como “Gabriel” y/o “Castillo”, se pudo determinar en forma fehaciente que el mismo se dedicaba a la venta de drogas al menudeo. Además, se pudo establecer que el imputado Castillo era abastecido por el imputado Leiva.

Posteriormente, el Sr. Juez Federal, ordenó la intervención telefónica del encartado Leiva (fallecido), surgiendo de la misma que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

pre nombrado se dedicaba a la venta de estupefacientes, y que éste era proveído por el encartado Armoha.-

Uteriormente, y con el devenir de la investigación, se logró constatar que el encartado Armoha, lideraba una banda dedicada al tráfico, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes, y que éste contaba con varias personas que realizaban distintas tareas, tal es el caso de los imputados Palavecino, Moreno, Vera, y un masculino apodado “Pachi”, el cual a la fecha no ha podido ser identificado.

Además, se pudo determinar que el imputado Armoha, aprovechándose de la vulnerabilidad existente en la vida de la ciudadana R.B.A., obligaba a la misma a que trasportase drogas, como así también la explotaba sexualmente.-

De esta manera, en fecha 18 de mayo de 2021, aproximadamente a las 09:45 horas, personal de Gendarmería Nacional, a sabiendas que el encartado Armoha podría estar transportando sustancias estupefacientes, llevó a cabo un operativo cerrojo sobre Ruta Provincial N° 42, aproximadamente a siete kilómetros de la localidad de Tintigasta, Dpto. El Alto de esta Provincia, lugar en el cual, con presencia de testigos civiles, procedió a detener la marcha del automóvil marca “Chevrolet”, modelo Classic, dominio ODK-561, con la descripción “Taxi”, de la Municipalidad de Valle Viejo, el cual era conducido por el ciudadano Arroyo, D.N.I. N° 36.844.349, haciéndolo como acompañante el imputado Armoha, D.N.I. N° 28.546.493 (Cfr. Acta de procedimiento de fs. 803/805).

OSN



De la requisa realizada sobre Armoha, se logró el secuestro de un bolso de mano, de color negro, el cual contenía un teléfono celular marca “Samsung”, de color violeta, una libreta de anotaciones y la suma de \$8.860; mientras que el ciudadano Arroyo, hizo entrega de un teléfono celular marca “TSL”, de color negro, una libreta de anotaciones; tickets de carga de combustible y la suma de \$13.930. Del registro llevado a cabo en el vehículo, se logró el secuestro de un pedazo de tela de color rojo, que se encontraba en el filtro de aire del rodado, la cual contenía una bolsa de nylon de color celeste transparente, con 63,82 gramos de cocaína.-

Con relación a las comunicaciones telefónicas realizadas por el imputado Castillo, identificado en las escuchas como “Gabriel” y/o “Castillo”, se desprende en forma clara que el mismo se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes. Para arribar a tal conclusión, seguidamente, y a modo demostrativo, se transcribirán algunas de dichas comunicaciones que acreditan tales extremos (informes de fs. 34/73 y 74/786):

Comunicación del día 08/04/2020, a hs. 21:42:13: NN MASCULINO: CHE GABRIEL: AH NN MASCULINO: ¿TENE FASITO? GABRIEL: NO TENGO AHORA MAÑANA RECIEN VOY A TENE BOLO NN MASCULINO: ¿MAÑANA VA TENE? GABRIEL: SI BOLO NN MASCULINO: DE UNA (INAUDIBLE) GABRIEL: NECESITO QUE NOSE CUANDO VA TENE LO QUINIENTO ESO CULIAU POR QUE QUE LO TOY NECESITANDO NN MASCULINO: MAÑANA TE VOY A LLEVA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

GABRIEL: SI POR QUE EL TELEFONO ME ANDA MAL Y ME QUIERO COMPRAR UNO BOLO Y ESTOY JUNTANDO PLATA LUCIANO Y EL FLACO ME DEBEN CUATRO LUCA IMAGINATE **NN MASCULINO:** META MAÑANA TE VOY A LLEVA **GABRIEL:** DE UNA PUTO SI MAÑANA A LA MAÑANA RECIEN VOY A TENE BOLO **NN MASCULINO:** NA PERO YO VOY A IH A LA NOCHE SI TOY TODO EL DIA EN EL SUPER **GABRIEL:** CLARO **NN MASCULINO:** (INAUDIBLE) AH **GABRIEL:** MAÑANA A LA MAÑANA VOY AH TENE **NN MASCULINO:** META LLAMAME COMO HACEN PA LLEVARTELO **GABRIEL:** SI ACA NOMA EH, ME TUVE QUE ARMA DE PLATA.-

Comunicación del día 11/06/2020, a hs. 17:25:50: **CASTILLO:** HOLA! **NN MASCULINO:** HOLA GORDO COMO ANDA TODO BIEN? **CASTILLO:** TODO BIEN CHE QUE ONDA? **NN MASCULINO:** TODO BIEN ESCUCHAME QUE TENES ALGO? **CASTILLO:** DE QUE HERMANO? **NN MASCULINO:** DE FLORES **CASTILLO:** COMO? **NN MASCULINO:** FLORES? **CASTILLO:** TENGO UN PAR DE "G" AHÍ BOLO **NN MASCULINO:** PORQUE ME OFRECISTE ME MANDASTE MENSAJE QUE TENIAS **CASTILLO:** CLARO PERO TENGO UN PAR NOMAS YA SE ME ESTA ACABANDO QUE VAS HACER? **NN MASCULINO:** NO TE ESCUCHO BOLO **CASTILLO:** QUE TENGO UN PAR QUE SE ME ESTAN ACABANDO YA **NN MASCULINO:** BUENO ESCUCHAME GUARDAME ESO YA PASO YA POR AHÍ YAAA

OSN



YA VOY YO CASTILLO: BUENO HERMANO YO ME TENGO QUE IR A ENTRENAR AHORA BOLO NN MASCULINO: YA! YA! YA! YA? CASTILLO: SI ENTRO A LAS CINCO Y MEDIA IMAGINATE RECIEN ESTOY POR IR NN MASCULINO: HABE QUE HORA ES? CASTILLO: ESTAN POR SER LAS CINCO Y MEDIA BOLO NN MASCULINO: YY PUEDO PASA YA NOMAS? CASTILLO: SI PERO VENITE RAPIDO BOLO NN MASCULINO: BUENO DALE! CASTILLO: DALE! DALE! NN MASCULINO: DALE CHAU!.-

Comunicación del día 20/06/2020, a hs. 15:22:31: CASTILLO: QUE ONDA AMIGO NN MASCULINO: HOLA AMIGUITO? TODO BIEN? CASTILLO: TODO BIEN QUE ONDA DECIME NN MASCULINO: HEE ESCUCHA HEE TE IBA A DECI QUE ME GUARDE UN VEINTE QUE BANQUE UN RATITO YA ME FALTA DOS MIL PESO Y YA ENTERO PA LOS SEIS MIL PESO ME ENTEDES CASTILLO: BUENO PERO NO HABLEMOS ESO CON LLAMADAS COMUN MI HERMANO NN MASCULINO: BUENO DALE! DALE! CASTILLO: NOS VEMOS PA NN MASCULINO: NOS VEMOS DESPUES CASTILLO: CHAU.-

Comunicación del día 21/06/2020, a hs. 20:14:47: CASTILLO: QUE ONDA AMIGO OMAR: HOLAA COMO ANDA? CASTILLO: QUE ONDA? OMAR: NO TENES QUE HAGA CON UN FASITO! CASTILLO: COMO? OMAR: QUE ME VAS A VENDER UN FASITO? CASTILLO: VENITE QUE ME QUEDO UN PAR BOLO OMAR: TE DIGO PORQUE ESTOY EN LA CASA DE MI TIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

NESQUI YA TERMINO VASITO DE VIDRIO YA VOY PARA ABAJO YA CASTILLO: DALE DALE! OMAR: DALE HERMANO CASTILLO: BUENO MI HERMANO CHAU!.-

Comunicación del día 26/07/2020, a hs. 05:24:54: CASTILLO: HOLA! NN MASCULINO: AH MAMBRU CASTILLO: SI QUIEN HABLA? NN MASCULINO: SOY TITO! CASTILLO: TITO! TITO! NN MASCULINO: SI TITO! TITO Y LA LIGA CASTILLO: COMO ANDA HERMANO TODO BIEN? NN MASCULINO: BIEN Y USTE AMIGO QUERE QUE SE PUEDE PEGA UN GRAMITO O NO? CASTILLO: COMO? NN MASCULINO: HEEE TENE PA QUE ME VENDA UN GRAMITO? CASTILLO: SI PERO ESTA MIL QUINIENTO BRO NN MASCULINO: BUENO! BUENO DONDE ESTAS? CASTILLO: ACA EN MI CASA NN MASCULINO: BUENO AGUANTAME YA VOY CAMINANDO AH CASTILLO: BUENO DALE! NN MASCULINO: DALE YA VOY PARA AHÍ, QUEEE PASO PARA AHÍ ADENTRO GOLPEO LA PUERTA? CASTILLO: SI ACA ESTOY YO PASA Y ESTA ABIERTO NN MASCULINO: LISTO! LISTO! CASTILLO: CHAU CHE.-

De la lectura de las mismas, se puede observar que las conversaciones transcriptas anteriormente, acreditan fehacientemente que el imputado Castillo, se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes al menudeo. Dichos extremos han quedado corroborados, mediante la pesquisa llevada a cabo por personal de la Dirección Drogas Peligrosas de la Policía de la provincia de Catamarca,

OSN



que al mismo tiempo se encontraba investigando al imputado de referencia.

Tal investigación se encuentra agregada a fs. 1128/1249 de autos, la cual se inició el día 05 de Abril de 2020 y se extendió hasta el 11 de Junio de 2021. Mediante las cuales se llevaron a cabo trabajos de vigilancia sobre el inmueble habitado por el imputado Castillo, y por el cual se pudo determinar que el prenombrado se dedicaba a la venta de drogas, toda vez que se observó el arribo de personas, quienes ingresaban al domicilio en cuestión y al cabo de breves momentos se retiraban raudamente, además de haberse logrado la aprehensión de potenciales clientes, tal es el caso de los ciudadanos Luciano Sebastián Mendoza y Mario Ernesto Medrano, a quienes se les secuestro sustancia estupefaciente que había sido adquirida en dicho lugar.

Asimismo, en el Allanamiento llevado a cabo el día 11 de Junio de 2021, en el domicilio del imputado Castillo, se logró la aprehensión del mismo, y se procedió al secuestro de envoltorios de nylon con marihuana, con un peso total de 24 gramos; una balanza digital tipo gramera; una planta y siete plantines de cannabis sativa; una cantidad considerable de semillas de marihuana; un triturador, y un teléfono celular. Es decir, que existen elementos probatorios que acreditan que Castillo se dedicaba a la comercialización de sustancias estupefaciente al menudeo.-

Además, de las escuchas telefónicas llevadas a cabo sobre el encartado Castillo, surgieron conversaciones que dan





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

cuenta que el mismo era abastecido por el imputado Leiva, D.N.I. N° 25.819.494 (fallecido), con domicilio en la localidad de Sumalao, Dpto. Valle Viejo de esta Provincia, quien utilizaba el número de abonado 3834224794, que se encontraba identificado en las comunicaciones como “Emilio”, tal cual se desprende de las siguientes conversaciones que se transcriben a continuación:

Conversación del día 17/04/2020, a hs. 11:31:33: **GABRIEL:** TIGRE ¿Cómo ESTAS? **EMILIO:** ¿TODO BIEN? **GABRIEL:** NO EH CARGAU CREDITO TODAVIA BOLO SOY UN CULIAU VIVO SALIENDO AL KIOKO CULIAU Y NO CARGO ME CUELGO CULIAU **EMILIO:** (RISAS) **GABRIEL:** DECIME **EMILIO:** ME LLEGO COMO CIEN **GABRIEL:** ¿CUANTO? **EMILIO:** COMO CIEN **GABRIEL:** NO TE ECUCHO BIEN **EMILIO:** COMO CIEN DIGO **GABRIEL:** BUENO DALE **EMILIO:** CIEN **GABRIEL:** DALE, DALE **EMILIO:** DALE **GABRIEL:** NO VEMO **EMILIO:** (INAUDIBLE) **GABRIEL:** ¿AH CUANTO? **EMILIO:** EN UNA HORA VOY POR AHÍ **GABRIEL:** ¿EN UNA HORA? **EMILIO:** SI MASO MENOS **GABRIEL:** DALE, DALE, AVISAME BOLO **EMILIO:** DALE MAN **GABRIEL:** MANDAME UN MENSAJITO AHÍ NOMA TE ESPERO.-

Ante ello, a los fines de profundizar dicha investigación, el Sr. Juez Federal ordenó se proceda a la intervención telefónica del número de abonado utilizado por el imputado Leiva. De dichas escuchas se pudo establecer, con meridiana claridad, que el prenombrado

OSN



se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes, tal cual se infiere de las siguientes conversaciones (informes de fs. 74/786):

Comunicación del día 05/11/2020, a hs. 22:55:14: EMILIO: HE NN MASCULINO: HEY GORDO EMILIO: QUE PASO NN MASCULINO: ¿QUÉ TENES FASO? EMILIO: SI NN MASCULINO: QUE ME VA AGUANTA UNITO EMILIO: NO, NO FIO A NADIE NN MASCULINO: AGUANTAME UNITO HASTA MAÑANA NO SEAS TAN PUTO EMILIO: NO, NO FIO A NADIE NN MASCULINO: UUUUH EMILIO: NO ES PARA FIA ESO NECESITO HACER PLATA (INENTENDIBLE) NN MASCULINO: TE VO A PAGA EMILIO: NO (INENTENDIBLE) NN MASCULINO: UUUH BUENO GORDO GRACIAS EMILIO: BUENO.-

Comunicación del día 05/11/2020, a hs. 23:51:44: EMILIO: QUE HACE PUTO A DONDE TA NN MASCULINO: ¿CÓMO? EN MI CASA BOLUDO EMILIO: HE HAY TENGO FASITO (INENTENDIBLE) NN MASCULINO: ¿CÓMO? EMILIO: TENGO FASO NN MASCULINO: A DONDE EMILIO: ACA TENGO FASO CULEAO NN MASCULINO: ¿QUÉ VAYA UN RATO? EMILIO: TENGO FASO MAMERTO NN MASCULINO: AAAH SI SI ME DIJO CRISTIAN YA SACASTE AL CHANGO EMILIO: AAH NN MASCULINO: YO CUALQUIER COSA YA VOY A IR YA EL FIN DE SEMANA VOY A TENER PLATA EMILIO: AH BUENO NN MASCULINO: DE UNA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

(INENTENDIBLE) **EMILIO**: DALE **NN MASCULINO**: NOS VEMOS PUTO **EMILIO**: CHAU PUTO.-

Comunicación del día 06/11/2020, a hs. 10:53:16: **NN MASCULINO**: QUE HACES EMILIO **EMILIO**: QUE HACES PENDEJO **NN MASCULINO**: QUE ME ESTABAS LLAMANDO HOY TEMPRANO CULEADO **EMILIO**: SI ERA PARA DECIRTE QUE TENÍA ALGO DE HIERBA **NN MASCULINO**: BUENO DALE HE AHORA SALGO A LAS DOCE Y MEDIA Y PASO POR AHÍ **EMILIO**: BUENO DALE **NN MASCULINO**: ME VAS HACER LA GRAN PROMO O NO HAY PROMO SEGURO QUE NO **EMILIO**: DE MIL **NN MASCULINO**: NO DE TRES POR QUINIENTOS **EMILIO**: NO DE MIL TE HAGO CINCO POR MIL **NN MASCULINO**: BUENO DALE AHÍ VOS A RESCATAR ACÁ Y YA VOY PARA AHÍ SI **EMILIO**: BUENO DALE...-

De las conversaciones citadas anteriormente, no hay razones para dudar que Leiva se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes.-

En igual forma, de las escuchas realizadas sobre la línea telefónica utilizada por Leiva, se pudo establecer que el mismo era abastecido por el encartado Armoha, el cual se encuentra identificado en las escuchas como “Santos”, tal cual surge de las siguientes conversaciones:

SANTOS: ¿CÓMO ESTUVO LA MOVIDA EL FIN DE SEMANA? AHORA **EMILIO**: NO PASA UN CHOTO CULEAO, ESTA TODO AHÍ **SANTOS**: ¿PERO QUE HAS HECHO? CERO



PESO PA SANTO? **EMILIO:** FACITO, ESTOY ACA CUALQUIER COSA **SANTOS:** EH HA HECHO CERO PESO PA SANTO? **EMILIO:** ESTOY EN ESO, ESTÁN TODO, ESTÁN AHÍ **SANTOS:** EN ESO QUE ESTA VOS, NO HAS HECHO NI CERO PA SANTO, (INENTENDIBLE) **EMILIO:** ¿VO TAS CHUPAO CULEAO? **SANTOS:** ¿AH? **EMILIO:** ¿QUÉ TAS TOMANDO? **SANTOS:** SI ESTOY CHUPANDO POR ESO TE PREGUNTO, NA, OSEA CERO PESO **EMILIO:** NO, NO TENGO NADA TODAVÍA PARA VOS CULEAO **SANTOS:** AH, TE HE DICHO QUE RECUPERE ESA MOTO NO **EMILIO:** LO MISMO, NO HE SACAO NI PA LA MOTO TODAVÍA CULEAO **SANTOS:** EH, HERMANO TENE QUE ACTIVARTE **EMILIO:** YA VEO, SI, SI, NO ES QUE COSO, SI YO NO TENGO EN QUE MOVERME, LOS CHANGOS NO VIENEN **SANTOS:** DALE CABEZON ACTÍVATE PORQUE TENE PA ACTÍVATE BIEN VO **EMILIO:** SI ESO ES LO QUE QUIERO BOLO, ESO ES LO QUE QUIERO, PERO NO, NO HAY PLATA EN LA CALLE SI LOS CHANGO...**SANTOS:** (INENTENDIBLE) CON LA MOVIDA QUE TE DI TENE PA ACTÍVATE CULEAO, YA TE VA ACTIVA, MAÑANA TE EMPEZA A MOVER **EMILIO:** SI, YA (INENTENDIBLE) **SANTOS:** SI YO TE DIJE DE VOLADA PA RECUPERA LA MOTO **EMILIO:** SI, PERO NO HE HECHO NI PA LA MOTO TODAVÍA BOLO **SANTOS:** DALE EMILIO, CHE ¿Y PARA HACER LÍNEA POR AHÍ NADA NO? **EMILIO:** ¿AH? **SANTOS:** CORO PA HACE LINEA **EMILIO:** AH, ¿SI ES QUE TE HE HECHO ALGUNA LÍNEA POR AHÍ? NO **SANTOS:** DALE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

VIEJITO EMILIO: BUENO SANTOS: DALE, DALE, TRATA DE ACTÍVARTE AHÍ EMILIO: DALE, DALE, DALE, YA TE DIGO, TE ESTOY LLAMANDO YO CUALQUIE COSA SANTOS: DALE EMILIO: META.-

Siguiente comunicación: EMILIO: DEJAME COMER CULEA0...SANTOS: A QUE HORA VAS A VENIR CULEADO? EMILIO: ETOS COMIENDO URAA SANTOS: AH BUENO, ME HIBIESE DICHO, TE ESTABA ESPERANDO EMILIO: VOY, TE ESTOY DICIENDO QUE YA COMO Y VOY SANTOS: BUENO, DALE ASI TE HAGO GANAR UNA ASTILLA PARA VOS TAMBIEN BOLUDO...-

Próxima comunicación: EMILIO: EH SANTOS: QUE HACE CHINITA? EMILIO: ACA ESTOY, EH QUE A PASAO? SANTOS: TODO BIEN, VO QUE TA HACIENDO? EMILIO: QUE ESTOY HACIENDO, ME VOY A ARMAR UN PAR DE HIERBA Y YA VENGO SANTOS: AAAHH, BUENO. EH QUE DECI ESA PARA HACER QUEDAR O NO SIRVE DEL TODO? EMILIO: NO SE QUE ME DECIS SANTOS: ESA QUE TE HE DADO AYER, PARA HACER QUEDAR, PARA QUE TRABAJEMOS EL FIN DE SEMANA EMILIO: NO TENGO UN MANGO BOLUDO, PERO SI LOS CHANGOS ME HAN QUITADO DE LA MANO YA SANTOS: ACA TENGO MAS Y YA HE HECHO QUEDA UN POCO MAS BOLUDO EMILIO: BUENO YA VOY A ANDAR ENSEGUIDA YO POR AHÍ SANTOS: BUENO, ESCUCHA PERO ASI PIEDRA

OSN



VAMOS A VENDER, NO LA TOQUE, YO TE VOY A DAR BUENA GANANCIA...-

Asimismo, en el transcurso de la investigación, se pudo determinar que el imputado Armoha, se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes a gran escala, tal cual se infiere de las siguientes comunicaciones:

SOLE: HOLA **SANTOS:** HOLA ¿QUÉ HA PASAO? TENGO LLAMADA PERDIDA TUYA ¿PASO ALGO? **SOLE:** NO TE ESTABA LLAMANDO PARA PREGUNTATE SI QUE TE COCINO, YA TE ESTOY HACIENDO ASI CEBOLLA CON UN PEDASO DE CARNE (INELUDIBLE), MORRON **SANTOS:** BUENO **SOLE:** ESO TE GUSTA A VOS CON UN POCO DE ARROZ NO MA QUERIA SABE **SANTOS:** (INENTENDIBLE) **SOLE:** ¿QUE? **SANTOS:** TE FUE TODO BIEN EN LA DENUNCIA **SOLE:** SI AHORA LA CITAN A LA ANALIA POR QUE TIENE QUE DECLARAR COMO HICE YO PARA RECUPERA LA (INENTENDIBLE) Y VAN HA VENI A SACA FOTO TENGO QUE QUEDAME EN CASA POR QUE VAN A VENI A SACA FOTO **SANTOS:** AH...BUENO (INELUDIBLE) **SOLE:** ¿DÓNDE ANDA VO? **SANTOS:** ACA EN VALLE VIEJO ESTOY ESPERANDO PARA ENTREGA CIEN GRAMOS QUE ME LLAME Y VOY **SOLE:** BUENO DALE **SANTOS:** NOS VEMOS **SOLE:** CHAU.-

Comunicación del día 14/01/2021, a hs. 11:28:24: **SANTOS:** HOLA ANTONIO ARMOA **NN MASCULINO:** HOLA ARMOA **SANTOS:** RECIEN ME ESTOY LEVANTANDO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

BOLUDO...SANTOS: ¿VO QUE ONDA? NN MASCULINO: YO
AQUÍ TRABAJANDO, AQUÍ ESTOY HACIENDO UN GUIBITO DE
ARROZ SANTOS: ¿QUE? NN MASCULINO: UN GUIBITO DE
ARROZ TRANQUILITO SANTOS: ¿QUE? NN MASCULINO: CON
ALITAS SANTOS: ¿CON ALITA? NN MASCULINO: CLARO
SANTOS: (INENTENDIBLE) CUANDO Y TOMAO ALITA CASI Y
MUERTO NN MASCULINO: AH...SANTOS: Y TOMAO ALITA
EL NN MASCULINO: ¿QUÉ ALITA? SANTOS: EL DOMINGO
ALITA POR LAS NARICES Y TOMAO YO CASI Y MUERTO NN
MASCULINO: ALITA POR LAS NARICES SANTOS: CLARO,
DROGA, MERCA NN MASCULINO: JA, ANDA LA... NO YO TOY
COCINANDO TE DIGO SANTOS: YO CASI MI MUERTO EL
OTRO DIA Y TOMAO ESA CAGADA NOI PODIO DORMI DOS
DIA, NO TOMO MAS...AHORA EL FIN DE SEMANA VOY A
SANTIAGO NN MASCULINO: A LA CASA DE AH BREA O DE
SANTOS: Y VOY A VER SI PUEDO LLEGAR A BREA POR SI IDO
ESOS DIAS PERO NOI PODIDO LLEGAR POR QUE ANDABA
CARGADO, POR QUE ANDABA HACIENDO NEGOCIO ESAS
COSAS NN MASCULINO: MMM...SANTOS: ASI QUE LA OTRA
VEZ ME IDO A SANTIAGO, ME IDO CON FREDI Y OTRO
CHANGO MAS NN MASCULINO: AJA SANTOS: HEMO
QUITADO MEDIA TONELADA AHÍ A UNOS NARCOS NN
MASCULINO: AH...SANTOS: HEMO QUITADO MEDIA
TONELADA A LOS NARCOS NN MASCULINO: ¿Y? SANTOS:
DE FASO NN MASCULINO: AH SANTOS: DE FASO NN



MASCULINO: ¿Y AHORA? **SANTOS:** Y SON CINCUENTA MILLONES DE PESO **NN MASCULINO:** ¿Y? **SANTOS:** Y LO ESTAN NEGOCIANDO LOS CHANGO ACA, SI YA MAS O MENOS DOS MILLONES DE PESO PA CADA UNO HAY SEGURO **NN MASCULINO:** EH, HACEMELO PARA MI PUE PA QUE PONGA UN NEGOCIO Y DEJE DE LABURA **SANTOS:** Y BUENO, YO TAMBIEN QUIERO LABURAR TIO NO QUIERO VIVIR DE ESTO TODA LA VIDA **NN MASCULINO:** AH... **SANTOS:** YO TAMBIEN QUIERO PONER ALGO Y LABURAR, NO QUIERO VIVIR DE ESTO TODA LA VIDA **NN MASCULINO:** Y BUENO PONEMELO VOS, VOS QUE ANDAS EN ESO **SANTOS:** SI, BUENO MAÑANA VOY A LLEVARLE UN MILLON Y MEDIO LE TENGO QUE LLEVAR PARA LOS CHANGOS DE SANTIAGO **NN MASCULINO:** AJA...**SANTOS:** ASI QUE MAÑANA O PASADO VOY Y BUENO HAY QUE VER SI TRAIGO LAS OTRAS COSAS, SI LLEGAN A PASAR LAS OTRAS COSAS PEGAMOS **NN MASCULINO:** AJA **SANTOS:** NOS PARAMOS PARA TODO EL VIAJE, UNO DIEZ MILLONES TIENE QUE HACERSE PARA CADA UNO MASO MENOS **NN MASCULINO:** EH, QUE LINDO **SANTOS:** ASI QUE ESTO ES SEGURO EH **NN MASCULINO:** ¿Y FREDI? **SANTOS:** Y FREDI TAMBIEN MANOTEA AHÍ LI HECHO MORDER SI ESTABA MUERTO FREDI NO TENIA PA COMER **NN MASCULINO:** QUE BARBARIDAD SE HA JUNTADO NO MAS CON LA MUJER **SANTOS:** SI, SI AHÍ ANDA SI ANDABA MUERTO ANDABA, ASI QUE LOI LLEVADO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

PARA AYA LOI HECHO HACE UNA PLATA ASI QUE BUENO YA SE HA ENDERESADO AHORA FALTA COBRAR ESTO NO MAS, AHORA LE VOY A DAR UNA PLATA TAMBIEN NN MASCULINO: MMM...SANTOS: QUIERO COMPRAR UNA CASA QUIERO METER UN NEGOCIO...NN MASCULINO: PERO QUIEN TE VA A CONOCER AHÍ SI VAS ASI SANTOS: SI HEMO REVENTADO UNA CASA SI NO HEMO METIDO A UNA CASA SI AHÍ TENIAN TODA LA MERCADERIA NN MASCULINO: AH.... QUE BARBARO SANTOS: PERO A MI ME TIENEN MIEDO PARECE ASI QUE NN MASCULINO: AH...SANTOS: TIENEN MIEDO PERO NO HAY QUE CONFIARSE NN MASCULINO: Y SI SANTOS: ASI QUE (INENTENDIBLE) DE ACA A DIEZ, QUINCE DIAS TIENEN QUE ESTAR LOS DOS MILLONES DE PESOS NN MASCULINO: AJA...-

Conversación del día 19/01/2021, a hs. 11:46:24: NN MASCULINO: HOLA SANTOS: EH HERMANO QUE HACES CHE NN MASCULINO: QUE HACES INFELIZ SANTOS: EH YA ME ESTAN TRAYENDO LOS POLLOS NO NN MASCULINO: SI ESCUCHAME INFELIZ VO TENE QUE VE BIEN EL COSO EL PRECIO QUE ANDUBO UN PAR DE ELLO ME HAN DICHO A MI QUE COMO SE LLAMA ME HAN VENIDO A OFRECE RECIEN A CIENTO CINCUENTA (150) BOLO DICE UNO MUY BUENO MUY ZARPADO SANTOS: NO, NO ENTONCES NO NN MASCULINO: NO YO NO ME METO CON NADIE, YO LO UNICO QUE HE DICHO YO QUE NO ESTOY HACIENDO NINGUNA ME

OSN



ENTENDE, NO SI YO TAMBIEN NO LE TENGO NI UNA GOTA DE CONFIANZA VO SABES SANTOS: (INENTENDIBLE) NN
MASCULINO: NO, NO CUALQUIER COSA ESCUCHAME YO LO VOY A ESTAR AVISANDO MI HERMANO A UD SANTOS: NO PERO ENTONCES VOS NO VAS A QUERER POR QUE YA LO ESTOY HACIENDO BAJAR PARA VOS BOLUDO NN
MASCULINO: PERO ESCUCHAME DEJA HACE QUE YO ME CONSIGA LA PLATA EL OTRO CHABON QUE ME CONFIRME LA PLATA, VAMO A PONE ENTRE LOS DOS NO HABLEMOS MUCHO POR TELEFONO SI SABE QUE YO TE TIRO MENSAJE (INENTENDIBLE) SANTOS: SI, SI YA SE HERMANO, YA SE PERO TE CUENTO YA, **YA LOS POLLOS ESTAN BOLUDO SI ESTOS SON PARA VOS BOLUDO, SINO NO HACIA BAJA** NN
MASCULINO: POR ESO, POR ESO TE DIGO YA ME DA LA PLATA EL OTRO ME CONFIRMA BIEN Y TE MANDO UN MENSAJE LISTO AHÍ NO MAS SANTOS: DALE, DALE, DALE NN
MASCULINO: SI SABE QUE AHÍ NO MA AL TOQUE TE AVISO YO AGUANTAME AHÍ YA PASO TENGO QUE COBRA UN PAR DE AHÍ TAMBIEN SANTOS: BUENO DALE NN MASCULINO: YA TE DIGO PASA POR LA CASA Y LO CONVERSAMOS BIEN Y AHÍ NO MAS HACEMOS NEGOCIO SANTOS: SI, SI NN
MASCULINO: POR ESO NO HABLEMOS SANTOS: NOS JUNTEMOS EN OTRO LADO NO EN TU CASA, EN TU CASA NO NN MASCULINO: POR ESO, USTED PASEME A BUSCAR Y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

SALIMOS PA OTRO LADO SANTOS: DALE HERMANO NN
MASCULINO: SABE, DALE INFELIZ DALE CHAU.-

Comunicación del día 24/01/2021, a hs. 18:02:00: NN
MASCULINO: QUE HAY SANTO SANTOS: (INENTENDIBLE) EH
PELAO NN MASCULINO: QUE TODO BIEN MI HERMANO
SANTOS: CHE ECUCHA LA ANDI NN MASCULINO: EH, YA
VIENE YA LE MANDE UN MENSAJE POR QUE YO RECIEN ME
LEVANTO POR QUE DEJO LAS COSAS EL ACA Y RECIEN ME
LEVANTO, YA LE MANDO UN WHATS APP QUE VOS ME
LLAMASTE ASI VIENE POR QUE SE FUE A PASEAR CON LA
NENA DE EL BOLO SANTOS: CHE CULEAO ESCUCHA EH,
HEMO ARREGLAO QUINCE (15) POR CADA DO DIA NN
MASCULINO: SI, SI ME DIJO ASI QUE HABIA ARREGLADO
QUE TENIA QUE PAGARTE QUINCE (15) SANTOS: ESTAN,
ESATAN LOS QUINCE MIL PESO (\$15.000) NN MASCULINO: Y
LA VERDAD QUE NO SE POR QUE EL ESTABA, EL ME VENDIO
A MI ME ENTENDE SANTOS: SI NN MASCULINO: EL ME
VENDIO, O SEA VITE QUE VOS LE DEJASTE Y EL ME
VENDIO A MI FASO, O SEA QUE YO LE TENGO QUE PASAR
UNA PLATA A EL QUE LE TENGO QUE DAR ME ENTENDE
SANTOS: Y VO COMO ESTA CON LA MONEDA PA PASAME O
NO ESTA CON LA MONEDA PA PASA NN MASCULINO: NO, NO
SE SI EL TIENE LA MONEDA, PERO YO LE TENGO QUE DAR A
EL ME ENTENDE SANTOS: CLARO PERO VO TENE PARA
DALE LA PLATA O NO TENE LA PLATA NN MASCULINO: NO

OSN



YO SI TENGO PA DALE A EL, PERO YO NO TENGO QUINCE (15)
O SEA YO NO LE SAQUE QUINCE MIL LE COMPRE UN
VEINTICINCO NO MAS A EL SANTOS: ESCUCHAME DECILE
ANDI QUE ME MANDE UN MENSAJE...-

Comunicación del día 28/01/2021, a hs. 19:02:07: SANTOS:
HOLA NN MASCULINO: AY ME ESCUCHAS SANTOS: HOLA
TE ESCUCHO RE LEJOS RE BAJITO NN MASCULINO: EH TU
CELULAR O CAPA QUE ESTA SIN SEÑAL VOS SANTOS: SI SE
ESTA VERGA DEBE SER HOLA NN MASCULINO: EH
ESCUCHAME, EH AHÍ ME HAN PREGUNTADO POR KILO
SANTOS: SÍ, NO HABLE POR ACA BOLO, NO HABLE NADA
POR ACA, NO HABLE NADA POR ACA NN MASCULINO:
BUENO SANTOS: VENITE A CASA NN MASCULINO: Y ES
QUE ESTOY EN VALLE VIEJO YO SANTOS: BUENO YA VOY
PARA AHÍ, ¿DÓNDE ESTAS? NN MASCULINO: Y YO ESTOY
ACA EN LA CASA ESTOY YO SANTOS: PERO ES SEGURO NN
MASCULINO: SI ME HAN PREGUNTADO, ME HAN
PREGUNTADO POR ESO, TIRAME LLAMAME POR WHATS
APP PINCHAO O LLAMAME DE OTRO TELEFONO SANTOS:
NO TE ESCUCHO CULEAO YA TE MANDO UN TEXTITO NN
MASCULINO: LLAMAME DE OTRO TELEFONO SANTOS:
HOLA NN MASCULINO: LLAMAME DE OTRO TELEFONO
SANTOS: HOLA NN MASCULINO: SI TE ESCUCHO TE
ESCUCHO YO...-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

De esta manera, con el devenir de la investigación, se logró constatar que el encartado Armoha, lideraba una banda dedicada al tráfico, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes, y que éste contaba con varias personas que realizaban distintas tareas, tal es el caso de los imputados Palavecino, identificado en las escuchas como “Yoni”; y Moreno, identificado en las escuchas telefónicas como “Miguel”.-

También, se transcribirán conversaciones entre los imputados Armoha y Palavecino, que acreditan en forma precisa la participación de este último dentro de dicha organización criminal, a saber (Cfr. Informes de fs. 879/943):

Conversación del día 20/02/2021, a hs. 15:15:09, entre Armoha y Palavecino: **SANTOS:** YONI **YONI:** CHE **SANTOS:** SI **YONI:** ESCUCHAME, AHÍ ME DICE EL LOQUITO CACHILO **SANTOS:** SI **YONI:** SI PUEDE SER CINCO, Y QUE TE DA CINCO Y EL LUNES EL MARTES PASAO, PASA LO OTRO **SANTOS:** NO, Y DE AHÍ QUE ME CONSIGA LO QUE MAS PUEDA DE PLATA **YONI:** AJA, BUENO, BUENO YO SE LO DEJE CUATRO AHÍ NO, AHÍ SACO UNA ASTILLA PARA YONI **SANTOS:** SI, SI SACA, A MI DAME DIECIOCHO POR DIEZ **YONI:** BUENO, BUENO, BUENO **SANTOS:** NO, NO, NO, DIECIOCHO NO, PARA YA SACO CUENTA **YONI:** TRES, SEIS, NUEVE, DOCE, QUINCE, SON QUINCE, SON TREINTA MIL **SANTOS:** ¿TREINTA? **YONI:** TREINTA SI, A TRECIENTOS A... **SANTOS:** A CUATRO **YONI:** A, NO, NO, NO A TRES MIL SON

OSN



TREINTA MIL **SANTOS:** ¿A TRES MIL? **YONI:** EH, DIEZ **SANTOS:** BUENO, ¿VOS LE HAS DICHO A CUATRO? **YONI:** YO LE DIJE A CUATRO A EL **SANTOS:** BUENO, A MI DAME VEINTICINCO **YONI:** BUENO **SANTOS:** AH **YONI:** BUENO, BUENO, DALE **SANTOS:** DALE, NOS VEMOS UN ABRAZO **YONI:** DALE, DALE **SANTOS:** MAS TARDE TE DIGO ASI YA SACAMOS **YONI:** BUENO, SI YA VOY A HACER TODO UNA SOLA MOVIDA **SANTOS:** LA MOVIDA **YONI:** ASI VOY DE ALLA Y DIRECTAMENTE TE BUSCO Y VENIMOS.-

Conversación del día 12/03/2021, a hs. 14:29:05: **SANTOS:** HE LOCO **YONI:** HEY **SANTOS:** SI (INENTENDIBLE) **YONI:** ¿A DÓNDE ESTÁS? **SANTOS:** ESTOY EN MI CASA, ESTOY POR IR A BUSCAR ESO, ¿QUÉ VAN HACER? **YONI:** Y TE ESPERO ACÁ EN LA CASA DE CABEZÓN ASÍ VAMOS **SANTOS:** DALE VIEJO, YA ME HAS DICHO MÁS O MENOS COMO QUE ESTÁ EL PASO ¿QUÉ NO? **YONI:** NO, ¿CÓMO ESTA? **SANTOS:** Y BUENO, EL QUE SE, SE TENES BOLUDO **YONI:** ¿PERO COMO ESTA? **SANTOS:** YO LO VENDO SE FUMA, SE PRENDE TODO NO, LO QUE PESES DA YONI **YONI:** NO, SI, SI, SI, PERO BUENO QUE SE YO, YO NO SE DE ESO BOLUDO **SANTOS:** BUENO DALE AHÍ TE LLEVO **YONI:** BUENO.-

Conversación del día 06/03/2021, a hs. 14:23:29: **SANTOS:** HE YONI **YONI:** ¿TODO BIEN? **SANTOS:** TODO BIEN CHE ACÁ **YONI:** ¿YA ESTÁ DURMIENDO? **SANTOS:** NO, NO ANDO HACIENDO UNOS TRAMUYOS BOLUDO, QUIERO HACER





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

PLATA, ANDABA VIENDO AHÍ VENGO DE LA CASA DEL EDGARDO YONI: HA SANTOS: VINE A VER PORQUE TENÍA QUE LLEVAR MERCA EL CULEADO ESTE, Y LE HABÍAN LLEGADOS UNAS MEDIO PELO, QUE AHORA MÁS TARDE ME VA MANDAR PARA MOSTRÁRMELA YONI: HE SANTOS: Y BUENO YA ME VOY A CASA YO, TODAVÍA NI COMÍ YO YONI: BUENO.-

Conversación del día 17/03/2021, a hs. 20:13:01: YONI: BUEN DÍA SANTOS: ¿QUÉ HACES HE? YONI: ¿TODO BIEN? SANTOS: TODO BIEN CHE YONI: COMO LO VA TRATAR ASÍ AL PATRÓN SANTOS: JAJA YONI: CHE ESCÚCHAME, ¿DIEZ Y MEDIA TE QUEDA? SANTOS: CHE ESCUCHA, QUE TE PARECE SI ME LLEVAS AL NORTE A BUSCAR UNAS COSITAS QUE TENGO QUE BUSCAR YONI: HA SANTOS: ¿NO ME PODÉS LLEVAR HASTA EL NORTE A BUSCAR UNAS COSAS QUE TENGO QUE BUSCAR? YONI: ¿AHORA? SANTOS: SI YONI: HE, ¿QUÉ TENES QUE BUSCAR? SANTOS: ¿CUÁNTO ME VAS A COBRAR PRIMERO? YONI: ¿QUÉ TENES QUE BUSCAR, NO SÉ QUÉ TENES QUE BUSCAR? SANTOS: MM NO DEJA, MAÑANA LO BUSCO NO TE HAGA DRAMA YONI: ESCÚCHAME SANTOS: ¿DIEZ Y MEDIA A DÓNDE? YONI: AHÍ EN, ACÁ EN LA PLAZA DE FACUNDO QUIERO, ACÁ EN VALLE VIEJO SANTOS: NO BOLUDO RE LEJOS NO, NO, NO, SI TE HE DICHO ACÁ CULEADO YONI: SI SANTOS: NO, NO SI ES RE LEJOS ENCIMA EN MOTO, SABES QUE PARA AHÍ ESTA LLENO

OSN



DE YUTA, NO TIENE LA LUZ DE ATRÁS NADA LA MOTO
YONI: AJA **SANTOS:** NO RE LEJOS BOLUDO **YONI:** BUENO,
ESCÚCHAME ¿Y AHÍ EN LA GNC AHÍ CERCA DE TU CASA?
SANTOS: Y AHÍ QUE ANDA ¿EN LA REFINOR? **YONI:** REFINOR
SANTOS: SI DE DIEZ AHÍ BOLUDO, SI ALLÁ SABES QUE ME
VOY, ME VAN A CAGAR QUITANDO LA MOTO **YONI:** DÉJAME,
DÉJAME HACER LA MOVIDA Y YA TE, YA NOMAS TE AVISO
SANTOS: DALE ME CUIDAS LAS COSAS BIEN HERMANO
YONI: HA BUENO SI, DALE **SANTOS:** DALE ESTÁ
BOLUDEANDO YA **YONI:** DALE PORQUE ME QUEDO SIN
BATERÍA, YA TE LLAMO.-

De las conversaciones transcritas anteriormente, se puede verificar en forma clara que el imputado Palavecino tenía una participación activa dentro de la banda liderada por el encartado Armoha, siendo éste el encargado de contactar a los potenciales clientes como así también trasladar a Armoha a distintos lugares, como así también trasladar y guardar parte de la droga que se dedicaban a comercializar.-

Asimismo, de las siguientes conversaciones realizadas por el imputado Palavecino, se puede apreciar cómo éste ofrecía la droga de Armoha:

Comunicación del 20/02/2021, a hs. 09:37:25: **NN MASCULINO:**
HOLA **YONI:** HOLA MI CHANGO, ¿TODO BIEN? **NN**
MASCULINO: TODO BIEN, ¿QUÉ ONDA, QUE DICE? **YONI:** HE
COMO ESTE, AHÍ LLEGO MATERIAL BUENO **NN**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

USN

MASCULINO: ¿BUENO, BUENO? **YONI:** SI BUENO, BUENO ¿QUIERE PROBAR? **NN MASCULINO:** ¿CUÁNTO ESTÁ EL GRAMITO? **YONI:** CUATRO, PERO ES DE LA PICANTE NO **NN MASCULINO:** BUENO, BUENO ¿Y NO TENÉS VOS UNA MUESTRA? **YONI:** SI **NN MASCULINO:** ¿NO TENÉS VOS UNA MUESTRITA? **YONI:** SI, SI, SI **NN MASCULINO:** DESPUÉS PASA Y DEJA UN MINI COSO Y A LA NOCHE YA TE HAGO MOVER YO **YONI:** BUENO, PERO LA MOVIDA ES A LA TARDE BOLO **NN MASCULINO:** ¿DE QUÉ HORA A QUÉ HORA? DECIME VOS Y YO TE RESPETO EL HORARIO **YONI:** HASTA LAS OCHO **NN MASCULINO:** BUENO LISTO **YONI:** (INENTENDIBLE) **NN MASCULINO:** BUENO, BUENO YA ME MANDO YO ACÁ Y YA HAGO, YA HAGO YO LO LEVANTO, Y PERO TRAEME ALGO PARA YO VER, VERIFICAR **YONI:** DALE, DALE **NN MASCULINO:** PASA, PASA VOS Y TIRAME ACÁ Y YO VOY HACER MOVIMIENTO DE LA SIESTA YA VOY HACER EL COSO Y YA TE ESTOY HABLANDO, ANTES DE LA OCHO YA ESTAMOS HACIENDO, POR LO MENOS QUE MUEVA UNOS VEINTE, TREINTA MIL PESO **YONI:** BUENO, DALE, DALE...-

Comunicación del día 20/02/2021, a hs. 11:04:32: **YONY:** HE **NN MASCULINO:** HE **YONY:** ¿DÓNDE ANDAS? **NN MASCULINO:** AQUÍ EN EL CENTRO, LE HE VENIDO A TRAER A MI PRIMO QUE RETIRE LA MOTO, AQUÍ EN LA PRIMERA **YONY:** ¿CÓMO? **NN MASCULINO:** AQUÍ EN EL CENTRO **YONY:** ¿QUÉ PASO?



NN MASCULINO: NADA LE VINE A TRAER A MI PRIMO QUE VENGA A RETIRAR LA MOTO, AQUÍ EN LA PRIMERA QUE LE QUITO AYER **YONY:** BUENO, ESCUCHAME **NN MASCULINO:** MM **YONY:** FIJATE AHÍ HAY QUE METER ESO **NN MASCULINO:** BUENO, YA, SI VUELVO VOY HACER ESO **YONY:** DE VEINTE GRAMOS FIJATE VENDELO A SIETE **NN MASCULINO:** SIETE ES MUCHO **YONY:** SEIS Y MEDIO DE ULTIMA, PORQUE TENEMOS QUE HACER PLATA DE ESO **NN MASCULINO:** BUENO PERO HAY QUE HACELO ARRIMAR CON UN PAR DE VAGALLOS AHÍ PESALO **YONY:** ¿HA? TENÉS QUE PESAR VOS **NN MASCULINO:** NO, YO NECESITO UNA BALANCITA PARA ESO **YONY:** BUENO, ESCUCHAME, A ESE A MARCELO A ESE **NN MASCULINO:** ¿CUÁL? **YONY:** AL CONDENADO, FIJATE SI LE OFRECES EL OTRO **NN MASCULINO:** A YA, YA A ESE LO VEO, LO VOY A CONSEGUIR AHORA **YONY:** BUENO, DECILE QUE TRAE GROSA ESA **NN MASCULINO:** BUENO...-

Comunicación del día 20/02/2021, a hs. 12:46:01: **YONI:** BUENO, ESCUCHAME **NN MASCULINO:** DIGA MEN **YONI:** HAY MATERIAL AHÍ **NN MASCULINO:** ¿PARA VENDER? **YONI:** DE LOS DOS, SI **NN MASCULINO:** PERO QUE, ME VAS A DAR PARA QUE YO HAGA PLATA O PARA QUE YO COMPRE, SI YO NO COMPRO CULIAO, YO NO TOMO, PERO DE UNA HAGO PLATA SI QUERÉS **YONI:** Y FIJATE, PERO UNO TE PUEDO DAR, EL OTRO, EL OTRO NO **NN MASCULINO:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

(INENTENDIBLE) YONI: ¿HE? NN MASCULINO: COMO QUE UNO ME QUERÉS, Y EL OTRO NO YONI: CLARO NN MASCULINO: NO ENTIENDO, NO ME HABLES CON CÓDIGO, HABLAME CLARO YONI: NO PA, ESO PUEDE SER, PERO LO OTRO NO NN MASCULINO: MM BUEN YA TE AVISO CUALQUIER COSA YONI: BUENO, PERO DESPUÉS DE LAS OCHO DE LA NOCHE NO SE HACE NADA NN MASCULINO: DALE BOLO, DE UNA YONI: AVISAME, CUALQUIER COSA NN MASCULINO: DALE AMIGO YONI: EL QUE QUIERA FA, AHÍ HAY NN MASCULINO: DALE, DE UNA YONI: SABES NN MASCULINO: META YON, YON YONI: TE LA DEJO A SEIS A VOS PARA QUE HAGAS GUITA NN MASCULINO: (INENTENDIBLE) ¿LO VEINTICINCO? YONI: NO SI YA NO EXISTE MÁS LOS VEINTICINCO, VEINTE NN MASCULINO: ¿UN POQUITO MÁS DE VEINTICINCO TIENE? YONI: NO EXISTE MÁS LO VEINTICINCO, DE VEINTE NOMAS NN MASCULINO: HA, (INENTENDIBLE) YONI: AVISAME CUALQUIER COSA NN MASCULINO: YA TE MANDO MENSAJITO YO YONI: DALE, _DALE NN MASCULINO: DALE BOLO, NOS VEMOS.-

Comunicación del día 11/03/2021, a hs. 18:28:20: NN MASCULINO: ¿QUÉ HACES JONATAN? YONI: ¿ESTAS DURMIENDO? NN MASCULINO: ME ESTABA BAÑANDO, QUE NO TE HE DICHO SUCIO YONI: BIEN, BIEN HACE ALGO BUENO, ESCÚCHAME MAN NN MASCULINO: DECIME YONI:



EL CHANGO ESTA DE VIAJE NN MASCULINO: ¿HA ESTA DE VIAJE EL OTRO? YONI: NO ME CONTESTA CHE, SEGURAMENTE VA VOLVER LA SEMANA QUE VIENE PORQUE TENIA QUE HACER UNAS COSAS NN MASCULINO: EL NEGOCIO YONI: SI NN MASCULINO: BUENO YONI: ESCÚCHAME HE PERO AHÍ ME DEJO ALGO AHÍ NN MASCULINO: ¿QUÉ? YONI: HE TE INTERESA A VOS, PARA QUE HAGAS LA MOVIDA VOS PARA EL FINDE DE SEMANA NN MASCULINO: ESCUCHA YO TE VOY A DECIR, YO NO QUIERO DEBER NADA A NADIE ¿ME ENTIENDES? YONI: SI NN MASCULINO: YO ENTREGO LO QUE TE HE DICHO Y PIDO LO MÍO Y NADA MÁS, ME ENTIENDES PARA NO TENER PROBLEMA CON NADIE YONI: SI NN MASCULINO: ENTIENDES ESO NOMAS, POR QUE CAPAS QUE NI LA HAGO ME ENTIENDES YONI: SI NN MASCULINO: (INENTENDIBLE) YONI: ESCÚCHAME, Y BUENO NN MASCULINO: SI YONI: AHÍ HAY DE FA NN MASCULINO: SI YONI: HAY CINCUENTA GRAMOS AHÍ, A DIEZ MIL PESOS NN MASCULINO: SI NO YO NO TENGO PLATA BOLUDO YONI: AJA NN MASCULINO: SI NO ENCIMA HAY DE ESAS ACÁ VISTE PORQUE NACHO HA DEJADO YONI: HE NN MASCULINO: BUE YO QUIERO ALGO, SUPONTE UN POCO MAS DE MEDIO KILO ALGO PARA MÍ, YO LA ARMO ME ENTIENDES YONI: HE BUENO, BUENO NN MASCULINO: LA TENGO QUE, SABES YONI: BUENO DÉJAME QUE YA HABLE CON EL CHANGO A VER





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

NN MASCULINO: BUENO DALE, DALE **YONI:** YA NO, NO ME PUEDO COMUNICAR BOLO, PERO CUANDO ME PUEDA COMUNICAR PORQUE ESTA DE VIAJE, SABES **NN MASCULINO:** DALE SI, SI **YONI:** YO TE LLAMO MAS TARDE **NN MASCULINO:** BUENO DALE, DALE NOS VEMOS CHAU.-

En efecto, de las comunicaciones citadas anteriormente, ha quedado demostrado, en forma clara y precisa, que el imputado Palavecino era el encargado de distribuir la droga a distintas personas para que éstas la vendiesen al menudeo, acreditándose de esta manera que el prenombrado tenía una participación activa dentro de la organización delictiva liderada por el encartado Armoha.-Ahora bien, en lo que respecta al encartado Moreno, identificado en las escuchas como “Miguel”, se ha podido establecer también que el mismo tenía una participación activa dentro de la banda criminal, ya que éste se encargaría de guardar y de comercializar la sustancia estupefaciente.

A los fines de acreditar tales extremos, se transcribirán algunas de las conversaciones mantenidas, entre los imputados Moreno y Armoha:

Comunicación del día 19:03:2021, a hs. 19:37:13: **NN MASCULINO (MIGUEL):** EUU **SANTOS:** HOLA MIGUEL COMO ESTAS **NN MASCULINO (MIGUEL):** Y ACA ESTAMOS **SANTOS:** PORQUE NO ME LEES LOS MENSAJE HERMANO **NN MASCULINO (MIGUEL):** ESTABA VIENDO TELE BOLO Y EL TELEFONO ESTABA CONECTADO ACA EN LA COCINA **SANTOS:** AH BUENO CHE ESCUCHA NESECITO DOS **NN**



#37919829#459952050#20250612132842973

OSN



MASCULINO (MIGUEL): AJA **SANTOS:** YO NO QUIERO PARAR Y VOLVER PORQUE SINO AHÍ TE VA A SALTAR LA FICHA ESCUCHA **NN MASCULINO (MIGUEL):** BUENO TE LIMPIO Y TE LO LLEVO **SANTOS:** ESCUCHA LIMPIOALO BIEN **NN MASCULINO (MIGUEL):** BUENO **SANTOS:** Y TRAETE DOS, DOS O TRES TRAETE TRES TRAETE YA QUE DEJE DE INCHAR LAS BOLAS **NN MASCULINO (MIGUEL):** BUENO AHÍ VOY PARA AHÍ **SANTOS:** BUENO EH PERO QUE SEAN KILOS NO, TRES KILOS **NN MASCULINO (MIGUEL):** TRES KILOS **SANTOS:** CLARO NO, NO TRES LADRILLOS, TRES KILOS **NN MASCULINO (MIGUEL):** BUENO **SANTOS:** DALE NOS VEMOS **NN MASCULINO (MIGUEL):** DALE ESPERA NO.-

Conversación del día 09/04/2021, a hs. 18:48:35: **MIGUEL:** EHU **SANTOS:** HEI CHE ROTO **MIGUEL:** JAJÁ **SANTOS:** MIRA HA DEJADO DE LLOVER Y SIGUE ENTRANDO AGUA ASÍ QUE IMAGÍNA TE **MIGUEL:** SI CULEADO ESO ESTABA ESPERANDO SI VENÍAN ALGUNOS DE LOS CHANGOS, PERO NO HAY NINGUNO ASÍ ME HACEN LA GAUCHADA Y ME LLEVEN Y TIRADO AHÍ BOLUDO **SANTOS:** OH QUE BÁRBARO BOLUDO **MIGUEL:** ENCIMA EL CULEADO ESTE NO QUIERE ANDAR BOLUDO YA ME PUDRÍ BOLUDO **SANTOS:** SI, PERO EN UN RATO MÁS TE VENÍS COMO SEA QUE NO **MIGUEL:** NO SI YA VIENEN LOS CHANGO GIL, SINO HAY NINGUNO ACÁ **SANTOS:** CHE ESCUCHA TRÁEME UN KILITO BIEN LIMPITO HE **MIGUEL:** BUENO **SANTOS:** DALE AHÍ TRÁELO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

BIEN LIMPIO MIGUEL: BUENO, BUENO **SANTOS:** POR FAVOR **MIGUEL:** YA VOY POR AHÍ.-

En efecto, de las conversaciones mencionadas anteriormente, se desprende en forma clara, que el encartado Moreno se encargaba de guardar parte de la droga y de entregarla cuando Armoha se lo solicitaba.-

Asimismo, el imputado Miguel Moreno también comercializaba la sustancia estupefaciente que detentaba de la organización delictiva, tal cual surge de las siguientes comunicaciones:

Comunicación del día 04/04/2021, a hs. 12:21:08: **MIGUEL:** HOLA **NN MASCULINO:** HOLA AMIGO **MIGUEL:** ¿QUIÉN HABLA? **NN MASCULINO:** TU MACHO **MIGUEL:** AH, VOS CULEADO ¿HA? **NN MASCULINO:** PERES **MIGUEL:** AH, QUÉ HACES **NN MASCULINO:** AH, VOS MUCHO CUIDADO AH, AHORA NO SABES QUIÉN ES JEJE **MIGUEL:** JA JA JA, QUE HACES **NN MASCULINO:** ¿QUÉ HACES MÍGUELO? **MIGUEL:** NADA ACÁ ESTAMOS **NN MASCULINO:** ¿A DÓNDE? **MIGUEL:** ACÁ PARA EL RIO PARA VALLE CHICO ESTOY, QUE NECESITAS **NN MASCULINO:** ESCÚCHAME, ESCÚCHAME HE SINO, SI RESCATAS CINCO MIL **MIGUEL:** AJA **NN MASCULINO:** EH PARA LA TARDE O PARA LA NOCHE YA ME TRAEN EL RESTO **MIGUEL:** AJA **NN MASCULINO:** EH, ESCÚCHAME LO VENÍS A RETIRAR O LO VENI A RETIRAR CUANDO ESTE TODO **MIGUEL:** COMO QUIERA CHE, NO SÉ SI USTED VA QUERER MÁS O NO **NN MASCULINO:** SI, PERO EL

OSN



CHANGUITO EL QUE TE HE COMENTADO VISTE MIGUEL: SI
NN MASCULINO: ME PIDE, ME PIDE QUE LE DEJE
CINCuenta MIGUEL: NO HAY DRAMA NN MASCULINO: Y
YO TENGO QUE RENTAR SACAR EL VEINTICINCO PARA
MÍ, PERO MIGUEL TE ACORDES QUE, YO NO ME ACUERDO DE
CUANTO LE DIJE AL CULEADO QUE LE HAYA DEJADO EL
VEINTICINCO BOLUDO MIGUEL: QUE NO HABÍAS DICHO SEIS
VOS NN MASCULINO: SEIS, SEIS LE HABÍA DICHO QUE NO
MIGUEL: SI NN MASCULINO: DE DIEZ DE DIEZ DE DIEZ, SI
NO ME ACORDABA CUANTO LE HABÍA DICHO BOLUDO
MIGUEL: SI SEIS NN MASCULINO: Y A LO ÚLTIMO VISTE
QUE VOS HA DADO CINCuenta GRAMOS MIGUEL: SI NN
MASCULINO: Y AGARRO LE REPARO TREINTA y CINCO
GRAMOS Y DIVIDO TODO TREINTA Y CINCO O QUINCE
GRAMOS, NO, NO TREINTA Y CINCO Y MIRA AHORA ME DICE
QUE EN LA TARDE VA LLEGAR O LA NOCHE O MAÑANA
RETIRO LO OTRO, ASI QUE TENGO CINCO, PERO RE, TENGO
QUE TENER CINCuenta POR UN LADO Y VEINTICINCO POR
OTRO MIGUEL: SI NO SÉ QUÉ YO, YO MIRA QUE YO COMO
LAS OCHO VOY A ESTAR EN LA CASA NN MASCULINO:
BUENO SI VOS VAS A NECESITAR LA PLATA, PASA POR MI
CASA YO ESTOY EN MI CASA MIGUEL: AJA NN MASCULINO:
O SINO YA EN LA NOCHE ME PEGO POR TU CASA COMO VOS
QUIERAS MIGUEL: SI A LA NOCHE COMO A LAS OCHO TE
VAS PARA LA CASA NN MASCULINO: LISTO, LISTO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

MÁNDAME UN MENSAJE VOS CUANDO ESTÉS AHÍ ASÍ ME LARGO MIGUEL: DALE, DALE NN MASCULINO: PERO ACORDATE QUE VAMOS A SEPARAR CINCUENTA POR UN LADO Y VEINTICINCO POR EL OTRO...-

Comunicación del día 05/04/2021, a hs. 17:58:10: MIGUEL: HOLA NN MASCULINO: HOLA, HE MIGUEL: HOLA, ¿QUIÉN ES? NN MASCULINO: ¿MIGUEL? MIGUEL: SOY YO NN MASCULINO: HE HA, ¿DÓNDE ESTÁ? MIGUEL: ACÁ EN VALLE CHICO, ¿QUIÉN ES? NN MASCULINO: UH SI MIGUEL: ¿QUIÉN SOS? NN MASCULINO: FABIÁN CULEADO MIGUEL: OAHU DOS TRES HORITAS BAJO FABIÁN NN MASCULINO: ESTOY EN TU CASA YO MIGUEL: HUY YO ESTOY ACÁ EN LA CASA DE GORDI ACÁ EN VALLE CHE NN MASCULINO: HE MIGUEL: DIGA NN MASCULINO: ¿ESTÁS SOLO? MIGUEL: ¿QUÉ QUIERE? NN MASCULINO: NO, NO, NO DESPUÉS HABLAMOS NOSOTROS DOS MIGUEL: YA ENSEGUIDA YA BAJO NN MASCULINO: BUENO MIRA YO VOY A DECIR UNA SOLA COSA MIGUEL: SI NN MASCULINO: ¿A CUÁNTO TENES EL KILO? MIGUEL: NO, PERO TENGO QUE VER ALLÁ HEI NN MASCULINO: SI MIGUEL: SI NN MASCULINO: PORQUE HICE UNA MOVIDA PERRO, Y ME HAN DICHO SI QUERES, TE PREGUNTAN A CUANTO TRAES EL KILO VISTE MIGUEL: AJA NN MASCULINO: Y QUIEREN DAR UN AUTO, QUIEREN, TIENEN UN AUTO CULEADO MIGUEL: ¿QUÉ AUTO TIENEN? NN MASCULINO: Y NO SE AHORA, AHORA LE

OSN



DIJE QUE ME PASEN FOTO Y NADA, Y SABES QUE, HE SABES QUE, HE ME HA PREGUNTADO QUIEN ES, QUIEN HACE LA MOVIDA Y YO NO LE DIJE NADA, NADA, NADA MIGUEL: NO, NO, NADA, NADA, ESCÚCHAME YO TE MANDO UN MENSAJE CUANDO ESTE BAJANDO NN MASCULINO: AH MIGUEL: PARA QUE TE LLEGUES POR LA CASA NN MASCULINO: BUENO...-

Dichas comunicaciones permiten concluir que el encartado Moreno, también comercializaba la sustancia estupefaciente que traficaba la banda liderada por el encartado Armoha.-

En igual sentido, durante el transcurso de la investigación, se pudo evidenciar que la procesada Vera, D.N.I. N° 18.472.618, madre de Ana Soledad Vera (pareja de Armoha), formaba parte de la banda liderada por Armoha y se dedicaba a la venta de sustancias estupefacientes. Para arribar a tal conclusión, también se transcribirán algunas de las comunicaciones que dan cuenta de dicha circunstancia:

La siguiente comunicación se inicia entre la imputada Vera y Vera, para luego la primera preguntarle a Armoha si había llegado la sustancia estupefaciente que le estaba pidiendo un masculino apodado “Pachi”, el cual hasta la fecha no ha podido ser identificado: NN FEMENINO/SOLE: HOLA NN FEMENINO: HOLA SOLE QUE HACE NN FEMENINO/SOLE: NADA ACA EN LA CASA COCINANDO Y USTED NN FEMENINO: ACA EN EL CENTRO ANDO EEEH Y SANTOS NN FEMENINO/SOLE: AHÍ EN LA PIEZA NN FEMENINO: DICE PACHI QUE NO PASA NADA CON





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

USN

ESO NN FEMENINO/SOLE: SI ESTA ESPERANDO YO CREO QUE EN ESTOS DIAS YA LE PASO CON SANTOS PARA QUE LE DIGA. QUE ANDAS GASTANDO EN EL CENTRO NN FEMENINO: VINE A COMPRAR LA LUCESITAS PARA EL ARBOLITO QUE NO EH COMPRAO AYER NN FEMENINO/SOLE: Y YA TE ESTAS VOLVIENDO NN FEMENINO: SI NN FEMENINO/SOLE: AAAH YO TE IBA A PEDIR UN FAVOR NN FEMENINO: QUE NN FEMENINO/SOLE: QUE ME COMPRES UNA COMO ES QUE SE LLAMA ESO UNAS PELOTITAS PARA UN ARBOLITO Y YA TE DABA YO NN FEMENINO: NOO YA ME HE VENIDO NN FEMENINO/SOLE: AH BUENO DEJA NOMAS DALE, DALE YA TE PASO CON SANTO NN FEMENINO: BUENO NN FEMENINO/SOLE: (DE FONDO LE DICE A SANTOS: MI MAMA GORDO QUIERE HABLAR CON VOS) SANTOS: QUE HAY NORMA NN FEMENINO: HEE DICE EL OTRO QUE SI PASA ALGO SANTOS: NO, NO SI YO TE ESTOY AVISANDO CUANDO LLEGUE TODAVIA NO HA LLEGAO NN FEMENINO: AAAH BUENO, BUENO PARA ESO ERA SANTOS: BUENO DALE NN FEMENINO: PORQUE ME HA LLAMAO Y LE DIO QUE YO NO EH ANDAO HOY DIA POR TU CASA SANTOS: DALE NO YO TE ESTOY AVISANDO NN FEMENINO: BUENO, BUENO, CHAU SANTOS: CHAU.-

De las siguientes escuchas se desprende en forma clara y contundente que la encartada Vera y la persona



identificada como “Pachi” se dedicaban a armar y vender la droga al menudeo: **NORMA** : HOLA **PACHI**: QUE ESTAS HACIENDO **NORMA** : JUGANDO CON LOS CHICOS POR QUE NO TENGO DIRECTV **PACHI**: AH **NORMA** : ¿PORQUE ? **PACHI**: ¿QUIEN ESTA AHÍ? **NORMA** : LA TUTU Y LA LULU **PACHI**: AH NO PARA IR HA ARMAR BOLO **NORMA** : Y BUENO ARMA EN LA PIEZA **PACHI**: BUENO

NORMA : ¿YA VENIS? **PACHI**: SI.-

Asimismo, de la siguiente conversación, se desprende claramente que Vera fue a la casa de su hija, pareja de Armoha, y vio una caja llena de dinero producto de la venta de droga, preguntando “Pachi” si andaban los santiagueños porque Armoha le había manifestado que se iba a buscar más droga: **PACHI** ¿HAS ANDADO PARA LA SOLE? **NORMA VERA** : SI CON LA GUADA HEMOS IDO **PACHI**: Y HA VUELTO ¿QUE DICE (INENTENDIBLE) **NORMA VERA** : NO SE ANDABA CON UNA CAJA LLENA DE PLATA **PACHI** ¿UNA CAJA LLENA DE PLATA? **NORMA VERA** : ¡HASTA EL CULO DE PLATA! **PACHI**: NO **NORMA VERA** : MUY MUCHA PLATA **PACHI**: QUE CULIAO **NORMA VERA** : (INENTENDIBLE) ANDABA CON OTRO SANTIAGUEÑO **PACHI**: AH CREO QUE SE VAN A BUSCAR MAS FASO **NORMA VERA** : A MI ME HABIA DICHO QUE SE IBA A BUSCAR MAS PLATA QUE LE DEBIAN **PACHI**:SI **NORMA VERA**: BUENO.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

También, de la siguiente comunicación surge claramente que Norma Vera y “Pachi” comercializaban la droga: **NORMA**: HOLA **PACHI**: ¿QUE HACES? **NORMA**: NADA RENEGANDO ACA QUE HA PASADO **PACHI**: POR QUE CHE **NORMA**: (INENTENDIBLE) **PACHI**: UHH ANDA A LA MIERDA Y A QUIEN LE A PRESTADO **NORMA**: Y A LA YOHANA LE DIJE QUE VENGA QUE NO ANDA **PACHI**: UHH **NORMA**: QUE ESTAS HACIENDO VO, YO TE IBA A LLEVAR LAS COSAS PAPA, NO SE VENDE NADA BOLO **PACHI**: AH **NORMA**: YO TE IBA A LLEVAR LAS COSAS NO SE VENDE NADA **PACHI**: NO ESTA BIEN SI YA VA A SALIR, BUENO COMO VOS QUIERAS **NORMA**: NO SE VENDE NADA, INICIA LA COMUNICACIÓN DE INTERES A PARTIR DEL MINUTO 01:19 **PACHI**: YO YA LE HABIA PASADO UNO A ALEXI PARA QUE QUENGAN A FUMA Y BUENO AHÍ TE IBA A DECIR A VOS VENI A FUMAR CON LOS CHANGOS (INENTENDIBLE) PERO BUENO SI SI **NORMA**: NO SE VENDE NADA NO SE VENDE NADA **PACHI**: UNA POBREZA MASOMENOS **NORMA**: TODO EL MUNDO ACA TIENE DROGA.-

En efecto, de las conversaciones transcritas anteriormente, no hay razones para dudar que, la imputada Vera y el masculino identificado como “Pachi”, formaban parte de la organización criminal liderada por el encartado Armoha.-

Sin perjuicio de ello, en fecha 18 de mayo de 2021, siendo aproximadamente las 09:45 horas, tal cual surge del Acta de

OSN



procedimiento de fs. 803/805, personal de Gendarmería Nacional, a sabiendas que el imputado Armoha, podría estar transportando sustancias estupefacientes, llevó a cabo un operativo cerrojo sobre Ruta Provincial N° 42, aproximadamente a siete kilómetros de la localidad de Tintigasta, Dpto. El Alto de esta Provincia, lugar en el cual, con presencia de testigos civiles, procedió a detener la marcha del automóvil marca “Chevrolet”, modelo Classic, dominio ODK-561, con la descripción “Taxi”, de la Municipalidad de Valle Viejo, el cual era conducido por el ciudadano Arroyo, D.N.I. N° 36.844.349, haciéndolo como acompañante el imputado Armoha, D.N.I. N° 28.546.493.

De la requisita llevada a cabo sobre el encartado Armoha, se logró el secuestro de un bolso de mano, de color negro, el cual contenía un teléfono celular marca “Samsung”, de color violeta, una libreta de anotaciones y la suma de \$8.860; mientras que el imputado Arroyo, hizo entrega de un teléfono celular marca “TSL”, de color negro, una libreta de anotaciones; tickets de carga de combustible y la suma de \$13.930. Del registro llevado a cabo en el vehículo, se logró el secuestro de un pedazo de tela de color rojo, que se encontraba en el filtro de aire del rodado, la cual contenía una bolsa de nylon de color celeste transparente, con 63,82 gramos de cocaína. Dicho procedimiento se encuentra plenamente acreditado mediante la Prueba de Campo de fs. 806/806 vlt., y las Placas Fotográficas de fs. 811/813 de autos.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Asimismo, el Sr. Juez Federal ordenó, que el día 18 de mayo de 2021, se lleven a cabo una serie de Allanamientos simultáneos en distintas viviendas, obteniendo los siguientes resultados:

Con fecha 18 de mayo de 2021, siendo aproximadamente las 16:30 horas, tal cual surge del Acta de fs. 816/817 vlt., personal de Gendarmería Nacional, en presencia de testigos, llevó a cabo un Allanamiento en el domicilio habitado por el imputado Armoha, sito en B° Villa Eumelia 3ra. Etapa, Mzna. 83, casa N° 11 de esta Ciudad, lugar en el cual se logró el secuestro de una caja de cartón, marca “PIER Y ROLL”, que contenía papeles ultra finos para el armado de cigarrillos caseros. Dicho acto procesal ha quedado perfectamente graficado mediante las Placas Fotográficas de fs. 819/820.-

En igual forma, el día 18 de Mayo de 2021, siendo alrededor de las 17:00 horas, según consta en el Acta de fs. 823/824 vlt., personal de Gendarmería Nacional, en presencia de testigos civiles, realizó un Allanamiento en el domicilio habitado por el imputado Palavecino, sito en calle Padre Esquiú de la localidad de San Isidro, Dpto. Valle Viejo de esta Provincia, lugar en el cual se logró el secuestro de una caja metálica, de color beige, la cual contenía un envoltorio de nylon de color amarillo, que poseía 0,99 gramos de marihuana.

Asimismo, se incautó un teléfono celular marca “Motorola”, modelo XT 1772, de color negro; una Netbook de color negro, con la inscripción “Conectar Igualdad Presidencia de la Nación”, identificada con el código de barra 1161102795; una Notebook de color gris, marca

OSN



“LENOVO”, modelo MODEL NAM 80Q7; un cuaderno color rojo, tapa dura, marca “WILD ART”; dos cuadernos, tipo espiral, sin tapas, con anotaciones varias; un cuaderno marca “ÉXITO”, con distintas anotaciones; una agenda, sin tapa, con diversas anotaciones y fotocopias varias; y dos libros de actas. Todo lo actuado ha quedado acreditado mediante la Prueba de Campo de fs. 825/825 vlta., y las Placas Fotográficas de fs. 827/829.-

En igual sentido, del Acta de fs. 832/834, surge que el día 18 de Mayo de 2021, siendo alrededor de las 16:20, personal de Gendarmería, con la presencia de testigos civiles, llevó a cabo un Allanamiento en el domicilio habitado por el encartado Moreno, sito en calle S/Nombre, B° La Ripiera, Mzna. A, lote 4 de esta Ciudad, lugar en el cual se logró el secuestro de cinco envoltorios de nylon y un tupper, que contenían sustancia tipo hierba, la cual al ser sometida a una prueba de campo arrojó resultado positivo (probable marihuana), por un peso total de 888,98 gramos; un teléfono celular marca “Samsung”, modelo SM-G532M, de color gris; y una caja de papelillos para el armado de cigarrillos caseros, marca “OCB PREMIUM”, por lo que se procedió a la detención del imputado. Dicho procedimiento ha quedado acreditado mediante la Prueba de Campo de fs. 835/835 vlta., y por las Placas Fotográficas de fs. 839/840 de autos.-

Por último, se agrega con idéntico sentido probatorio, la Pericia Química (fs. 1556/1572), realizada por personal de Gendarmería Nacional sobre la sustancia secuestrada, mediante la cual se concluyó lo siguiente: “...la muestra analizada e identificada como “M4”, se trata





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

de cocaína...las muestras analizadas e identificadas como “M9, M10, M12, M13 y M14” se tratan de cannabis sativa (marihuana)...la totalidad de semillas identificadas para su análisis como “m11” (10 semillas), presentan características morfológicas macroscópicas que se corresponden a la especie vegetal cannabis sativa...”.-

En consecuencia, luego de haber analizado los diferentes elementos probatorios obrantes en la causa, sumado al reconocimiento voluntario realizado por los imputados en audiencia de debate sobre la existencia del hecho y su participación criminal, podemos arribar a la certeza que los encartados Armoha, Palavecino, Moreno, Castillo y Vera, formaban parte de una organización criminal dedicada al tráfico, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes, cumpliendo cada uno de ellos distintos roles en la banda criminal.-

Toda vez que ha quedado acreditado que el encartado Armoha, era el encargado de dirigir a la organización delictiva para que ésta lleve a cabo la distribución y comercialización de drogas, además que el mismo también comercializaba y que también transportaba la sustancia prohibida, tal cual ha quedado debidamente demostrado.-

Por su parte, el imputado Palavecino, tenía una participación activa dentro de la banda liderada por Armoha, siendo éste el encargado de contactar a los potenciales clientes, como así también trasladar a Armoha a distintos lugares, además de comercializar la sustancia estupefaciente.-

OSN



En relación al imputado Moreno, el mismo, tal cual se ha demostrado en el transcurso de la investigación, se encargaba de guardar parte de la droga, como así también de comercializar la misma.-

En el caso, de la encartada Vera, se pudo comprobar que la misma formaba parte de la organización investigada, y que la misma se ocupaba de armar y comercializar al menudeo la droga adquirida por dicha banda.-

En lo referente al imputado Arroyo, si bien no se ha podido determinar fehacientemente que el mismo formaba parte de la organización criminal liderada por Armoha, si es cierto y está acreditado que éste participó en el transporte de cocaína, toda vez que no podía ignorar que dentro del capot de su vehículo, estaba oculta la sustancia que se transportaba.-

Por último, en relación al encartado Castillo, de las constancias obrantes en autos surge en forma clara que el mismo junto a Leiva (Fallecido) se dedicaban a la venta de sustancia estupefacientes al menudeo, y que éstos, en algunas oportunidades habrían adquirido la droga a la banda liderada por Armoha.-

Entonces, a modo de conclusión, con respecto al hecho relativo al transporte, distribución y comercialización de la sustancia estupefaciente, corresponde expresar que ha quedado acreditado el hecho típico, antijurídico y culpable, así como la participación en el mismo por parte de los acusados Armoha, Moreno, Arroyo, Palavecino, Vera, y Castillo, en el hecho por el que llegaron acusados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

primigeniamente en el requerimiento de elevación de la causa a juicio y que fuere mantenido en la instancia de debate.

En definitiva, y luego de analizar y valorar el plexo probatorio incorporado en autos, sumado a la confesión y admisión de la responsabilidad en la comisión del hecho delictivo y la participación de los acusados, entendemos que ha quedado acreditado, siempre con el grado de certeza positiva exigido en esta etapa procesal, tanto la existencia material del hecho bajo examen como la participación culpable de los encartados

Armoha,
Moreno, Arroyo, Palavecino,
Vera, y Castillo.

2). Párrafo aparte, corresponde analizar el hecho relativo a la conducta desplegada por el imputado Armoha vinculado a la trata de personas en contra de la víctima R.B.A. Toda vez que, de las constancias obrantes en autos, sumado al reconocimiento voluntario del encartado Armoha, se desprende en forma clara que el imputado de referencia, aprovechándose de la vulnerabilidad existente en la vida de la ciudadana R.B.A., y ejerciendo violencia, tanto física como psicológica, obligó a la misma a transportar estupefacientes, como así también llevó a cabo actividades de explotación sexual sobre la misma, tal cual surge de las siguientes escuchas, de donde se puede apreciar como la víctima R.B.A. le cuenta las situaciones vividas a una tercera persona, que hasta hoy no ha podido ser identificada, a saber: **ROCIO:** PA **NN MASCULINO:** QUE MI AMOR **ROCIO:** TE PUEDO PEDIR ALGO **NN MASCULINO:** ¿CÓMO MI VIDA? **ROCIO:** TE PUEDO

OSN



PEDIR ALGO NN MASCULINO: SI, LO QUE SEA ROCIO: NO ME DIGAS MAS ESO, QUE NO ME VAS A HABLAR MAS NN MASCULINO: NO TE LO DIGO NUNCA MAS MI AMOR, PERO VOS PROMETEME QUE VAS A SALIR DE AHÍ ROCIO: TRATO DE HACERLO GORDO, TE JURO, TRATO DE HACERLO (LLANTO) NN MASCULINO: BUENO, PERO NO TE PONGAS ASI MI AMOR ROCIO: ES QUE ME DOLIO LO QUE ME DIJISTE RECIEN PA NN MASCULINO: SI YO QUIERO QUE VOS ESTES BIEN ROCIO: YO TAMBIEN QUIERO ESTAR BIEN GORDO NN MASCULINO: BUENO MI AMOR, YA VAMOS A BUSCAR LA MANERA, PERO SALI DE ESO MI AMOR, SI, SABES MI AMOR ROCIO: BUENO AMOR PERO NO ME DIGAS MAS ESO NN MASCULINO: NUNCA MAS MI VIDA, TE LO JURO, NUNCA MAS DESDE EL MINUTO 03:16 HASTA EL MINUTO 03:48 SIN INTERESA PARTIR DEL MINUTO 03:49 CONTINUA LA COMUNICACIÓN DE INTERES NN MASCULINO: POR NO VERTE GOLPEADA, NADA, PREFIERO ROCIO: BUENO PERO UN PAR DE MESES ME LA BANCO PA, NO QUIERO, NO QUIERO ESTAR ACA PERO ME BANCO, ME BANCO UN PAR DE GOLPES, PERO ME CANSO TAMBIEN PA NN MASCULINO: SI, TE BANCAS UNOS GOLPES Y ENCIMA TE HACE TRAER GILADA, ENCIMA TE VERDUGUEA CON CUANTO, Y, ¿CUÁNTO ME HAS DICHO? UN KILO Y MEDIO, ESTA RE LOCO MI AMOR ROCIO: TRATO DE HACER LO MEJOR QUE PUEDO PA, TRATO DE HACER, TE JURO TRATO DE HACER LO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

MEJOR QUE PUEDA NN MASCULINO: QUIERO QUE TE VAYAS DE AHÍ MI AMOR ROCIO: ¿HOY QUE ES? ¿HOY ES LUNES? NN MASCULINO: ¿AH? ROCIO: ¿HOY ES LUNES? NN MASCULINO: HOY QUE ES ROCIO: SI NN MASCULINO: NO SE QUE DIA ES HOY ROCIO: ESPERA, NO, HOY ES MARTES, PARA MAÑANA ME TENGO QUE IR A SANTIAGO NN MASCULINO: ¿PARA QUE? ROCIO: ¿TE DIGO LA VERDAD? NN MASCULINO: SI ROCIO: POR MAS QUE ESTE DONDE ESTE TENGO QUE IR A ESTAR CON UN HOMBRE NN MASCULINO: ¿AH? ROCIO: QUE ÉL ME VENDIO ALLA NN MASCULINO: AH ROCIO: CON OTRA PERSONA MAS NN MASCULINO: AH ROCIO: POR ESO ES QUE QUIERE QUE MAÑANA VAYA Y HAGA ESO AL MEDIO DIA Y A LA NOCHE A LAS SEIS DE LA MAÑANA TENGO QUE VIAJAR EN COLECTIVO NN MASCULINO: NO...ROCIO: YO ESTOY MAS DESESPERADA QUE VOS, TE LO PUEDO ASEGURARA...NO, NO, NO, POR FAVOR, EN SERIO UN PAR DE GOPES YO ME LA BANCO, ME BANQUE CINCO MESES, CINCO MESES Y UN PAR DE GOLPES, YA ESTA, NO FALTA NADA, HASTA QUE SALGAS, NO FALTA NADA NN MASCULINO: POR ESO ME HACE MAL, TE SIGUE GOLPEANDO ROCIO: NO IMPORTA PA, NO IMPORTA, YA FALTA POQUITO NN MASCULINO: NO, QUE NO IMPORTA MI AMOR, NO QUIERO QUE ESTES AHÍ NO QUIERO VERTE MAL, GOLPEADA, NO QUIERO ESCUCHARTE MAS LLORAR ROCIO: NO ME DIGAS MAS ESO



ENTONES NN MASCULINO: BUENO, PERO YO TAMPOCO QUIERO VERTE MAL, GOLPEADA NI VERTE LLORAR (INAUDIBLE) ROCIO: TE AMO MUCHO SABE NN MASCULINO: YO TAMBIEN...ROCIO: PERO YO TENGO QUE HACERLO POR EL SOLO HECHO DE QUE ME DA UN LUGAR DONDE ESTAR, ME ENTENDE NN MASCULINO: SI ROCIO: POR ESO NADA MAS NN MASCULINO: QUE TE QUIERE MANDAR A OTRO LADO ROCIO: Y EN EL TEMA ESE PORQUE ESTA MEDIO COMPLICADO EN COSEGUIR ALA, EH, TENGO QUE IR A HACER LA MONEDA ALLA PORQUE EL TIPO LE PAGA MUCHA PLATA POR ESTAR CONMIGO NN MASCULINO: SI ROCIO: EL TIPO LE DIJO, ME MANDO LOS AUDIOS ACA, EL TIPO LE DIJO QUE LE DA VEINTE MIL PESO POR ESTAR TODO EL DIA CONMIGO, A MI ME DA DOS, DE ESOS VEINTE ME DA DOS, NO ME INTERESA A MI LA PLATA, PORQUE NO ME INTERESA, PERO ESTOY CANSADA NN MASCULINO: PERO QUE, SOS UN OBJETO O QUE ROCIO: AMOR, PERO LAMENTABLEMENTE, AL YO SABER LA MOVIDA DE ELLO TENGO QUE HACER LO QUE EL ME DIGA...ROCIO: MAÑANA COMO SEA ME VOY NN MASCULINO: ¿QUÉ TAN LEJOS? ROCIO: LO MAS LEJOS POSIBLE NN MASCULINO: A OTRO BARRIO ROCIO: LEJOS, LEJOS PORQUE SI ME ENCUENTRA ME MATA A GOLPES NN MASCULINO: NO, QUE VA MATAR A GOLPES MI AMOR ROCIO: ACORDATE QUE VOS SOS HOMBRE, ACORDATE QUE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

LOS HOMBRES SE BANCAN, YO NO PA, YO ME LA BANCO EN ESE MOMENTO...**ROCIO:** VARIAS VECES, CUANDO ME GOLPEO FUERTE ACA DEJO UN ARMA ÉL, UNA RECORTADA, UN REVOLVER, VARIAS VECES PENSE EN CAGADA YO **NN MASCULINO:** (INAUDIBLE) **ROCIO:** ¿CÓMO AMOR? **NN MASCULINO:** SI TE HACEN ALLANAMIENTO A VOS ¿QUÉ HACES? **ROCIO:** NADA, NADA, QUE MAS PUEDO HACER, SOLAMENTE HACERME CARGO YO SOLA PORQUE ME DIJO QUE ME VA MATAR A GOLPE SI, SI YO LO DESCHAVO A EL **NN MASCULINO:** SI **ROCIO:** Y SINO ME HACE CAGAR ÉL, ME HACE CAGAR EL HERMANO O, O BUENO LOS QUE TRABAJAN PARA ÉL **NN MASCULINO:** (INAUDIBLE) YA VOY A SALIR YO, VOS TRATA DE SALIR DE AHÍ **ROCIO:** VOY A INTENTAR HACER LO MAS RAPIDO POSIBLE, LO MAS RAPIDO QUE PUEDA VOY A TRATAR DE HACERLO **NN MASCULINO:** BUENO MI VIDA.-

Siguiente conversación: **ROCÍO:** YA ME ARTE TE JURO ME QUIERO ALZAR AL ACA DE AHÍ PORQUE COMO TE CONTE VISTE QUE YO ESTABA AHÍ SOLO POR EL ALQUILER NADA MAS **NN MASCULINO:** SI **ROCIO:** ASI QUE COMO SE LLAMA TENGO PENSADO MIRA EL UNICO QUE TENGO ES CACHORRO NO PERO NO SE VER OTRO ALQUILER ALGO PARA IRME A LA MIERDA POR LO MENOS HOY O MAÑANA YA IRME **NN MASCULINO:** SI **ROCIO:** PORQUE NO LO SOPORTO TE JURO ESTA MAS ARTANTE QUE LA MIERDA EL OTRO SE PONE EN

OSN



EL PAPEL DE CELOSO Y ME DA POR LAS BOLA YA NN
MASCULINO: Y SI MI AMOR ROCIO: APARTE PARA ESTAR
TRANQUILA VISTE NO, NO TENER QUE AGUANTARLO NADA
TAMPOCO NN MASCULINO: SI MI VIDA ROCIO: PERO
TAMPOCO ALLA NO QUIERO VOLVER NO A LA CASA DE
CACHORRO EL ME ALQUILA LA OTRA PIEZA PERO, PERO
ESTA CON LA IDEA DE QUE YO TENGA ALGO CON EL ASI
QUE NO QUIERO TAMPOCO NN MASCULINO: NOO, NO, NO,
NO, NO MI AMOR VOS FIJATE ROCIO: NO AHÍ EN LA CASA DE
EL NO QUIERO VOLVER NN MASCULINO: A DONDE SEA
MEJOR PARA VOS OTRO LADO SI HAY UN MONTON NO ES EL
UNICO LADO ROCIO: SI NO, NO, NO ES EL UNICO LADO
PERO TENGO QUE TRATAR DE REMARLA HASTA QUE ME
SALGA LA CASA VISTE PERO NO LO BANCO YA AL TIPO
ESTE TE JURO QUE YA NO LO BANCO YA, YA ME DA POR
LAS BOLAS YA NN MASCULINO: ¿TE AH GOLPEAO DE
NUEVO? ROCIO: ¿CÓMO AMOR? NN MASCULINO: TE
GOLPEO DE NUEVO ROCIO: NOO PERO YA ME LA ESTOY
VIENDO VENIR ESTA NOCHE NN MASCULINO: NAAA
ROCIO: ASI QUE NO VOY A APARECER ESTA NOCHE AHÍ EN
CASA NN MASCULINO: Y A DONDE VAS A ESTAR ROCIO: Y
AQUÍ EN LA CASA DE LA ANA NOMAS ACA EN POZO DEL
MISTOL...ROCIO: SI ME IMAGINO PÁ PERO BUENO YO ME
LATENGO QUE BANCAR NOMAS SI VIENE ESTA NOCHE
PORQUE ES IR Y ESPERAR NOMAS PORQUE EL SE ENTERO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

QUE YO IBA A LA CASA DE CACHORRO VISTE NO SABE
COMO SE LLAMA PERO SABE QUE YO ANDABA PARA ESOS
LADOS Y SABE A LO QUE SE DEDICA CACHORRO
ENTONCES ME DIO UNA ORDEN DE QUE SI O SI TENIA QUE
CONSEGUIR ESO VISTE LO QUE TIENE EL VISTE PA NN
MASCULINO: SI ROCIO: ASI QUE SI NO LE CONSEGUIA ERA
QUE IBA A ESTAR EN PROBLEMAS ASI QUE TUVE QUE
AMIGARME CON CACHORRO Y DECIRLE QUE
NECESITABA ME TRAJO UNA SORPRESA EN TRAERME ESO
PARA ENTREGARLE A EL NADA MAS NN MASCULINO: AH
ROCIO: PERO NO ME VINO ME DEJO NOMAS Y SE FUE
PERO NO TE JURO YA ESTOY CANSADA TE JURO ESTOY
RE EMBOLADA PORQUE MAÑANA POR EJEMPLO TENGO
QUE HACER UN VIAJE TENGO QUE IRME HASTA ALLA
HASTA LA CUESTA HASTA AHÍ HASTA LOS HASTA DONDE
ESTAN LAS CABAÑAS VISTE NN MASCULINO: SI ROCIO:
HASTA AHÍ A TRAERLE LO OTRO NN MASCULINO: NAAAA
ROCIO: BUENO PERO SI NO LO HAGO GORDO VOS SABES
QUE ME VA HACER RE CAGAR EL OTRO NN MASCULINO: NO
LO HAGAS ROCIO: Y QUE HAGO ENTONCES NN MASCULINO:
NO HAGAS NADA ROCIO: NO HAGO NADA PERO VA LLEGAR
A LA CASA Y PORQUE NO LLEGUE (INENTENDIBLE) SI NO
VOY ME VA HACER RE CAGAR EL OTRO POR ESO TE DIGO
QUE HAGO POR EJEMPLO LAS COSAS AHÍ EN LA CASA YO
TENGO A DONDE DEJARLA VISTE POR EJEMPLO LA



HELADERA Y LA COCINA TENGO DONDE DEJARLA QUE ES LO MAS IMPORTANTE YA DESPUES SE QUE LA VOY A BUSCAR Y LA VOY A SACAR DE AHÍ PORQUE YA LAS DEJE UN PAR DE MESES AHÍ EN LA CASA DE UN HOMBRE Y Y YO LAS VOY A RETIRAR DE NUEVO PERO AHORA ES EL TEMA DEL ALQUILER NN MASCULINO: ¿QUERES QUE ME FIJE YO EL TEMA ESE? ROCIO: FIJATE Y AVISAME, AVISAME ASI ME VOY CUANTO ANTES AMOR NN MASCULINO: NO ES QUE YO LO HAGO RAPIDO NO ROCIO: HACELO Y ME VOY CUANTO ANTES SI ME PUEDO IR MAÑANA ME VOY MAÑANA NN MASCULINO: NO YO DIGO POR AHORA ROCIO: FIJATE VOS, FIJATE Y MAÑANA ME VOY NN MASCULINO: MM BUENO YA VOY A HABLAR YO ENTONCES TE QUERES IR MAÑANA YA VOY HABLAR YO ESTA NOCHE ROCIO: DALE AMOR NN MASCULINO: PERO ASI NO TENES QUE HACER VOS LAS COSAS AHORA A LAS ROCIO: QUIERE QUE LO HAGA MAÑANA A ESO LO DE IR A TRAER EN COMO SE LLAMA EL ALA QUIERE QUE LO TRAIGA DE ALLA NN MASCULINO: DE DONDE ROCIO: DE ALLA DE LA CUESTA AMOR DE LAS CABAÑAS ESA QUE ESTAN ALLA ARRIBA VISTE NN MASCULINO: SI ROCIO: ESAS NUEVAS BUENO QUIERE QUE LAS VAYA A TRAER DE AHÍ PARA QUE YO PUEDA PASAR LA CAMINERA PORQUE YO SOY LA UNICA QUE LO PASO NN MASCULINO: Y QUE GANAS VOS DE AHÍ ROCIO: TE SOY SINCERA NADA NN MASCULINO: AH ROCIO: NADA PORQUE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

DESDE UN PRINCIPIO CUANDO ME QUISO DAR PLATA
PONELE AL PRINCIPIO ME QUISO DAR CINCUENTA
CINCUENTA MIL NO LE OFRECI VAAA NO LA RECIBI Y
DESPUES CUANDO LE TUVE QUE LLEVAR LA PLATA PARA
COMPRARLE MAS MERCADERIA ALLA ME QUISIERON
DAR DOS, MILLON Y MEDIO CASI DOS Y TAMPOCO
OFRECI OSEA ME OFRECIERON ESO Y YO ESTOY POR
OTRO LADO ACA Y NO RECIBI TAMPOCO ENTONCES
COMO QUE SE LE HIZO COSTUMBRE ESO Y YA LE LABURO
GRATIS Y SI NO LO HAGO SE EMBOLA NN MASCULINO:
AAH MIRA VOS ROCIO: FUE EL ERROR MIO NO RECIBIRLE
NN MASCULINO: SI ROCIO: SI FUE EL ERROR MIO NN
MASCULINO: PERO SI VOS NO ME QUERES DECIR NADA
TAMBIEN ROCIO: OOH BUENO AMOR PERO AHORA TE LO
DIGO PASO ESO MAÑANA QUIERE QUE VAYA PARA ALLA
PERO ME ARRIESGO MUCHO PORQUE MAÑANA NO ESTA
EL AMIGO MIO LABURANDO Y YO LE DIJE A EL MAÑANA
NO ESTA MI AMIGO LABURANDO LE DIGO Y DICE BUENO
VOS FIJATE ME DICE NN MASCULINO: YO QUIERO EL
NOMBRE ROCIO: AMOR PARA TENGO QUE TRAER TRES
KILOS DE ALLA DONDE MIERDA ME LO METO TENGO QUE
TRAER EN UN REMIS Y EL REMISERO NO SABE NADA LO
MAXIMO QUE ME PUEDO GUARDAR SON VEINTICINCO
CINCUENTA MAS DE ESO NO ME PUEDO GUARDAR NN
MASCULINO: Y A DONDE PENSA TRAER ESO ROCIO:

OSN



ADENTRO NN MASCULINO: A DONDE PENSAS ROCIO:
¿CÓMO? NN MASCULINO: A DONDE PENSAS TRAER ESO
ROCIO: ADENTRO AMOR NN MASCULINO: COMO
ADENTRO DE A DONDE ROCIO: DE DONDE PUEDE SER NN
MASCULINO: NO SE MI AMOR ROCIO: ADENTRO AMOR
ADENTRO LE PONGO LE PONGO UN PAPEL Y LE PONGO
PRESERVATIVO Y ME LO METO ADENTRO NN
MASCULINO: EN LA VAGINA ROCIO: SI AMOR NN
MASCULINO: SI ASI HACEN PASAR ACA TAMBIEN LA DROGA
LOS CHANGOS ROCIO: Y BUENO POR ESO YO LA UNICA
FORMA QUE TENGO DE PASARLO ES ASI PERO TENGO
QUE TRAER COMO TRES KILOS GORDO DONDE MIERDA
HAGO PARA METERLO A LO OTRO SI ME LLEGAN A
PILLAR LA CAMINERA NN MASCULINO: ESTAS HASTA LAS
BOLAS ROCIO: POR ESO TE DIGO SON TRES KILOS EL
FASO NO ES TANTO PERO EL ALA ES UNA BARBARIDAD
PONELE SI TRAES FASO TE ENCIERRAN PERO PONELE
LLEGAS A TRAER TRES KILOS LOS LADRILLOS NO TIENEN
UN KILO PERO TRAES TRES LADRILLOS SON EEH LO
MAXIMO QUE TE PUEDEN TENER SON SEIS DIAS CINCO
DIAS PERO EL ALA NO NN MASCULINO: VOS YA HAS
TRAIDO ESO ROCIO: YA NN MASCULINO: ¿AHÍ? ROCIO: YA
TRAJE KILO Y MEDIO TRAJE NN MASCULINO: MI AMOR
ROCIO: QUE QUERES QUE TE LLEGUE NN MASCULINO: NOO,
NO QUIERO NADA ROCIO: MI AMOR TE AMO NN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

MASCULINO: ESTOY PENSANDO COMO VAS A ESTAR HACIENDO ESO ASI **ROCIO**: Y BUENO GORDO ES LABURO ES LABURO PERO EL ERROR QUE COMETI ES NO COBRARLE NADA AL PRINCIPIO AL PRINCIPIO FUERON ESOS FUERON CINCO DESPUES FUERON DIEZ, DESPUES CINCUENTA, DESPUES FUE MILLON Y MEDIO...**ROCIO**: ASI QUE SE RE EMBOLO ENCIMA QUE SALI NO NO LE PUDE CONSEGUIR MAS NADA SE RE EMBOLO CONMIGO ASIQUE NO SE ES ESPERAR NOMAS ES SPERAR NOMAS ESTA NOCHE SI ES QUE VIENE O NO...**ROCIO**: Y NO SE ME QUEDA HACERME LA MALA Y NO IR NOMAS PERO TAMBIEN TENGO QUE ESPERAR ESPERAR LA CAGADA CUANDO VUELVA PORQUE YO YO SOY LA UNICA QUE LE MUEVO ESO PARA ACA EL TEMA DE LA CAMINERA LE MUEVO YO ACA PORQUE COMO YO TENGO CONOCIDO VISTE YO MANDO POR AHÍ MENSAJE Y CRUSO PERO EL NO EL NO PORQUE COMO A EL YA LO TIENEN FICHADO ENTONCES NO NO PUEDE CRUZAR EL **NN MASCULINO**: BUENO PERO SI NO ME DECIS EL NOMBRE **ROCIO**: PARA QUE QUERES QUE TE DIGA EL NOMBRE QUE VAS A GANAR **NN MASCULINO**: PERO COMO DIGAS PARA SABER QUIEN ES **ROCIO**: BUENO PERO VAS A GANAR QUE QUE ME DE UNA CAGADA A MI Y YA ESTA Y NADA MAS AMOR **NN MASCULINO**: YO NO VOY A DECIR NADA **ROCIO**: MI AMOR **NN MASCULINO**: QUE **ROCIO**: SABES COMO LE DICEN **NN**



**MASCULINO: COMO ROCIO: SANTOS NN MASCULINO:
¿CÓMO? ROCIO: SANTOS, SANTOS LE DICEN NN
MASCULINO: AAH PERO YO QUIERO SABER COMO SE
LLAMA ROCIO: HUGO... TIENE LA MITAD DE LA CARA
TATUADA...LE TRABAJA PARA BETTO NN MASCULINO:
PARA BETTO ROCIO: PARA BETTO BARRIONUEVO...EL NO
NO SE COMO HACE PERO NO, CAE PRESO PERO PONELE
POR FASO NOMAS VISTE POR ALA NO A MI POR ESO ME
HACE CRUZAR EL ALA AMI PORQUE EL ALA ESTA MAS
CARA NN MASCULINO: Y ES MAS PELIGRO PARA VOS
ROCIO: EXACTAMENTE PERO YO EL ALA TE PUEDO
TRAER HASTA MEDIO KILO UN KILO TE PUEDO TRAER
ADENTRO MAS DE ESO NO TE PUEDO TRAER SIN
ROMPERLA TODA VISTE PORQUE SI VOS LA ROMPES A
TODA NO LA PODES VENDER ASI DESPEDAZADA...-**

De esta manera, y teniendo en cuenta el tenor de dichas conversaciones, el Ministerio Público Fiscal solicitó al Sr. Juez Federal que se lleve a cabo la audiencia a tenor del Art. 250 quater del C.P.P.N., a la ciudadana R.B.A., que fue identificada como FEMENINA 1 (fs. 1429/141430 y desgravación de fs. 1481/1487), que fuere citada por la Sra. Defensora Oficial de Víctimas de la Provincia tanto en su solicitud de elevación a juicio como así también al momento de exponer sus alegatos en los términos del art. 399 del C.P.P.N., en la cual refirió expresamente que:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

FEMENINA 1: SI EN DICIEMBRE DEL 2020, EL 23 DE DICIEMBRE ME INCENDIARON MI CASA, INENTENDIBLE YO ESE DIA YO ESPERADO QUE SEA EL 24 HABIAMOS PREPARADO TODO PARA PARA LLEVARLOS A MIS CHICOS Y BUENO ME LLAMARON EL 23 DE DICIEMBRE A LA NOCHE DICIENDOME QUE LE HABIAN PRENDIDO FUEGO A MI CASA, EMPEZO TODO ESE TEMA DE MI CASA, NO ME QUIERO EQUIVOCAR SI ANTES DE AÑO NUEVO ANTES DEL 31 O DEL PRIMERO YO LO CONOZCO A SANTOS ARMOHA **FEMENINA 2:** ARMOHA **FEMENINA 1:** EH EL ME MENDA MENSAJES POR FACE DICIENDOME QUE SE HABIA ENTERADO DEL TEMA DE MI CASA PORQUE UNA VECINA HABIA PUBLICADO QUE SI ME PODIAN AYUDAR CON ALGO DE ROPA Y DE FIN MERCADERIA Y ESAS COSAS ENTONCES EL SE CONTACTA CONMIGO Y ME DICE QUE SI YO LE PODIA PASAR MI NUMERO LE DIJE ME DICE QUE QUERIA AYUDARME ENTONCES YO LE DIJE QUE SI QUE NO HABIA PROBLEMA, PORQUE YA VARIA GENTE SE HABIA CONTACTADO EN ESTO YO A EL NO LO CONOCIA PORQUE NO LO CONOCIA **FEMENINA 2:** BIEN **FEMENINA 1:** EH BUENO YO NOS HEMOS JUNTADO EN LA PLAZA LA ANTENA NOS JUNTAMOS EL, Y ESTABA INFLANDO LA MOTO Y EL LLEGO EN EL AUTO DE ÉL EN UNO NEGRO, Y ME DICE QUE TE PARECE SI SALIMOS CONVERSAMOS UN RATO Y ME DECIS QUE ES LO QUE TE HACE FALTA YO QUIERO AYUDARTE Y NOS CONOCEMOS, SI

OSN



NO HAY PROBLEMA LE DIGO YO Y ENTONCES ARRANQUE LA MOTO Y ME FUI A LA CASA DE MI ABUELA EH QUE ES DONDE YO ESTABA CUANDO ME QUEMARON LA CASA YO ESTABA EN LA CASA DE MI ABUELA EN SANTA ROSA EN 66 **FEMENINA 2:** AJA BA BARRIO BARRIO 66 **FEMENINA 1:** VIVIENDA SI **FEMENINA 2:** BIEN **FEMENINA 1:** CUANDO LLEGO AHÍ BUENO ME PREPARO DEJO LA MOTO YY LE DIGO A MI TIO QUE, QUE SE QUEDE TRANQUILO QUE YO YA ME VOY QUE YA VOY A VOLVER, ESTE ME IBA CON UN CON UN MUCHACHO QUE ME QUERIA DAR UNA MANO POR EL TEMA DE LA CASA, ENTONCES ME DICE BUENO RO ME DICE TENE CUIDADO CUALQUIER COSA ME MANDAS UN MENSAJE, SI TIO LE DIGO ENTONCES BUENO ME FUI. HAY LO ESTUVE ESPERANDO PLAZA HEMOS SALIDO CONVERSADO ME LLEVO A UNA CABAÑA QUEEE VALLE HERMOSO QUE LLEVO PARA ALLA PARA LA ANTENA HEMOS IDO A AHÍ HEMOS CONVERSADO ME INVITO A COMER HEE, TOMAMOS UNA CERVEZA Y DE AHÍ ME DIJO QUE HABÍA PASADO Y BUENO LE CONTÉ EL TEMA DE MI CASA Y ME DICE QUE ME QUERÍA AYUDAR, LE DIJE QUE SI QUE NO HABÍA PROBLEMA, Y ME DICE NO TENER PROBLEMA VOS DICE EN QUEDARTE ESTA NOCHE ACÁ ME DICE PORQUE YO DEJE PAGADO PARA QUE ESTÉS TRANQUILA ME DICE Y LE DIGO LA VERDAD QUE NO PORQUE NO LO CONOZCO Y ME DICE PERO BUENO ES PARA QUE NOS VAMOS CONOCIENDO LA VERDAD QUE ASÍ NO LE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

DIGO SI VIENE CON OTRA INTENCIÓN NO ENTONCES DESPUÉS ME LLEVO Y ME DICE NO ES PARA FALTARLE EL RESPETO NI NADA ME DICE PARA AYUDARLA ENTONCES ME FUI A LA CASA DE MI ABUELA NO ME LLEVO Y ME DEJO EN LA CASA DE MI ABUELA Y DESPUÉS EMPEZÓ A CAER CON FLORES NO EL SI NO MANDABA UN DELIVERY CON FLORES A LA CASA Y IBA TENIENDO UN DETALLE LINDO, ES COMO CON EL TIEMPO COMO EN ENERO FEBRERO MÁS O MENOS YO DE LA SALIDA QUE TUVIMOS DE SALIR A COMER DE QUE EL ME LLEVABA A LA CABAÑA HE ME DECÍA QUÉDATE TRANQUILA ACÁ DICE PORQUE YO TE VOY A PAGAR PARA QUE ESTÉ TRANQUILA YO VOY A VENIR CUANDO PUEDA ÉL ME HABÍA COMENTADO QUE TENÍA MUJER E HIJO Y BUENO SALÍAMOS. MMM UNA AVENTURA DESPUÉS ME OFRECIÓ QUE NOS FUÉRAMOS DE VIAJE DONDE ÉL VIVÍA, YO A TODO ESO LO TOME BIEN, ME DICE QUIERO LLÉVARTE A CONOCER MI PROVINCIA **FEMENINA 2:** ¿SIEMPRE ÉL TE DIJO DONDE ERA? **FEMENINA 1:** SI EN SANTIAGO **FEMENINA 2:** AH **FEMENINA 1:** NOS FUIMOS A SANTIAGO, EH NO ME ACUERDO EL BARRIO DONDE EL VIVÍA **FEMENINA 2:** ¿ESO EN QUE ÉPOCA FUE MÁS O MENOS? **FEMENINA 1:** ESO FUE EN ENERO, FEBRERO MÁS O MENOS. ENTONCES EMPEZAMOS HACER VIAJE EL ME LLEVABA CUANDO LLEGABA ALLÁ ME HACÍA VER LOS ESTADIOS ME LLEVABA A CONOCER VARIOS LADOS ME LLEVABA A LA CASA DE ÉL, DESPUÉS ME DECÍA



VOS QUÉDATE EN LA CASA, EH EN LA CASA DEL HERMANO PORQUE LA MADRE FALLECIÓ ME DICE QUÉDATE ACÁ Y YO ME VOY A VISITAR UN PAR DE AMIGOS SI QUERES VENIR NO, NO LE DIGO YO ME VOY A QUEDAR ACÁ DE PASO CONOZCO A TU PADRASTRO QUEDAMOS AHÍ TOMAMOS UN PAR DE MATES Y EL SALÍA Y VOLVIÓ A LA NOCHE TARDE Y TUVIMOS COMO UNA SEMANA DOS SEMANAS MÁS O MENOS AHÍ YO ME IBA AL NEGOCIO QUE TENÍA EL, EL PADRASTRO TENÍA UNA SANDWICHERIA ENTONCES YO ME IBA AHÍ Y LOS AYUDABA A ELLOS Y VOLVÍAMOS PERO COMO SI NADA COMPRABA COSAS INENTENDIBLE YO ME COMPRABA TERMO ESAS COSA UN JUEGO DE MATE PARA CUANDO VIAJEMOS TOMEMOS MATE SI MA, ME DIJO, PERO BIEN. DESPUÉS ME ESPESABA A LLEGAR YA MEDIO SEGUIDO Y YO LE DECÍA, O SEA A NI ME GUSTABA PORQUE YO QUERIA CONOCERLO MAS, ENTONCES ME DICE VAMOS A VER, A VER SI NOS VAMOS A OTRO LADO ME DICE, SI LE DIGO, ESPEZO BIEN CONVERSÁBAMOS, CHARLÁBAMOS EEEH ME ALQUILO UN DEPARTAMENTO AL LADO DEL CLUB BANCO EN SAN ISIDRO. Y BUENO YO ME FUI AHÍ EN, EN MARZO SINO ME EQUIVOCO A FINES DE FEBRERO MARZO YO ME VOY PARA AHÍ **FEMENINA 2:** ¿DE ESTE AÑO? **FEMENINA 1:** SI, DE ESTE AÑO, ENTONCES MMM FUIMOS EMPEZAMOS A CONVIVIR EL ME DECÍA YO QUIERO VENIR ACÁ A COMER CON VOS DESPUÉS YO ME TENGO QUE VOLVER A MI CASA, SI PA, NO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

HAY PROBLEMA, SI HEMOS ESTADO BIEN ASÍ DOS SEMANA
TRES SEMANAS Y ME DICE MA, TENEMOS QUE VIAJAR ME
DICE PERO SABES QUE ME SURGIÓ UN INCONVENIENTE
ENTONCES TE VAS A IR VOS ME DICE, SI LE DIGO NO HAY
PROBLEMA LE DIGO PERO ¿A QUÉ? QUIERO QUE VAYAS
CONOZCAS DICE Y ESTÉS EN LA CASA DE MI PAPA DE MI
PADRASTRO PORQUE ESTÁ ENFERMO SI LE DIGO, ME HE IDO
ME FUI EL PADRASTRO LO VI BIEN LE PREGUNTE SI ESTABA
ENFERMO ME DIJO QUE NO, ENTONCES **FEMENINA 2:** ¿VOS
EN QUE TE FUISTE? **FEMENINA 1:** EN COLECTIVO, EN
COLECTIVO, MAYORMENTE EL ME HACÍA VIAJAR EN REMIS
ME PAGABA EL REMIS. ENTONCES BUENO VOLVÍ PORQUE
ME PARECIÓ RARO QUE, LE DIGO YO PERO TU PAPA ESTÁ
BIEN LE DIGO, SI PARECE QUE ERA GUSTO DE JODER NOMAS
ME DICE. EN ESO LLEGA A LA CASA UN HOMBRE CUANDO
ESTÁBAMOS AHÍ EN LA CASA DEL PADRE UN HOMBRE
PREGUNTA POR ÉL, Y DICE NO ESTÁ ÉL ESTÁ LA SEÑORA LE
DICE EL PADRASTRO ENTONCES CUANDO YO SALGO BUENO
ME PRESENTO TODO POR EL NOMBRE Y ME DICE A NO ESTÁ
SANTOS, NO LE DIGO Y SE FUE QUEDO ASÍ NOMAS. DESPUÉS
NO FUIMOS DE NUEVO LOS DOS A UN HOTEL AHÍ EN
SANTIAGO Y AHÍ ME DICE, AH YO HABÍA LLEVADO LAS
CARPETAS PARA ESTUDIAR Y EN ESO VEO EN, EN, EN EL
FACE, NO ME MANDA MENSAJES MI TÍO PRIMERO Y ME DICE
RO MIRA EL FACE ME DICE Y LE DIGO ¿EN DÓNDE? EN



SOLTERA ME DICE, PERO YO NO ESTOY EN ESA PÁGINA Y ME DICE RO PERO SALÍS VOS, ¿CÓMO QUE SALGO YO?, SI SALÍS VOS RO ME DICE, EH ME HABÍA SACADO UNA FOTO CUNDO YO ESTABA EN LA CASA DE ÉL ESTABA EN ROPA INTERIOR HABÍA SUBIDO Y EN EL HOTEL TAMBIÉN, YO ESTABA DETRÁS YO ESTABA VESTIDA DE TONO, LA HABÍA SUBIDO, ESTABA COMO DAMA DE COMPAÑÍA, EH ENTONCES YO A ÉL LE PREGUNTO LE DIGO ¿Y ESTO? LE DIGO ES PARA QUE HAGAMOS UNOS PESOS ME DICE Y LE DIGO PERO NO SI YO ESTOY TRABAJANDO YO TRABAJO EN CASA DE FAMILIA LE DIGO YO NO, APARTE SE SUPONE QUE SI ESTOY EN PAREJA CON VOS NO ES MI INTENCIÓN HACERLO LE DIGO. ME DICE NO LO TOMES COMO UN TRABAJO SINO COMO, NO NO NO PUEDO YO ME AFERRE A ÉL YO LE DIGO, YO LE DIJE YO ME AFERRE A VOS LE DIGO PORQUE CON MI MAMA NO HABLAMOS CON MI PAPA TAMPOCO LE DIGO MI HIJO LO TIENE EL PADRE, ESTAMOS HACIENDO EL TEMA DEL DIVORCIO, DE QUE SE ME QUEMO LA CASA SE ME JUNTO TODO LE DIGO, ES COMO QUE VOS LLEGASTE EN EL MOMENTO AHÍ JUSTO. YYY DESPUÉS NOS FUIMOS, NOS FUIMOS LOS DOS CUANDO ESTÁBAMOS AHÍ EN EL HOTEL EH VIENE ESTE MISMO MUCHACHO, QUE FUE EL AHÍ EN LA CASA DEL PADRASTRO, Y ME DICE BUENO Y ME PRESENTA TODO Y EL MUCHACHO, Y ME DICE ANDA MA, ME DICE ACOMPÁÑALO QUE, PARA QUE TOMEN UNA TAZA DE CAFÉ





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

ME DICE, Y ME VOY. Y LE DIGO TANTA CONFIANZA LE DIGO YO PARA QUE ME MANDES CON EL SI YO NO LO CONOZCO Y ME DICE VOS HACELO Y LISTO, BUENO ME FUI **INENTENDIBLE** FUIMOS HASTA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO TOMAMOS UN CAFÉ LOS DOS, Y ME DICE MIRA YO TE VOY HACER SINCERO, YO TENGO FAMILIA, TENGO HIJOS Y TE VEO, YO TE VOY A DECIR LA VERDAD, NO ES QUE YO VI LA PUBLICACIÓN ÉL TE OFRECIÓ CONMIGO; Y BUENO YO LE DIJE A ÉL COMO LE DIGO A ÉL SI YO ESTOY EN PAREJA CON ÉL LE DIGO, ESE DÍA QUE YO FUI A BUSCARLO A ÉL, EN LA CASA DEL PADRE ERA PARA VERTE. YYY A MÍ ME PARECIÓ RARO QUE HAYA HECHO ESO ME DICE Y ENCIMA NO ERAS DE ACÁ PORQUE NO ERAS DE ACÁ DICE ERAS DE CATAMARCA, ENTONCES ERA PARA IR A CONOCERTE DICE Y AHORA ÉL ME DECÍA QUE. YO LE PREGUNTE QUÉ CUANTO ERA LO QUE ME COBRABAS ENTONCES ME DICE QUE YO TE TENÍA QUE PAGAR \$5.000, QUE NO TE DIERAS MÁS NADA PERO QUE A VOS NO TE LOS DIERA, SE LOS DIERA A ÉL, O SEA QUE ME VENDÍA, SI SI TE VENDÍO CONMIGO. PERO QUE VAMOS HACER ME DICE, EH YO TENGO PLANEADO PORQUE ÉL ME PEDÍA EH ESTE ALA, HE CUANDO NO TUVIERA PLATA LE DIERA ALA A CAMBIO DE ESTAR CONMIGO, ENTONCES DICE SABES CÓMO VAMOS HACER ME DICE, YO AHORA POR EL MOMENTO NO LE PUEDO CONSEGUIR, NO TENGO, PERO SI LE VOY A PAGAR CUANDO ÉL TE TRAIGA A VOS ACÁ, SI LE



VOY A PAGAR PARA QUE VOS ESTÉS ACÁ CONMIGO SEGURA, QUÉDATE TRANQUILA ME DICE, ENTONCES EN ESO YO NO CONFIABA. EH BUENO VOLVEMOS EEH ME DICE TOMA TE VOY A DAR LA PLATA ME DICE PORQUE EL CREE QUE YO ESTUVE CON VOS Y LE DIJE QUE NOSOTROS LA PASAMOS BIEN. Y HEMOS LLEGO AL HOTEL Y BUENO Y SE SALUDAN SE DAN LA MANO Y ÉL LE PAGA EN ESCONDIDA. ME DICE VOS TRATA DE SALIRTE DE ESTO ME DICE, PERO LE DIGO PERO EL EN NINGÚN MOMENTO ME HABLO QUE ÉL ESTABA METIDO EN NADA, Y DICE SI PERO EL VIAJE, LAS COSAS QUE HACE, QUE TE PAGA LOS REMICES, QUE ESTO QUE EL OTRO, NO NO ESTA EN COSAS BUENAS ÉL ME DICE. ENTONCES YO LO HABLO Y LE DIGO MIRA LE DIGO YO ESTAS COSAS NO QUIERO HACER LE DIGO, YO ME VOY, Y ME DICE ÉL Y A DONDE TE VAS A IR? PREFIERO IR A BAJO DE UN PUENTE ANTES DE ESTAR ACÁ METIDA LE DIGO. ENTONCES, ENOJADO ME TRAE DE NUEVO PARA LA CASA, Y ESTOVE AHÍ TRES DÍAS MAS, YYY EL ME DICE QUE, QUE EL SE IBA DE VIAJE, ME LLAMA, SE VA DE VIAJE Y ME DICE QUE ACA POR LA CUESTA DEL PORTEZUELO, QUE FUERA QUE ÉL ME IBA A ESPERAR, Y LE DIGO NO, NO VOY A IR LE DIGO Y ME DICE TE ESTOY ESPERADO, NO, NO VOY A IR LE DIGO PORQUE YO SE LO QUE VOS ME QUERES DAR, Y NO VOY, YO VOY, NO VOY A IR , ME VOY PARA MI CASA YO, Y ME DICE O VENIS O TE CAGO A PALO Y LE DIGO. ENTONCES EL SE VINO PARA ACÁ,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Y APENAS LLEGOO ME HABÍA ATADO A LA CAMA
FEMENINA 2: YO SÉ QUE, QUE ES DIFÍCIL ¿SI? LO ESTÁS
HACIENDO MUY BIEN **FEMENINA 1:** TRATO DE HABLAR TE
JURO LO MAS TRANQUILA PERO NO PUEDO **FEMENINA 2:** SI
ES ENTENDIBLE, ¿HAS TENIDO UN TRATAMIENTO ALGUNA
ASISTENCIA PSICOLÓGICA? **FEMENINA 1:** NO, NO, ENTONCES
CUANDO ÉL LLEGABA A CASA, ME ATA, EH INENTENDIBLE
CON CADENAS, EH ME COMENZÓ A GOLPEAR, A PEGARME
PUÑOS EN LAS PIERNAS, EN LA CARA, TRATABA DE NO
PEGARME MUCHO EN ESTA PARTE DE LA CARA PARA NO ME
DEJARA MARCAS, EN LA CABEZA Y ME DECÍA MAÑANA HE
(PAPI) MAÑANA VAS A EMPEZAR HACER LO QUE YO TE
DIGA, ENTONCES LE DIGO PERO NO NO TENGO MI HIJO Y NO
Y ME DICE ¿VOS LO QUERES VER BIEN Y VIVO A TU HIJO?
BUENO HACE LO QUE YO TE DIGO. ENTONCES ME TUVO
TRES DÍAS ATADA, EH IBA A VERME EN ESE, EN ESA
OPORTUNIDAD LLEGO UNA EX PAREJA MIA, QUE ES UN
POLICÍA, EH LLEGO Y DIJO QUE SE HABÍA ENTERÓ QUE YO
ESTABA ALQUILANDO AHÍ ENTONCES QUERÍA CONVERSAR
HABLAR CONMIGO, ABRIÓ LA VENTANA Y ME VIO QUE
ESTABA ATADA, LE PEDI POR FAVOR QUE ME AYUDE Y ME
DIJO QUE NO, QUE Y YO LE DIGO DAME UNA MANO LE DIGO
MIRA COMO ESTOY, POR LO MENOS DESAPARECERME NOSE
A DONDE PERO DESAPARECERME QUE EL NO ME VEA Y ME
DICE NO DICE PORQUE YO ARRIESGO MI TRABAJO, ÉL

OSN



ESTABA COMO CAMINANTE HI EN LA RIVADAVIA Y PASO GENDARMERÍA ENTONCES BUENO, AL OTRO DÍA QUE ME TENÍA ATADA LAS MANOS ME DESATA A LA NOCHE TIPO 9, 10 DE LA NOCHE **FEMENINA 2:** ¿QUIÉN, QUIEN TE DESATA?

FEMENINA 1: SANTO ARMOHA ME DESATA Y ME DICE EH QUE ME QUEDE AHÍ, ME CIERRA CON CANDADO, PORQUE SE PONE CANDADO POR AFUERA Y TIPO DOS Y MEDIA TRES DE LA MAÑANA VIENE UN REMIS ME GOLPEA LA VENTANA UN MUCHACHO Y BUENO Y ABRO Y ME DICE ROCIO, SI LE DIGO, ME DICE YO LE VOY ABRIR LA PUERTA ME DICE, PERO POR FAVOR NO SE VAYA A IR NOMAS ME DICE, Y LE DIGO NO PUEDO SALIR, NO PUEDO SALIR PORQUE SANTO TIENE LA LLAVE, NO EL ME DIO PARA QUE YO LA LLEVE, PERO QUE ME LLEVES A DONDE LE DIGO, Y ME DICE SOLO ME DIJO ESO QUE LA LLEVE, ENTONCES ME SACO ME SUBE A UN REMIS ME LLEVO DE VIAJE, ME LLEVO A SANTIAGO CUANDO, CUANDO YO LLEGUE ALLÁ A LA TERMINAL EH **FEMENINA 2:** TE ACORDAS, PERDÓN, QUE TIPO DE AUTO ERA? **FEMENINA 1:** ERA UN AUTO BLANCO, QUE EL MUCHACHO ESTE CASI SIEMPRE NOS SOLÍA LLEVAR, Y EL NOMBRE DEL MUCHACHO NO ME ACUERDO, PERO LO VEO Y YO LO RECONOZCO. EH ME LLEVO, ALLÁ LO VOLVÍ A VER AL MISMO MUCHACHO, EH CON EL QUE FUIMOS A TOMAR CAFÉ, CABALLO LE DICEN, JAMÁS LE PREGUNTE EL NOMBRE, HE CUANDO LLEGO ALLÁ BUENO ME LLEVO A UN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

HOTEL, Y ÉL ME DICE YO LE DIJE QUE SE QUEDARA TRANQUILO QUE NO LE VOY HACER NADA, ENTRAMOS AL HOTEL Y ME QUERÍA DAR COSAS DULCES Y ME DICE YO NO TE QUIERO ENAMORAR NI NADA, PERO VIÉNDOTE COMO ESTAS, WALTER ME COMENTO QUE VOS TENÍA HIJO Y VOS TAMBIÉN ME COMENTASTE, SI LE DIGO, YO NO QUIERO QUE TE VENDA A OTRA PERSONA, PORQUE YO TENGO A MI HIJA Y NO ME GUSTARÍA QUE PASE LO MISMO. ENTONCES, BUENO ME QUEDE AHÍ Y ESTUVE COMO DOS TRES DÍAS Y ME DICE QUE (INENTENDIBLE) QUE ES LO QUE TE PIDIÓ EL? VEINTICINCO MIL PESOS ME DICE, YO NO LE PUEDO HACER EL DEPÓSITO DE TODA LA PLATA LE VOY DANDO DE DIEZ MIL, CINCO MIL, NUEVE MIL LE VOY PASANDO DISPERSO, EH ENTONCES LE DIGO QUE EL SOLO HECHO DE HABER PAGADO ESA PLATA YO LE DIGO VA A TENER ALGO CONMIGO, Y ME DICE NO, NO YO LA RESPETO Y YO TENGO A MI MUJER Y DICE YO LA AMO MUCHO ESTAS COSA NO, YO LO HAGO SOLAMENTE PARA AYUDARLA A USTED, (INENTENDIBLE) YA LA VENDIÓ A USTED, CON UNA PERSONA QUE LE DA LA SUSTANCIA A ÉL, POR ENDE USTED NO SABE SI LA LLEVAN SI LA VAN A TRAER PORQUE A ÉL NO LE INTERESA ESO, SI LA MATAN, HAGAN LO QUE HAGAN, A ÉL LE VA A DEJAR DE INTERESAR PORQUE USTED PONGA EL PIE ACÁ. ENTONCES CUANDO EL ESTE NECESITADO DE PLATA QUE ME LLAME A MÍ, QUE YO TE QUERÍA TENER, QUE



YO LA PASABA BIEN CON VOS, ENTONCES YO ME QUEDÉ SORPRENDIDA, CUANDO VOLVÍ EL ME REGALO DIEZ MIL PESOS, PORQUE SABÍA QUE YO TAMBIÉN ESTUDIANDO ESTABA TERMINANDO LA SECUNDARIA Y ESTABA ESTUDIANDO PELUQUERÍA Y ENTONCES EL ME DIO Y ME DICE TOMA LOS CINCO MIL PARA QUE VOS SE LOS ENTREGUES A ÉL Y LOS OTROS CINCO MIL SON PARA VOS PARA QUE TE COMPRES ALGO DE PELUQUERÍA, ENTONCES BUENO YO VOLVÍ, EL TAMBIÉN ME PAGO EL BOLETO CABALLO, EH Y ME VOLVÍ PARA ALLÁ, CUANDO VOLVÍ ME DIJO SI, SI SOLAMENTE ESA PLATA TRAÍA, LE DIJE QUE SI, ME DIERON SOLAMENTE ESTA PLATA, YO NO LO QUIERO HACER MÁS LE DIGO Y ME DICE ME VA A LLEGAR UNA MERCADERÍA GRANDE MAS O MENOS COMO EL SEIS DE ABRIL Y YO, Y DICE VOS TE VAS A QUEDAR ACA CUIDANDO, Y LE DIJE QUE NO, ME VOLVIÓ ATAR DE NUEVO A LA CAMA, DE NUEVO CON LA CADENA Y AHÍ, ENTONCES HABLE CON ESTE MUCHACHO (**INENTENDIBLE**) ARIEL, HE LE DIJE QUE QUERÍA SENTARME A COMPARTIR CON EL **FEMENINA 2:** ARIEL, ¿QUIÉN ES? PERDÓN **FEMENINA 1:** ARIEL ES ACTUALMENTE MI PAREJA **FEMENINA 2:** AH BIEN, (**INENTENDIBLE**) **FEMENINA 1:** EL LO CONOZCO PORQUE ERA, EH EH UN VECINO CERCA DE LA CASA DE PAPA, UN AMIGO DE MI MAMA ERA, PERO HACE MUCHÍSIMO NO LO VE, (**INENTENDIBLE**) INCENDIARON LA CASA, EH ENTONCES





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

LO HABLO CON LA INTENCIÓN DE COMENTARLE, PORQUE TENÍA MUCHA CONFIANZA EN EL DE HABLARLE, Y LE DIGO BUENO Y NOS SENTAMOS A COMER, NO LE COMENTE, NO LE DIJE NADA **FEMENINA 2:** ¿EN DÓNDE SE REUNIERON? **FEMENINA 1:** AHÍ EN EL ALQUILER **FEMENINA 2:** AH, ¿VOS EN ESE MOMENTO NO ESTABAS ATADA? **FEMENINA 1:** NO, NO, ENTONCES YO LO HABLO QUE, TAMBIÉN ESTUVE MUCHOS DÍAS ATADA DE NUEVO AHÍ Y PORQUE ME ATA PORQUE CUANDO YO LE DIGO QUE ERA ESA PLATA NOMAS LA QUE YO TENÍA, EL EN LAS ZAPATILLAS MÍAS, ME ENCUENTRA LOS OTROS CINCO MIL PESOS QUE ME HABÍA REGALADO, ENTONCES AHÍ ME ATA DE NUEVO Y ME HACE RE CAGAR A PALO DE NUEVO. Y BUENO Y NO SALÍ, DESPUÉS A LOS DÍAS LO INVITE ARIEL QUE COMAMOS, CON LA IDEA DE CONTARLE Y NO, NO, NO ME ANIMABA. Y ME DIJO QUE EL TENIA UNA PIEZA QUE ME LA PODÍA PRESTAR QUE EL NECESITABA QUE ALGUIEN LA CUIDE Y ME DICE MA CUANDO TE QUIERAS IR ANDA QUE NO HAY PROBLEMA. EL CUATRO DE ABRIL AGARRE LAS COSAS DECIDIDA, DECIDIDA PORQUE YO SABÍA QUE EL SEIS ÉL IBA A TRAER LO QUE ERA ALA Y MARIHUANA PARA LA CASA ENTONCES NO YO CON ESAS COSAS NO. ME FUI AGARRE EL BOLSO Y ME FUI Y DE AHÍ EL ME EMPEZÓ A AMENAZAR ME MANDO MENSAJE AMENAZÁNDOME QUE NO ME HABÍA QUEDADO, QUE HABÍA PAGADO AL PEDO, QUE ME QUERÍA, QUE ERA UNA MINA DE



FIERRO, QUE, QUE NO ME VAYA, DESPUÉS ME DICE QUE ME IBA A MATAR, DE QUE SE IBA A DESQUITAR CON MI HIJO, QUE TENÍA MUCHOS CONOCIDOS, QUE YO SABÍA QUE TENÍA MUCHOS CONOCIDOS, QUE DICE NO VAYA A SER COSA QUE LASTIMOSAMENTE EH TÚ, TU MACHO POR EL PAPA DE MI HIJO SE LE VAYA A REVENTAR ALGO DE LA MOTO Y PASE ALGO CON TU HIJO, ENTONCES ME FUI, ESTUVE AHÍ NOMÁS EN EL AQUÍ EN LOS PLATEADOS EN LA PRIMERA CASA DONDE HACEN EL ALLANAMIENTO, EH AHÍ EH ME EMPEZÓ A MANDAR MENSAJE ESE MISMO DÍA, MUY LEJOS NO DEBE ESTAR ASI QUE TE VOY A BUSCAR SI NO SOY YO, MÁS O MENOS ME MEDIANAMENTE LOS CONOCÍA A LOS CONOCIDOS DE ÉL PORQUE IBAN Y COMÍAN EN CASA Y AHÍ QUEDE ME QUEDE AHÍ EN LOS PLATEADOS Y ESO FUE EL CUATRO QUE YO ME VINE, EL DIECIOCHO A MÍ ME HACEN EL ALLANAMIENTO EN ESTO CON EL YO YA NO TENÍA NADA QUE VER PORQUE YO YA PERDIÓ CONTACTO CON ÉL, EH LO ÚNICO QUE YO EN MIS BOLSAS YO TENIA BOLETAS TENIA BOLETAS, PORQUE LAS BOLETAS PORQUE YO GUARDO TODOS LOS PAPELES , PORQUE CUANDO YO ME FUI CARGUE TODOS LOS PAPELES Y ESAS BOLETAS TODAS ESAS COSAS YO SE LAS ENTREGUE A LOS DE GENDARMERÍA. Y DE AHÍ NO SUPE MÁS NADA DE ÉL, ME LLAMO ARIEL PARA QUE TRABAJARA EN LA CASA QUE ES MÁS ADELANTE, EH EMPECÉ LIMPIANDO COMO ÉL ME DECÍA COMO PARA QUE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

SALGA PARA QUE ME DESPABILE, PORQUE YO ME ENCERRÉ EN LA CASA, YO ME ENCERRÉ NO SALÍA A NINGÚN LADO. Y BUENO PENSABA EN MIS HIJOS, PENSABA EN MIS HIJOS Y BUENO ME FUI A TRABAJAR A LA CASA DE ÉL, DESPUÉS UN DÍA ÉL ME DICE QUE SE IBA A ANCASTI A LA CASA DONDE EL VIVE, NOS FUIMOS ALLÁ PARA LA CASA DE LOS PADRES, ME PRESENTO COMO SU PAREJA, AHÍ HEMOS COMENZADO A TENER ALGO, Y AHÍ QUEDO EH **FEMENINA 2:** FORMALIZADO **FEMENINA 1:** EXACTAMENTE. Y HACE CUANDO YO VINE PARA ACÁ A LA SEMANA, MENOS DE LA SEMANA SE COMUNICA UN AMIGO MÍO ME LLAMA POR TELÉFONO ME LLAMA Y PREGUNTA COMO ESTA, ME DICE QUE PASA QUE TE DESAPARECISTE, PORQUE YO ME ALEJE DE TODOS DE TODOS, SOLO ESTOY DE LA CASA DONDE YO ESTOY AHORA A LOS ESTUDIOS, DE LOS ESTUDIOS QUE ESTUDIO EN MI CASA, ME VOY A VER A LOS CHICOS SINO ME VOY AL CAMPO. EH NECESITO HABLAR CON VOS ME DICE, NO SABES A QUIEN ME LO ENCONTRÉ, EN DONDE LE DIGO PRESO, A SANTOS, PERO NO TE PUEDO DECIR NADA POR TELÉFONO, BUENO, PARA ESTO YO NO QUERÍA IR, PORQUE NO QUIERO SABER NADA, EH ME FUI A LA CASA DE ÉL, EH ANTES DE IRME AL CAMPO, ME FUI Y LE DIGO ESTOY DE PASADA MIRA LE DIGO, ME ESTOY YENDO A (INENTENDIBLE) LE DIGO, BUENO, BUENO ME DICE, BUENO CONVERSAMOS, YO LO GRABE. EH EH DONDE ÉL ME CUENTA ESTE CHICO TONI, MI



AMIGO ME DICE QUE ÉL TAMBIÉN HABÍA CAÍDO PRESO PORQUE HABÍAN HECHO UNA COMPRA Y LO HABÍAN CULPADO O ALGO ASÍ FUE EL TEMA, NO LE PRESTE MUCHA ATENCIÓN. ÉL ME DIJO QUE SANTO LE COMENTO QUE YA VENÍA (INENTENDIBLE) DE VIAJE, QUE LO VENÍA SIGUIENDO UNA CAMIONETA, QUE LE PARECÍA RARO Y QUE EL REMISERO LE HABÍA COMPRADO ALA Y QUE EL TAMBIÉN LLEVABA OTRO POCO, ENTONCES EL LA TIRA EL POCO QUE EL TENIA Y CUANDO LOS PILLAN, LO PILLAN CON LO QUE TENÍA EL REMISERO, EL REMISERO LO DELATA FUE LO QUE ME COMENTO EL. Y ME DICE Y ME DIJO QUE VOS ERAS UNA MINA DE FIERRO, QUE QUE VOS NI TE ACUERDES DE EL, PARA NO PARA QUE VOS NO TE INVOLUCRES, SI YO NO MIENTO LE DIGO YO, LO QUE EL ME HIZO LABURAR PORQUE ME HIZO LABURAR YO NO ERA DUEÑA DE MI TIEMPO DECIR A LA SIETE DE LA MAÑANA LOS VOY A BUSCAR A MIS NIÑOS PARA HACERLOS ESTUDIAR O PASERLO EN UNA PLAZA QUE ESTÉN MÁS CONMIGO Y OTRA QUE ÉL ME CERRABA LA PUERTA VENIA EL REMISERO, VENGO A BUSCARLA VENÍA CON LA LLAVE Y ME LLEVABA Y DESDE ENTONCES NO TENGO NINGUNA NOVEDAD DE ÉL **FEMENINA 2:** EN ESA OPORTUNIDADES QUE VOS, QUE TE BUSCABA EL REMISERO, VOS HAS TRASLADADO DIGAMOS LLEVADO ALGÚN TIPO DE **FEMENINA 1:** NO, NO CUANDO YO IBA EN LOS REMISES AHÍ NO PORQUE IBA DIRECTAMENTE A TRABAJAR Y NADA MAS





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

FEMENINA 2: ¿Y QUE SERIA A TRABAJAR, A QUE TE LLEVABA? **FEMENINA 1:** AAA PROSTITUIRME, ME VENDÍA **FEMENINA 2:** A PARTE DE ESTE SEÑOR, EH CABALLO ¿HAS CONOCIDO A OTRAS PERSONA HAS ESTADO CON OTRAS PERSONAS? **FEMENINA 1:** NO NO NO ÉL YA LE DIGO EL ME VENDÍA ÓSEA ÉL PUBLICABA PARA VENDERME PERO ESTE MUCHACHO APENAS SE ENTERABA CABALLO, EL PAGABA LA PLATA QUE ERA PARA QUE NO ME VENDIERA VENDIERA CON NADIE MÁS, ENTONCES YO YA ME IBA SEGURA CON ÉL. A MÍ CUANDO ME DABA ME DABA LA PLATA PARA QUE YO SE LA ENTREGARA A ÉL, MÁS PLATA QUE ME HABÍA DADO A MÍ, O CUANDO ERA **INENTENDIBLE**, POR EJEMPLO, ALA QUE ERA LO QUE MÁS SE MOVIA, QUE ERA LO QUE QUERÍA SANTO, ENTONCES EL AL PRINCIPIO ME DECÍA QUE NO TENIA YA ME PIDE, YA NO QUIERE PLATA ME PIDE ALA. EH ERA LOS VIAJES QUE HACIA SANTO SOLO, YA SE LO ENTREGABA EL. PERO YO LO ÚNICO QUE TRAÍA EN ESE ENTONCES EN LOS REMISESE ERA PLATA, PORQUE ERA LO QUE ME AYUDABA A MI, LO QUE PAGABA DEL SERVICIO **INENTENDIBLE** **FEMENINA 2:** EN ALGÚN MOMENTO A ESTADO EN CONTACTO VOS CON ALGÚN DIGAMOS CON ALGUNA SUSTANCIA ILEGALES **FEMENINA 1:** POR EJEMPLO EN EL ANTE ÚLTIMO VIAJE QUE HICIMOS EH CUANDO VINIMOS SI ME HIZO, ME BAJO Y ME DICE TE VAS A BAJAR A ACÁ Y TE VAS A IR POR AQUELLA CORTADA

OSN



FEMENINA 2: ¿ESO A DONDE ERA? **FEMENINA 1:** EN SANTIAGO ME DICE PORQUE YO VOY A PASAR EL CONTROL QUE PASABA JUSTO POR ARRIBA DE LAS VÍAS DEL TREN, ME DICE YO VOY A PASAR POR AHÍ, ENTONCES VOS ITE POR AQUEL OTRO LADO Y LE DIGO Y PORQUE ME TENGO QUE IR POR AHÍ, PORQUE QUIERO QUE ME LLEVES ESTE BOLSO ME DICE, NO SABES QUE EL BOLSO NO, LLEVASTE ESTA Y ME DIO UN PAQUETE ASÍ, QUE AGARRO Y LO CORTO A LA MITAD Y LO ENCINTO Y ME HIZO PONÉRMelo DEBAJO DE LA REMERA Y YO LO LLEVABA ASÍ CON LAS MANOS PILLÁNDOLO, ENTONCES CRUCE Y CUANDO CRUCE PARA EL OTRO LADO, LE DIGO PERO Y ESTO LE DIGO QUE ES, VOS SÚBITE AL REMIS ME DIJO Y LE DIGO PERO QUE ES, ESO ES ALA ME DICE INENTENDIBLE YA LAS CAGADAS QUE ÉL ME DABA ERA COMO QUE LO HACÍA O LO HACÍA UNA DE DOS Y ESA FUE LA OPORTUNIDAD QUE TRAJÓ CUANDO YO SABÍA QUE IBA A TRAER VARIAS COSAS PORQUE ÉL SE ENTERA DE UN ALLANAMIENTO AHÍ CERCA NOMAS QUE ERA EN LA CASA DE LOS FERNÁNDEZ INENTENDIBLE FERNÁNDEZ, EH QUE CAYÓ LA FEDERAL ENTONCES ÉL ME DICE QUE, PORQUE ÉL LE TRABAJABA PARA SANTO, ENTONCES DICE NO LE PUEDO DEJAR LAS COSAS A ÉL YA NI A LOS HERMANOS, ENTONCES VOY A TRAER PARA ACÁ QUE ÉL HABLABA DE CUATRO , CINCO KILOS DE ALA LADRILLOS Y MARIHUANA TAMBIÉN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

COMO UNOS DIECISIETE LADRILLOS MÁS O MENOS Y PLATA
DIJO QUE LLEVAR COMO UN MILLÓN, UN MILLÓN Y MEDIO,
Y UN REVOLVER RECORTADO. ME DICE ESO QUIERO, ESO
VOY A LLEVAR, ESO QUIERO QUE VOS LO TENGAS, QUIERO
ENSEÑARTE A MANEJAR POR CUALQUIER COSA ME DICE. Y
COMO YO SABÍA QUE EL SEIS LO IBA A TRAER, EL CUATRO
YO ME FUI DE AHÍ **FEMENINA 2:** AH ¿ESE FUE EL ÚLTIMO
CARGAMENTO? **FEMENINA 1:** SI ESE FUE EL ÚLTIMO
CARGAMENTO QUE IBA QUE IBA A LLEVAR, PORQUE
CUANDO EL CUÁNDO ÉL VA, PORQUE SE ADELANTÓ NO LE
LLEGO EL SEIS, EL CINCO LE LLEGO. ENTONCES AHÍ NOS EN
QUE QUEDO EL TEMA DEL ALQUILER, PORQUE NO VOLVÍ
MÁS YO POR AHÍ TAMPOCO **FEMENINA 2:** ¿NO VOLVISTE A
SABER MÁS NADA DE EL? **FEMENINA 1:** MÁS NADA DE ÉL,
EL CUATRO, CUATRO DE ABRIL FUE EL ÚLTIMO DÍA CUANDO
YO ME VOY YYYY DESPUÉS EL ÚNICO MENSAJE QUE LE
MANDE QUE LA SEÑORA ME HABÍA PEDIDO UNA LLAVE DEL
PORTÓN ALGO ASÍ QUE NO LO VEÍA A ÉL Y AHÍ NADA MÁS,
FUE QUE MI AMIGO ESTE QUE ME COMENTO QUE ESTABA
PRESO Y DIJO ESO **FEMENINA 2:** CLARO, BIEN EH BUENO
¿AHORA ACTUALMENTE EL DIGAMOS QUE VOS ESTÁS
HACIENDO, CUÁL ES TU ACTIVIDAD LABORAL QUE TENES?
FEMENINA 1: HOY EN DÍA, YO ACÁ, POR EJEMPLO ME ESTOY
YENDO MUCHO AL CAMPO, ME VOY CON ARIEL PORQUE ÉL
TIENE UN CAMPO DONDE TIENE ANIMALES, SE VA A



TRABAJAR Y DE ALLÁ TRAEMOS CARNE PARA VENDER, SI VOY ALLÁ ESTOY ESTUDIO O LO AYUDO A CARNEAR, SI ESTOY ACÁ ME PONGO A ESTUDIAR Y SALGO ME VOY A VER A MIS CHICOS, SALGO, YO TRATABA DE SALIR Y VOLVER ANTES DE LAS SEIS DE LA TARDE PERO AHORA COMO ME PONGO A TRABAJAR PORQUE ESTÁ ARMANDO ESTÁ TERMINANDO DE CONSTRUIR LA CASA ASIQUE ME PONGO A TRABAJAR CON EL, ME PONGO HACER MEZCLA HACEMOS **INENTENDIBLE** ESTAMOS ADELANTANDO LA CASA ESTAMOS LOS DOSITOS, ENTONCES CUANDO NO ME DOY ESE TIEMPO TRATO DE A LA NOCHE IR VOY LOS VEO Y CUANDO VUELVO ME PONGO A ESTUDIAR Y ESA ES TODA MI VIDA, NO SALGO DE FIESTA, NO TENGO SI CONVERSO, CONVERSO POR TELÉFONO HOLA COMO ESTA Y ME DICE PORQUE TE ALEJASTES, POR EL TEMA DEL VIRUS LE DIGO NO, NADA MAS **FEMENINA 2:** ARIEL SI TIENE ALGUNA OTRO, OTRA ACTIVIDAD LABORAL **FEMENINA 1:** SI ÉL TRABAJA EN LA MUNICIPALIDAD **FEMENINA 2:** AH USTEDES VIVEN TAMBIÉN DIGAMOS SE MANTIENEN CON SU SUELDO CON SU TRABAJO **FEMENINA 1:** EXACTAMENTE, EXACTAMENTE, IGUAL A MÍ ME LLAMAN PARA IR A TRABAJAR ESTE PARA LIMPIAR, EH DON CESAR, ME LLAMA, VIVE AL FRENTE DEL TRABAJO QUE TAMBIÉN, ME LLAMA VISTE, TRABAJO AHÍ, ME GANO TRESCIENTOS, QUINIENTOS A VECES ME REGALA MIL PESOS LE LABURO DOS TRES HORAS, CUANDO SALGO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

DE AHÍ, CON ESO VOY Y LE COMPRO COSAS A LOS CHICOS, COMO POR EJEMPLO UN POQUITO DE MERCADERÍA NOMAS, PORQUE LO QUE ES EL TEMA DE LA CARNE YO LE TRAIGO DE ALLÁ DE LA SIERRA, PERO NOS ESTAMOS YENDO MUCHO PARTA ALLÁ, MÁS POR EL TEMA ESTÉ DE DESPABILARME UN POCO ALEJARME MUCHO MUCHÍSIMO ME ALEJE DE MI MAMA. NO TENGO CONTACTO CON NADIE **FEMENINA 2:** CLARO, EH ANTE QUE CUANDO VOS LO CONOCISTE DIGAMOS A SANTO EH VOS ¿ESTABAS VIVIENDO EN LA CASA DE QUIÉN? **FEMENINA 1:** DE MI ABUELA **FEMENINA 2:** DE TU ABUELA **FEMENINA 1:** SI DE LA MAMA DE MI MAMA **FEMENINA 2:** AJA Y TU MAMA ¿VIVIA AHI TAMBIEN? **FEMENINA 1:** NO NO NO MI MAMA VIVE EN POZO DEL MISTOL **FEMENINA 2:** AH BIEN **FEMENINA 1:** ESA ES LA CASA DE ELLA **FEMENINA 2:** BIEN, VOS YA AHI NO VIVÍA MUCHO CON ELLA CON TU MAMA **FEMENINA 1:** CUANDO TUVIMOS MI PRIMERA NENA TUVIMOS UN PAR DE MESES AHÍ CON EL PAPA DE MI HIJO, DESPUÉS NOS FUIMOS A VIVIR A LA CASA DE EL, AL TIEMPO NOSOTROS NOS CASAMOS NOS SEPARAMOS Y ME QUEDE EN LA CASA DE MI ABUELA, Y AHÍ ESTUVE HASTA QUE COMENCÉ A CONSTRUIR MI CASA Y **FEMENINA 2:** VOS ¿QUÉ EDAD TENÍAS CUANDO NACIÓ TU PRIMERA NENA? **FEMENINA 1:** EH DIECIOCHO RECIEN CUMPLIDOS **FEMENINA 2:** AH BIEN, INENTENDIBLE, BUENO ROCI ME DAS UN RATITO QUE VOY A SALIR A VER SI ME

OSN



FALTA ALGO MÁS **FEMENINA 1:** SI, SI, NO HAY PROBLEMA
FEMENINA 2: QUERES QUE APAGUE ESTO NOSE SI TE HACE
CALOR **FEMENINA 1:** NO. NO **FEMENINA 2:** BUENO PORQUE
COMO QUE LO SIENTO FUERTE PERO BUENO, AHÍ VENGO.
BIEN, ME FALTA UN PAR DE DETALLE NADA MÁS, SI ¿ESTÁ
BIEN? **FEMENINA 1:** SI **FEMENINA 2:** ¿ESTAS TRANQUILA?
BUENO, ES MUY IMPORTANTE LO QUE ESTÁS HACIENDO
PARA PODER CONCRETAR EL PROCESO DE LA JUSTICIA
PARA QUE VOS TAMBIÉN PUEDAS SALIR DE TODO ESTO ¿SI?
FEMENINA 1: SI **FEMENINA 2:** EH, VOS ME MENCIONASTE
RECIÉN, QUE ME OLVIDE YO DE PREGUNTARTE QUE HABÍA
UN CHICO QUE ERA POLICÍA **INENTENDIBLE** ¿CÓMO ES EL
NOMBRE DE EL? **FEMENINA 2:** SANTUCHO NICOLAS
SANTUCHO RICARDO NICOLAS CREO QUE ES **FEMENINA 1:**
SANTUCHO RICARDO, ¿EL ME DIJISTE QUE ESTABA EN
GENDARMERÍA? **FEMENINA 1:** HOY ACTUALMENTE, ÉL ERA
PAREJA MÍA CUANDO YO TENÍA MI CASA AHÍ EN SANTA
CRUZ, EH CON EL HABÍAMOS TENIDO UNA PELEA PORQUE
YO ESTABA AHÍ EN LA CASA NOMAS ENCERRADA Y EL
SALÍA A TRABAJAR, ERA SARGENTO PRIMERO, TRABAJABA
ACA EN LA PRIMERA Y RESULTA QUE YO QUEDE
EMBARAZADA Y ÉL SE ENTERA QUE YO ESTABA
EMBARAZADA Y LA MADRE DE ÉL NO QUERÍA, ENTONCES
ME GOLPEA YO LO PIERDO AL BEBE ESO FUE EL DIECIOCHO
DE DICIEMBRE, Y ÉL ESTABA TRABAJANDO IMPUNE, EN FIN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

EMPIEZO CON EL TEMA DE LA DENUNCIA, EH CUANDO ÉL SE CONTACTA DE NUEVO CONMIGO QUE ME HABÍA ATADA A LA CAMA, SE CONTACTABA PARA QUE YO NO HICIERA, PARA QUE LEVANTARA LA DENUNCIA Y YO LE DIJE QUE NO, QUE NO LO IBA HACER Y EL DESPUÉS ME ENTERE QUE ÉL ESTABA EN GENDARMERÍA, Y LE DIGO QUE BÁRBARO COMO PASAN LAS COSAS NO, LE DIGO YO, VOS TENDRÍAS QUE ESTAR PRESO POR LA CAGADA QUE ME DISTES Y POR HACERME PERDER ÉL BEBE Y NO SÉ SI SUBÍ DE RANGO NO SÉ CÓMO VIENE EL TEMA ESTE LE DIGO, YO NECESITO QUE VOS ME LEVANTES LA DENUNCIA, LA DENUNCIA NO. HOY EN DÍA EL ESTA Y DEBE SER ASPIRANTE AHÍ EN GENDARMERÍA PORQUE ES COMO QUE NO TIENE TODAVÍA EL NINGÚN **INENTENDIBLE**, EXACTAMENTE PERO ÉL ESTÁ TRABAJANDO ACTUALMENTE EN GENDARMERÍA **FEMENINA 2:** BIEN, TE HAGO DOS PREGUNTAS MÁS Y YA TERMINAMOS SI, ¿CUÁNDO ME COMENBAS ESTAS SITUACIONES DE PROSTITUCION QUE TE IBAN PASANDO SOLAMENTE TE VENDÍA CON GENTE DE SANTIAGO DEL ESTERO O ALGUNAS VES HAS TENIDO QUE ESTAR CON ALGUIEN DE ACÁ DEN CATAMARCA? **FEMENINA 1:** NO ALLÁ POR EJEMPLO, SOLAMENTE CON CABALLO NADA MÁS, PORQUE EL APENAS SE ENTERABA AHÍ NOMÁS, BUSCABA LA FORMA DE, EL YA AL ÚLTIMO NO LE QUERÍA DECIR PORQUE, PORQUE LE HAN EMPEZARON A ENTRAR LOS CELOS A SANTO, DE PORQUE



ERA TANTO QUE QUERÍA QUE VAYA AHÍ ESTE YO CON ÉL, ENTONCES ESTABA CON EL NOMA ALLÁ Y ACA SI ME VENDIÓ EN VARIAS OPORTUNIDADES PERO YO ME CERRABA QUE NO QUERÍA Y ERA AHÍ SINO ME AGARRABA A TROMPADAS, PORQUE ERA A TROMPADAS O CON PALO QUE EL TENÍA YA CON LAS CADENAS **FEMENINA 2:** TE CERRABAS COMO QUE NO QUERÍAS DICIÉNDOLE A ÉL O ALGUNA VEZ HAS ESTADO CON OTRA PERSONA Y NO HAS ACCEDIDO **FEMENINA 1:** EH NO, SI SE LO DIJE A ÉL, A ÉL SE LO DIJE, EL, EL ME SEGUÍA VENDIENDO PORQUE ÉL ME SEGUÍA VENDIENDO Y YO ME CERRABA Y LE DECÍA QUE NO, QUE NO, QUE NO Y ME CERRABA QUE NO PREFERÍA MIL VECES QUE ME HAGA RE CAGAR Y NO IRME, PORQUE NO QUERÍA **FEMENINA 2:** CLARO, ESTÁ BIEN Y CON RESPECTO QUE RECIÉN ME COMENTABAS DE ESTA SITUACIÓN QUE TE HIZO PASAR CON EL CONTROL CON LOS LADRILLOS ESO FUE DIGAMOS DE SANTIAGO A CATAMARCA O DE CATAMARCA A SANTIAGO **FEMENINA 1:** SI DE SANTIAGO A CATAMARCA **FEMENINA 2:** EN OTRAS OPORTUNIDADES HAS PASADO ALGO MÁS POR ALGÚN CONTROL **FEMENINA 1:** NO, FUERA DE ESO NO, FUE LA ÚNICA VEZ QUE ME HIZO PASAR ESO, Y CUANDO YO ME ENTERO YA QUE TENÍA UNA, CUANDO EL ME HACE CRUZAR, EL QUERÍA QUE YO SIGA YENDO PORQUE, PORQUE ME DECÍA QUE YO LO HACÍA BIEN, LE DIJE QUE NO Y AHÍ ERA DONDE VENÍAN LOS GOLPES Y COMO YA NO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

ESTABA RESULTANDO QUE YO VAYA Y LE CRUCE LAS COSAS, ENTONCES ME EMPEZÓ A VENDER A PROSTITUIRME Y YO YA ME IBA SEGURA CON ESTE, ESTE MUCHACHO QUE ACTUALMENTE EH ESTO HACE CREO A PRINCIPIO DE ESTE MES YO ME ESTUVE COMUNICANDO CON ÉL, PORQUE ÉL ME LLAMA, SIEMPRE NOS HABLAMOS COMO ESTÁ USTED, COMO ESTÁ LA FAMILIA, ÉL ME DICE CUÁNDO, YO LE DIJE EL OTRO DÍA CUANDO NOS VAMOS A JUNTAR ASÍ CONVERSEMOS, CHARLEMOS PERO BIEN UNA RELACIÓN DE AMISTAD, NADA MÁS, Y ME DICE YO QUIERO QUE VENGA, EN MI CASA ME DICE QUIERO QUE ESTE CON MI MUJER CON MIS HIJOS, QUE LA CONOZCA, PORQUE YO LE HABLE DE USTED ME DICE, PERO UNA RELACIÓN BIEN, QUE HOY ACTUALMENTE SE PREOCUPA ME LLAMA, COMO ESTA MA, SABES ALGO, NO TRATA DE NO TENER CONTACTO CON ÉL, DICE NO, NO NADA DICE. **FEMENINA 2:** DE ESTA PERSONA ENTONCES LO ÚNICO QUE CONOCES ES EL APODO NADA MÁS **FEMENINA 1:** EL APODO NADA MÁS **FEMENINA 2:** CLARO, BIEN. Y CUANDO TE LLAMA A VOS, LLAMA DE SU TELÉFONO **FEMENINA 1:** SI, SI SI CUANDO LLAMA, LLAMA DE SU TELÉFONO MANDAMOS WHATSAPP O SINO NOS HACEMOS VIDEO LLAMADA, CONVERSAMOS POR AHÍ ESTABA CON LA HIJA Y NOS PONÍAMOS A CONVERSAR, EL ME DICE QUE ESTÁS HACIENDO NO ESTOY ESTUDIANDO MIRA Y EL ME VE **INENTENDIBLE** TE FELICITO QUE HAYA



SALIDO YO SÉ QUE ESTO NO ES FÁCIL PORQUE VOS SOS DE HABER SIDO PAREJA YO SE LE DIGO DEL SOLO HECHO DE HABER SIDO PAREJA QUEDO INVOLUCRADA EN LAS COSAS DE ÉL, LE DIGO, EH QUE EN ESE ENTONCES EL CHICA NO SOY PERO NO, NO COMO QUE NO ESTABA AL PENDIENTE DE LO QUE ÉL HACÍA Y DESPUÉS ME EMPEZÓ A CAER QUE ME VOY A ESTA CABAÑA QUE ME VOY AQUELLA CUANDO ÉL DECÍA QUE SE IBA A VER UNOS AMIGOS ALGO, DESPUÉS AHÍ ME ENTERO QUE LLEVABA A LAS CHICAS, LLEVABA A CHICAS Y DEJABA EN DISTINTOS, EN DISTINTAS CABAÑAS, EN LAS CABAÑAS EN LA CABAÑA VALLE HERMOSO, EN AL LADO DEL BAR LA RUTA AL LADO DE LA HOSTERÍA HABÍA OTRO MAS QUE ERA EL QUE ESTÁ YENDO ALLÁ EN LA RUEDA CREO QUE SE LLAMA QUE ESTÁ AHÍ NOMÁS A LA VUELTA Y LAS LLEVABA Y LAS PONÍA A LAS CHICAS CON DIFERENTES COSO, Y LE DIGO NO SABER PORQUE YO IBA Y ME PONÍA A VER TELE EN LA CABAÑA QUE ME QUEDE ESA VEZ QUE ÍBAMOS A COMPARTIR, CUANDO HEMOS EMPEZADO A TENER UNA RELACIÓN **INENTENDIBLE** UNA HELADERA O SI TENÍA ESCONDITE SIN SABER NADA **FEMENINA 2:** CLARO **FEMENINA 1:** **INENTENDIBLE** **FEMENINA 2:** Y VOS COMO SUPISTE QUE EL LLEGABA Y DEJABA EN ESE LUGAR **FEMENINA 1:** PORQUE CUANDO YO LLEGO ACÁ ME VOY ME DICE QUE A EL LE IBA A LLEGAR UN CARGAMENTO GRANDE Y QUE QUERÍA QUE YO SE LO CUIDE, Y LE DIJE QUE NO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN

INENTENDIBLE Y ME DICE NO SOS IGUAL A LAS OTRAS YO TE DIJE A VOS, NO TENES PORQUE PONERTE CELOSA TENGO MUJER Y TENGO PUTAS DICE Y AHÍ ES DONDE EL ME COMENTABA QUE EN CADA CABAÑA COMO VENÍA LA INTENCIÓN DE AYUDARME ,PORQUE ÉL NO PODÍA CONSEGUIR UN TERRENO A SU NOMBRE, SI O SI TENÍA QUE BUSCAR A NOMBRE DE OTRA PERSONA PARA QUE NO TENGA NADA A NOMBRE DE ÉL. AHÍ ME ENTERO POR LOS CHICO ESTOS QUE TENÍA GUARDIA CUANDO YO SALGA **INENTENDIBLE** SI, SI NO SE NADA YO NI ME INTERESA SABER TAMPOCO, SI DICE PORQUE LA DANIELA ME ESTÁ DICIENDO QUE ÉL, LA TENÍA AHÍ EN LA CABAÑA QUE LA TENÍA CON UN MONTÓN DE COSAS A LA DANIELA DICE **INENTENDIBLE** NOSE SI EL HERMANO NO SE QUIEN FUE A BUSCAR LAS COSAS DICE AGARRO A LA DANIELA Y SE TOMÓ EL PALO CON LA DANIELA NO SÉ SI FUE EL HERMANO A BUSCAR LAS COSA NO SE **FEMENINA 2:** DANIELA ¿QUIÉN ES? **FEMENINA 1:** UNA EX COMPAÑERA MÍA QUE DESDE ESE ENTONCES YO LA DEJE, YO LA HABÍA VISTO EN DOS OPORTUNIDADES LA HABÍA CRUZADO **FEMENINA 2:** ¿TE ACORDAS DEL APELLIDO DE ELLA? **FEMENINA 1:** NO, NO ME ACUERDO SI ERA DÍAZ O BARRIONUEVO ERA EL APELLIDO **FEMENINA 2:** ¿COMPAÑERA TUYA EN LA ESCUELA ERA? **FEMENINA 1:** SI, COMPAÑERA MÍA EN LA ESCUELA ERA, NO LA VI MAS NO LE PRESTABA MUCHA ATENCIÓN YO, ESTABA



EN OTRA COSA, ESTABA CON LOS PROBLEMAS MÍOS, EL TEMA DEL BEBE QUE HABÍA FALLECIDO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE EL VEINTITRÉS QUE AHÍ NOMÁS FUE...”.-

En consecuencia, y luego de evaluar las pruebas incorporadas en la causa a tenor de las conversaciones mantenidas y las declaraciones formuladas por la víctima, sumado al reconocimiento del hecho y su participación, se puede concluir que el imputado Armoha, desplego conductas tendientes a aprovecharse de la extrema situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la victima ya que estaba desamparada como consecuencia de que le habían incendiado la vivienda y de esa manera la capto a través de promesas de ayuda económica y emocional. Inclusive se puede extraer de su testimonio que hubo una afectación a la esfera de su intimidad y privacidad ya que da cuenta de que tomo conocimiento por un conocido que el encartado Armoha subía fotos intimas suyas a redes sociales y que las ofrecía en plataformas como dama de compañía.

De esta manera, quedo acreditado que la maniobra delictiva que llevaba adelante el encartado Armoha ya que se valía de violencia física y psicológica ya que relata diversos episodios de golpes, ataduras físicas y que estuvo encerrada en una habitación, para obligarla a mantener relaciones sexuales con terceras personas a cambio de dinero. Inclusive para garantizar el traslado de sustancia estupefacientes desde la Provincia de Santiago del Estero hacia la provincia de Catamarca.

En definitiva, a modo de conclusión, con respecto a este hecho, corresponde expresar que ha quedado acreditado la conducta típico,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

OSN
antijurídico y culpable, así como la participación en el mismo por parte del acusado Armoha, tal como vino acusado primigeniamente en el Requerimiento de Elevación de la Causa a Juicio realizado por el Ministerio Público Fiscal y la Defensoría Oficial de Víctimas y que fuere mantenido en la instancia de debate, esto es, que el imputado Armoha llevo a cabo conductas que implican la comisión del hecho delictivo de trata de personas por mediar violencia, abuso de una situación de vulnerabilidad, y por consumir la explotación de la víctima. De esta manera, y luego de analizar y valorar el plexo probatorio incorporado en autos, sumado a la confesión y admisión de la responsabilidad en la comisión del hecho delictivo y la participación del acusado, entendemos que ha quedado acreditado, siempre con el grado de certeza positiva exigido en esta etapa procesal, tanto la existencia material del hecho bajo examen como la participación culpable del encartado Armoha.-

Por último, cabe hacer mención, con relación al Sr. Leiva, quien, habiendo fallecido, conforme se encuentra acreditado en autos, en los términos del Art. 59 inc 1 del C.P., corresponde declarar la extinción la acción por fallecimiento.

SEGUNDA CUESTIÓN:

Descripto y probado que fueran los hechos motivo de la acusación fiscal en contra de los encartados, corresponde en este acápite establecer en base a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previamente acreditados, la calificación legal y el grado de participación criminal que corresponde asignarles a los imputados en base a su accionar.-



A tal fin es conveniente recordar, como lo enseña Hassemer, "(...) que las consideraciones de la justicia penal no sirven como reflejo confiable de lo sucedido, dado que son demasiado selectivas. El esclarecimiento de los sucesos tiene un método totalmente diferente a la investigación de la historia. La actividad de la justicia penal no está dirigida a 'el' acontecimiento (en caso de que realmente haya existido), sino a 'elementos del hecho', es decir, a partículas de los sucesos que corresponden a los elementos del tipo penal." (HASSEMER, WINFRIED, *“Límites de los conocimientos en el proceso penal -¿nueva determinación a través de las ciencias empíricas del ser humano?”* - Revista de Derecho Penal, 2010-1 -Imputación, causalidad y ciencia - I, pág. 21, Ed. Rubinzal-Culzoni).-

Ahora bien, para armonizar el análisis de las diferentes calificaciones legales inherentes a los distintos imputados de esta compleja causa, es necesario dividir el análisis:

A) Comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada:

En lo que respecta a las conductas reprochables de los acusados Armoha, Palavecino y Castillo, en los eventos criminosos investigados, en base a constancias de autos, surgen elementos de convicción suficientes para entender, que los acusados llevaban adelante la comercialización de estupefacientes en forma organizada.

En efecto, examinados que fueran los fundamentos esgrimidos por el M.P.F., habiéndose realizado el debido análisis y valoración de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

totalidad de las pruebas que revelaron la efectiva existencia de los episodios imputados, como así también del reconocimiento por parte de los encartados, consideramos que la conducta llevada a cabo por los encartados previamente indicados, ha quedado debidamente encuadra y consecuentemente subsumida en la figura típica del delito de Comercialización de Estupefacientes.

Injusto previsto y reprimido por el art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737, el cual prevé que: *“Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: C) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte...”*.-

Así sobre dicha figura delictual, en causas con similitudes a la presente, la jurisprudencia ha dicho que: *“La acción típica de comercializar ha quedado probada con la pluralidad de los elementos de prueba conectados en autos –declaración testimonial del agente de la Policía Aeronáutica, la droga secuestrada y las escuchas telefónicas-, los cuales valorados de acuerdo a las reglas de la sana critica, permitieron al tribunal de mérito –de conformidad con la base fáctica fijada por el fiscal en su requerimiento de elevación a juicio- determinar que los imputados intervenían en la intermediación, compra y venta de estupefacientes, haciendo de ello una actividad de comercio habitual”* (C. Nac. Casación Penal, Sala II, 06/10/2003 – Cataldo, Cristian Ariel;

OSN



reg. 6022.2).-

Asimismo, doctrina especializada en la materia dijo que: *“en toda actividad de tráfico ilegal de estupefacientes, materias primas, plantas, y semillas utilizables para su producción subyace el propósito de lucro de sus personeros; por dicha razón es que puede afirmarse sin ambages que cada delito cometido en el tráfico de droga trae aparejada la intención de comerciar”*(Nota: en Tentativa de un razonamiento jurídico o el análisis de la posibilidad del conato de los delitos previstos por el art. 5 de la Ley 27.737, publicado en L.L. Supl. Penal y Procesal Penal, del 29/07/2008, ps. 71 y ss.).-

Ahora bien, ya teniendo en claro que las conductas desarrolladas por los encartados se subsumen en la figura típica del delito previsto en el art. 5 inc. “C” de la ley 23.737; es pertinente agregar que al haber sido encarada de forma grupal y organizada por todos y cada uno de ellos, amerita que tales conductas sean incluso subsumida en el agravante previsto en el art. 11 inc “C” de la Ley 23.737, el cual reza textual que: “Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: (...) c) Si en los hechos intervinientes tres o más personas organizadas para cometerlos (...)”.-

Al respecto la jurisprudencia tiene dicho que: “(...) organizar, en los términos del artículo 11 Inciso “c” de la Ley 23.737, es armar una estructura funcional que facilita la comisión de los delitos de los artículos 5° y 6° de aquella ley, proveyendo todos los medios necesarios





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

a ese fin, de modo de obtener un mecanismo más o menos eficiente dirigido al logro de la finalidad propuesta sin importar el número de personas, ni la determinación o diferenciación de los integrantes, pues basta el mínimo de entendimiento y coordinación” (C.F.C.P. Sala I, 23/03/2000, Seccia Luis y Otros).-

Es por ello, que la intervención de tres o más personas en la ejecución del hecho, resulta plenamente aplicable al presente caso, toda vez que, luce clara la participación en el hecho sucedido, por parte de todos los procesados, ya que sus conductas fueron tendientes a consumir un plan común, circunstancia esta que confronta con la totalidad del material probatorio.

También se ha sostenido que: “El art. 11 inc. “c” de la Ley 23737, no exige la acreditación de una estructura delictiva con permanencia y organicidad, sino la reunión de individuos con una actuación coordinada, con división de roles y funciones que respondan a un plan común” (C. Nac. Crim. Y Corr. Fed. Sala II. 2/7/2002. “Bulacia María A. y otras s/Procesamiento. Lexis N° 9/6177).-

Además, la norma de cita no exige que necesariamente tomen parte en la ejecución del hecho tres o más personas, sino que, lo que se exige es que intervengan en el hecho criminoso en calidad de coautores o desplieguen su participación a título de complicidad o cooperación (Cfr. Sentencia n° 309 de este Tribunal Oral Federal de Catamarca en autos Expte N°15053/2017 caratulado “Bracamonte Gastón Eduardo y otros s/Infracción Ley 23737” de fecha 10/08/2020).-

B) Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización,

OSN



agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada:

Ahora bien, en lo que respecta a la conducta reprochable al acusado Moreno, en el evento criminoso investigado, en base a constancias de autos, surgen elementos de convicción suficientes para entender, que el encartado tenían pleno conocimiento de la sustancia ilícita que tenía bajo su poder. Y que su posesión primaria era con claros fines de ser comercializadas a terceras personas, tal y como surge del material probatorio, comprobándose con ello las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya descriptas anteriormente, como así también la participación material en el evento criminoso.

En efecto, examinados que fueran los fundamentos esgrimidos por el M.P.F., habiéndose realizado el debido análisis y valoración de la totalidad de la prueba producida en autos y del reconocimiento efectuado por el imputado, entendemos ajustado a derecho que la conducta realizada por el Sr. Moreno, han quedado subsumida en la figura típica del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, injusto previsto y reprimido por el art. 5 inc. “C” de la Ley 23.737, en calidad de coautor (Art. 45 del C.P.).

Así las cosas, debemos tener presente que el art. 5 inc “C” de la Ley 23.737, prevé expresamente: *“Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte...”.-

En este sentido, la jurisprudencia interpretando la mencionada norma, preciso que: *“En la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, la figura básica se encuentra agravada por el fin o propósito con el que se tiene: la intención de comerciar con ellos...”* (Cfr. C. N. C. P., Sala II. 22-5-98. In re “S. M., P. A.”, L.L.).-

Asimismo, la doctrina especializada en la materia dijo que: *“en toda actividad de tráfico ilegal de estupefacientes, materias primas, plantas, y semillas utilizables para su producción subyace el propósito de lucro de sus personeros; por dicha razón es que puede afirmarse sin ambages que cada delito cometido en el tráfico de droga trae aparejada la intención de comerciar”*(Nota: en Tentativa de un razonamiento jurídico o el análisis de la posibilidad del conato de los delitos previstos por el art. 5 de la Ley 27.737, publicado en L.L. Supl. Penal y Procesal Penal, del 29/07/2008, ps. 71 y ss.).-

De esta manera, sobre dicha figura delictual la doctrina judicial ha sostenido que: *“el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización requiere para su procedencia la comprobación del elemento subjetivo específico que compone el tipo, cual es el fin o propósito con el que se tiene la sustancia narcótica...”* (C. Nac. Casación Penal, Sala II –Herrera Félix Benicio; Reg. N° 5798.2).-

También, con relación al elemento subjetivo que requiere la norma: *“debe considerarse que la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización requiere por parte de autor una ultraintención de*

OSN



características especiales que, como elemento subjetivo distinto del dolo, exige que sea probada autónomamente". (C. Nac. Crim. Y Corr. Fed. Sala I, Ferrari, Gabriela; Lexis N° 9/1730).-

En igual sentido se ha dicho que: *"a los fines del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización tanto "tiene" el que lleva la sustancia en persona como el que la conserva en un lugar fijo"* (C. Nac. Casación Penal, Sala II, García Fernández y otros; Lexis N° 1/28882).-

Circunstancias estas, que se configuran plenamente en la presente causa de marras, toda vez que ha quedado debidamente acreditado por la totalidad del plexo probatorio analizado ut supra, que el encartado detentaba a sustancias estupefacientes, con claros y unívocos fines de comercializarlas a terceras personas.

Ahora bien, ya teniendo en claro que la conducta desarrollada por el encartado se subsume en la figura típica del delito previsto en el art. 5 inc. "C" de la ley 23.737; es pertinente agregar, que por más que parezcan hecho separado o aislado, ha quedado plenamente acreditado que el mismo fue encarado en forma conjunta y organizada, siendo un eslabón integrante de la cadena de tráfico de estupefaciente, de la que formaba parte los acusados Armoha, Palavecino y Castillo. Por lo que amerita que dicha conducta sea incluso subsumida en el agravante previsto por el art. 11, inc. "c" de la ley 23.737, ello es por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo que, en honor a la brevedad, sobre las consideraciones típicas, nos remitimos a lo ya dicho en el punto A)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

del presente apartado.

C) Transporte de estupefacientes:

Ahora bien, en cuanto al hecho motivo de la acusación fiscal en contra de los encartados, siendo este, transporte de estupefaciente, atendiendo a la conducta reprochable de los Sres. Armoha y Arroyo, cabe decir que de las constancias de autos, surgen elementos de convicción suficientes para entender, que la conducta desplegada por los acusados encuadra en la figura típica del Delito de Transporte de Estupefacientes, previsto y penado por el Art. 5 inc. "C" in fine de la Ley 23737, circunstancias que han quedado perfectamente corroboradas con el material probatorio obrante y mediante el reconocimiento liso y llano de cada uno de los encartados.

En este sentido, cabe tener presente que, calificada jurisprudencia tiene dicho que: *"el tipo de transporte de estupefacientes se agota por la mera circunstancia de que el agente se desplace, aunque brevemente, portando la droga. Ello así, dada la propia etimología de la palabra, ya que transportar es llevar una cosa de un paraje o lugar a otro. De ahí, se advierte que el transporte es un elemento dinámico dentro de la cadena de tráfico ilícito de estupefacientes"*. (C.N.Fed. Crim. Y Correc. Sala I. 29-9-93. "R. V y Otra". Riva Aramayo y Vigliani).-

En igual sentido, Fernando Velásquez Velásquez ha expresado, que: *"concorre en tal conducta quien, valiéndose de cualquier medio, lleva de un lugar a otro, droga estupefaciente, sin que importe la destinación que vaya a darse a las sustancias transportadas"*. (Velazquez Velasquez

OSN



Fernando. Las Drogas, Aspectos Histórico, Sustantivo y Procesal. Librería Ed. Colegas. Medellín, julio de 1989. Pag. 66).-

En este sentido, cabe tener presente, que el supuesto normativo prescripto por el Art. 5 inc. “C” de la Ley 23.737, modificada por la Ley S-1644 (Art. 1), que prevé expresamente: *“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de doscientos veinticinco (\$225) a dieciocho mil setecientos cincuenta pesos (\$18.750) el que sin autorización o con destino ilegítimo: c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte”*.-

En este orden de ideas, cabe precisar y como ya lo tiene dicho este Tribunal en otros precedentes (causa N°22679/2012 caratulados “Córdoba, Leonardo Ignacio y Otro s/ Estupefacientes Ley 23737. Sentencia 27/04/2015), *“que en el transporte, el delito se perfecciona por el simple hecho de trasladar droga de un sitio a otro, aunque sea brevemente, circunstancia que se configura en autos por haber quedado debidamente acreditado el transporte de estupefacientes por parte del acusado. También, resulta ser un delito de actividad, por la propia peligrosidad potencial para la salud pública, que es el bien jurídico lesionado por los delitos de tráfico que tipifica el Art. 5 de la Ley de Estupefacientes, ya que no se requiere un resultado concreto en el mundo exterior”*.-

D) Trata de personas, agravada por la consumación de la misma:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Nuestra legislación interna, por medio de la ley 25.632 (1° de agosto de 2002), aprobó la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios (para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire). Posteriormente, un primer momento, con la sanción de la ley 26364 (2008), receptó las modalidades de explotación previstas en el Protocolo de Palermo, es decir, la explotación sexual, laboral (esclavitud, servidumbre y trabajos forzados) y de tráfico de órganos. Luego, con la reforma de la ley 26.842 (2012), se añadieron como formas de explotación la pornografía infantil y el matrimonio servil o forzado.

Como ya se dijo, con la nueva regulación dejó de ser un delito sexual y se incorporó al Título V, Capítulo I, de los delitos contra la libertad individual.

Entonces, según el vigente artículo 2° de la ley N° 26.364 (reformada por la ley N° 26.842):

“Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;

OSN



b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”

Bajo este paraguas normativo, el código penal quedó regulado con una figura básica (145 bis) y con las agravantes que se encuentran fijadas en otra norma (145 ter).

1) El art. 145 bis prevé que: “Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.”(Artículo sustituido por art. 25 de la [Ley N° 26.842](#) B.O. 27/12/2012).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

2) El art. 145 ter establece que: *“En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. 2. Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.”* (Artículo sustituido por art. 26 de la [Ley N° 26.842](#) B.O. 27/12/2012).

Este tribunal ya tiene sentado criterio respecto de que el delito de trata de personas afecta la libertad de autodeterminación y con ello la dignidad del sujeto. No cabe duda que en la trata de personas existe una finalidad alienante, que busca privar al sujeto de su condición de sujeto. La víctima pierde su condición de persona autónoma y digna y queda reducida a una posición de mercancía o de objeto transaccionable. Quien persigue la finalidad de explotar a un semejante, mediante cualquiera de las formas que prevé el tipo penal, invade ilegítimamente aquella área de la libertad ajena quebrantando la protección jurídica y constitucional.

En este sentido, Freire es bastante elocuente cuando nos indica que el fin de toda relación sádica –y la trata de personas entraña un vínculo sádico– es desnaturalizar la esencia del ser humano, de convertirlo en una cosa, algo animado en algo inanimado, ya que mediante su control total y absoluto el vivir pierde una cualidad esencial: la libertad (FREIRE, Paulo, Pedagogía del oprimido, pag. 56, Ed. Siglo veintiuno,

OSN



3ª Edición, Buenos Aires, 2012.). A su vez, Rita Segato advierte que mediante la expoliación de la dignidad humana se procura trasmutar lo vivo y su vitalidad en cosas (SEGATO, Rita, Contra-pedagogías de la crueldad, pag. 11, Ed. Prometeo, Buenos Aires, 2018).

Es un delito que ataca el centro de la dignidad del hombre, entendida como la libre elección del vivir y la prohibición de terceros de afectar esas elecciones, pero asimismo podremos estar de acuerdo en que a la par de la afectación de la libertad (positiva o negativa) también se agrede a otros bienes que son igualmente susceptibles de ser protegidos frente al ataque ruin de los mercaderes de seres humanos.

Efectivamente, junto a la dignidad humana, también se ponen en peligro —o incluso llegan a dañarse efectivamente— bienes tales como: la identidad, la integridad física, sexual, personal, corporal y psíquica, el patrimonio y la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos ni degradantes, el derecho a un proyecto de vida: fundar un hogar y una familia, el derecho al mayor nivel posible de salud y el derecho a la educación, a óptimas condiciones y modalidades de trabajo, entre algunos otros.

En relación al Bien Tutelado, este tribunal ha entendido que: “...*el bien jurídico protegido es la libertad individual, no debemos dejar de sopesar que las conductas delictivas dirigidas a las víctimas de trata de personas no solo afectan, de una manera directa, a la libertad propiamente dicha, si no también, lesiona y pone en peligro a otros bienes jurídicos protegidos por la ley penal, como ser la vida, la integridad física y psíquica, el patrimonio, el honor, el mantener un*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

normal desarrollo sexual, etc, tratándose de un delito pluriofensivo.” (TOCF Catamarca, sentencia n° 270, 27/11/2018, Expte. N° 2232/15, “N., M. C. s/Infracción a la Ley 26.364”; también ha dicho que: “*el delito de trata de personas, representa una grave violación a los derechos humanos, vulnerando el derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales...*”. (T.O.F. de Catamarca en Expte. N°48712/2013 caratulados “A., M. C. y B., J. E. s/inf. a la Ley 26.364 - Sentencia n°167).

Que en el caso que nos ocupa, el tipo de trata de personas se encuentra configurado, puesto que el encartado Armoha, por un lado, valiéndose de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba R.B.A. y ejerciendo violencia, obligo a la misma realizar trabajo forzado, consistiendo este en el transporte de estupefacientes, y por el otro la sometía a la explotación sexual. Quedando tales circunstancias perfectamente acreditadas con el material probatorio obrante y mediante el reconocimiento liso y llano del encartado

Asimismo, debemos resaltar, que el tipo no requiere para su consumación la realización de las diferentes conductas, sino simplemente una de ellas y su multiplicación no se acumula, es decir, no implica la concurrencia material de hechos (art. 55 del Cód. Penal).

Por último, es de suma importancia referirnos al resultado de las conductas llevadas a cabo por Armoha, en atención a el agravante en la que se subsumió los hechos acusados, esto es: cuando se logra consumir la explotación de la víctima (145ter, segundo -anteúltimo- párrafo, del C. Penal) siendo necesario el solo hecho de haberla expuesto al peligro de

OSN



la explotación sexual y el trabajo forzado. A tal efecto, debemos recordar que la norma se anticipa a la efectiva consumación de la explotación –la que está regulada como agravante– como forma de evitar la expansión del daño real hacia otros bienes jurídicos.

En esta línea, la sala IV, de la C.F.C.P ha dicho que “...*la trata de personas es un delito que, principalmente, atenta contra la libertad individual y contra la dignidad del sujeto pasivo y que, para hacer efectiva la punición de esas conductas que infringen valiosos bienes jurídicos, acorde a los parámetros establecidos en el Protocolo de Palermo, la técnica legislativa se estructuró adelantando la barrera de punición a momentos previos a la explotación (es decir, no se requiere la efectiva explotación del ser humano para configurar el delito) y, a su vez, en el tipo penal se detallaron diversas acciones con entidad suficiente para afectar el bien jurídico. Ello así, en tanto todas esas conductas objetivamente tienen entidad para lesionar el bien jurídico, dado que restringen la libertad y dignidad de la víctima, objetivándola en su acogimiento como objeto de explotación introduciéndola como objeto en el mercado de bienes y servicios, independientemente de que se alcance el propósito de explotación del ser humano (cfr. voto del suscripto en causa FTU 400654/2008/CFC1, “TAVIANSKY, Ana Alicia; OLIVERA, Verónica del Jesús s/ recurso de casación”, reg. N° 2551/15.4, rta. el 29/12/2015, de la sala IV de esta C.F.C.P.) [...] El legislador intentó, en aras de evitar la consumación de la explotación que implica la trata de personas, anticipar la punibilidad a las conductas previas a su materialización, las cuales emergen de los*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

verbos típicos descriptos en el art. 145 bis del Código Penal –ofrecer, captar, trasladar, recibir o acoger–.” (CFCP, sala IV, causa FMZ 31015965/2013, TO1/CFC1, caratulada “RIDELL COPI, Marcelo Fabián s/ Recurso de casación”, Reg. 212/22, sentencia del 11 de marzo de 2022, según el voto del Dr. Gustavo M. Hornos).

A su vez, la sala I de la misma Cámara, tiene dicho que “...*estamos frente a un delio de resultado anticipado, ya que para que se configure el delito de trata de personas basta con la realización de algunas de las acciones típicas (ofrecer, captar, trasladar, recibir o acoger), sumado a la “ultrafinalidad” de explotar a la víctima. Ahora bien, en el caso de concretarse dicha explotación se agravará la sanción penal.*” (CFCP, sala I, causa FTY 12668/2015/CFC1, “L., A.R. y otro s/recurso de casación, sentencia del 17 de junio de 2021. Reg. 952/21).

En cuanto a las conductas típicas está probado que Armoha aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de R.B.A. y ejerciendo violencia sobre la misma, no solo la sometió a una explotación sexual obligándola a mantener relaciones sexuales con terceras personas a cambio de dinero, sino que además la forzó a transportar sustancias estupefacientes desde la provincia de Santiago del Estero a la Provincia de Catamarca.

En cuanto al consentimiento eventualmente prestado por la víctima, carece de valor y ello en mérito a lo establecido por el art. 145 bis del Cód. Penal que el castigo a todos los que hayan incurrido en las conductas descriptas “...***aunque mediar el consentimiento de la víctima***”.

OSN



En este sentido, Pearce sostiene que *“La cosificación del ser humano es incompatible con nuestra antropología jurídica constitucional. La esclavitud y sus formas contemporáneas despojan a las personas de su capacidad de decisión, con el agravante que en la mayoría de los casos existe una situación de vulnerabilidad previa que es aprovechada por los autores de estos delitos. No se puede consentir la propia esclavitud o la pérdida de la condición de hombre libre, como todo derecho humano es inalienable a la persona y por lo tanto irrenunciable.”* (PEARCE, en Constitución de la Nación Argentina comentada (GARGARELLA, Roberto – GUIDI, Sebastián –directores–), pág. 485).

Es importante subrayar que además de la materialidad de la conducta, también se ha probado el elemento subjetivo del tipo, esto es, el conocimiento y la intención de realizar las acciones típicas antes descriptas y también la vocación de explotar a la víctima. Ello es importante porque se trata de un delito doloso en el que el autor debe conocer que participa de algunas de fases (ofrecimiento, captación, traslado, recibimiento o acogimiento) de la trata y tener la voluntad de hacerlo, pero adicionalmente la norma prevé como elemento subjetivo la finalidad de explotación. Estamos ante una ultraintención que, si bien forma parte del elemento subjetivo del tipo, es diferente al dolo, lo excede. Entonces, no se trata solo de tener el conocimiento y la voluntad de participar en alguna parte del proceso de trata, sino, además, de tener la finalidad de explotar a la víctima y ello, de acuerdo a lo que hemos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

sostenido al ponderar la existencia del hecho y la participación, se ha dado en este caso.

No hay dudas que Armoha persiguió un fin de lucro con la explotación de R.B.A. lo que resulta claramente acreditado en autos.

Tampoco hay dudas que la explotación sexual y el trabajo forzado se consumó y ello constituye una agravante autónoma que eleva la pena de 8 a 12 años de prisión (art. 145ter, anteúltimo párrafo, del C.P).

En relación a la agravante hay que señalar que la multiplicidad de agravantes no se acumula o suman, sino que se desplazan unas a otras, lo que no constituye un obstáculo para tenerlo en cuenta el momento de mensurar el reproche de la conducta, es decir, de individualizar la pena.

Todo lo dicho se puede sintetizar apuntando que, como adecuadamente lo explica Agustina Iglesias Skulij, a las víctimas de trata, con frecuencia, *“...se las somete a un trabajo forzado en condiciones similares a la esclavitud, y son propiedad virtual de sus empleadores, sin posibilidad alguna de escoger a sus “clientes”, el número de los mismos, los actos realizados o las horas trabajadas.”* (IGLESIAS SKULIJ, Agustina, La trata de mujeres con fines de explotación sexual, pág. 120, Ed. Didot, CABA, 2014.). Profundizando un poco podríamos coincidir respecto a que *“... ninguna mujer que es captada ha elegido libremente una vida de violencia física, psíquica y sexual para que su cuerpo sea alquilado o comprado por una hora para ser penetrado sexualmente por vía vaginal, anal, oral, de cualquier forma, por hombres comunes o poderosos, pero igualmente de indignos si tienen prácticas donde les parece natural o normal deshumanizar el*

OSN



cuerpo de mujeres y niñas y ser parte de la estructura prostibularia de una red de esclavitud moderna". (CFCP, sala I, causa FTY 12668/2015/CFC1, "L., A.R. y otro s/recurso de casación, sentencia del 17 de junio de 2021. Reg. 952/21; según el voto da la Dra. Ana María Figueroa).

Según el informe realizado por la Relatora de las Naciones Unidas sobre la trata de personas ante el Consejo Económico, Social y Cultural en el año 2006: "*[L]a mayor parte de la prostitución, tal y como se practica actualmente en el mundo, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata. Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las expectativas de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad (...)*" (Ver GARCÍA CAMPOS, María Fernanda, La trata de personas con fines sexuales, pág. 38, Ed. Di Plácido, CABA, 2021).

María Fernanda García Campos, citando la posición de la Jueza de Casación, Dra. Ana María Figueroa, ha marcado justamente las razones por las que puede calificarse a este delito, cuando se vincula a la finalidad de explotación sexual, como un delito de género. Al respecto, marcó que, en la causa "Parra", la citada magistrada sostuvo que: "*[L]as mujeres y niñas son las más expuestas a formas sistemáticas de violencia y abusos de poder, que ponen en riesgo su salud física, psíquica y sexual. Dicha violencia se manifiesta desde el ámbito físico, sexual, simbólico, psicológico, económico, patrimonial, laboral, institucional, ginecológico, doméstico, formal e informal, en la justicia,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

en la sociedad, entre otros, donde se estereotipa al colectivo mujeres, desconociéndole su dignidad y derechos humanos, por la prevalencia de esquemas patriarcales y una cultura androcéntrica, que hasta la ha privado de un discurso y práctica jurídica de género [...] En el caso “Cabral Caballero”, la mencionada jueza, además de emplear las mismas reflexiones vertidas en la causa “Parra”, sostuvo: [M]últiples son los casos y causas para justificar según las tradiciones e ideologías, violaciones a los derechos humanos de las mujeres, prácticas, acciones y omisiones (...), la prostitución forzada y el comercio internacional (...), sólo por el hecho biológico del sexo al que pertenecen. Cuando esto sucede, no puede construirse una sociedad en armonía, porque nunca podrá serlo si toma natural discriminar a la mitad de seres que componen su cuerpo social (p.26). Puntualizó que conductas como las investigadas en el presente “son producto de un sistema patriarcal de dominación, entendida como el resultado de una situación estructural de desigualdad de género” (pag.17).” (Obra citada en el párrafo anterior, pág. 84).

Por lo tanto, con relación a la conducta reprochable al Sr. Armoha, por lo hechos de explotación sexual y trabajo forzado, habiendo examinado en profundidad las pruebas que revelaron la efectiva existencia de los episodios imputados, consideramos que los mismos quedan subsumidos en las figuras típica del delito de Trata de Personas agravado por la consumación de la explotación de la víctima, previsto y penado por el Art. 145 bis C.P. en función del Art. 145 ter in fine, en calidad de autor (Art. 45 C.P.).



F) Por último, en lo que respecta al imputado Armoha, debemos decir específicamente que, tal y como fueron descriptos los hechos precedentemente y con el grado de participación en cada uno de los mismos, debe responder por los delitos comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (Art. 5 inc. “c”, función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737); Transporte de Estupefacientes (Art. 5 inc “c” in fine de la ley 23.737); y por el delito de Trata de Personas agravado por la consumación de la explotación de la víctima, previsto y penado por el Art. 145 bis C.P. en función del Art. 145 ter in fine; todo ello en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.), todo ello en concurso real, conforme al art. 55 del Código Penal Argentino, el cual prevé: *“Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos (...)”*.

Es por ello, que teniendo en cuenta las penas conminadas en abstracto para los delitos antes mencionados, la escala penal aplicable al imputado Armoha, va de un mínimo de ocho (08) años a un máximo de treinta (42) años.

G) Ahora bien y en referencia a lo solicitado por la defensa técnica de la acusada Vera, esto es el pedido de que se conceda el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, en los términos de los arts. 76 bis del CP y 293 del C.P.P.N., consideramos que teniendo en cuenta la calificación que le adjudica el ministerio público fiscal y el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

grado de participación por el hecho— participe secundario - que se le acusa, y el hecho de haber dado cumplimiento a los requisitos formales que exige el Art. 76 bis del C.P. en audiencia de debate, consideramos que la misma resulta procedente, y en consecuencia, corresponde conceder el beneficio de la suspensión del juicio a prueba a los encartados de referencia.

Por lo tanto, y avocándonos al tratamiento del caso en particular, existiendo dictamen fiscal positivo vertido en la audiencia de debate.; y que la conducta disvaliosa enrostrada a la sindicada Vera, versa sobre la presunta comisión del delito que “prima facie” se califica como “comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas”, previsto y penado por los Arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737, en calidad de participe secundaria, poseyendo dicho injusto como pena en expectativa de tres (01) año a síes (06) años de prisión, por lo que de recaer una hipotética pena sobre Vera, esta podría ser impuesta de cumplimiento en suspenso. En cuanto a la viabilidad sustancial de dicho instituto respecto del ilícito como el que conforma el objeto procesal de autos, la CSJN en su precedente “Acosta” he establecido la amplitud de este beneficio para esta clase de injustos (C.S.J.N., Fallos: 333:858, de fecha 23 de abril de 2008), reseñando que “...6) Que para determinar la validez de una interpretación, debe tenerse en cuenta que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra (Fallos: 304:1820; 314:1849), a la que no se le debe dar un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, sino el que las concilie y conduzca a una integral armonización de sus preceptos (Fallos: 313:1149; 327:769). Este

OSN



propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones técnicas en la redacción del texto legal, las que deben ser superadas en procura de una aplicación racional (Fallos: 306:940; 312:802), cuidando que la inteligencia que se le asigne no pueda llevar a la pérdida de un derecho (Fallos: 310:937; 312:1484). Pero la observancia de estas reglas generales no agota la tarea de interpretación de las normas penales, puesto que el principio de legalidad (art. 18 de la Constitución Nacional) exige priorizar una exégesis restrictiva dentro del límite semántico del texto legal, en consonancia con el principio político criminal que caracteriza al derecho penal como la última ratio del ordenamiento jurídico, y con el principio “pro homine” que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal. Tiene dicho la CSJN en el fallo de mención: “...7) Que, en tales condiciones, cabe concluir que el criterio que limita el alcance del beneficio previsto en el art. 76 bis a los delitos que tienen prevista una pena de reclusión o prisión cuyo máximo no supere los tres años se funda en una exégesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios enumerados, toda vez que consagra una interpretación extensiva de la punibilidad que niega un derecho que la propia ley reconoce, otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante....”. Así el Alto Tribunal se ha inclinado por la interpretación amplia de la gama de supuestos que podrían resultar como aplicables en derredor al instituto ahora analizado. Es decir, no obsta en nada a la concesión del beneficio de suspensión del juicio a prueba, que el delito por el que viene





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

acusada la imputada, tenga una pena abstracta máxima de 06 años de prisión, porque las circunstancias del caso permitirían dejar en suspenso el cumplimiento de una eventual condena, Art. 76 bis –primer y cuarto párrafo- y Art. 26 del Código Penal.

En cuanto a la viabilidad de esta instancia procedimental para sustanciar este instituto, el mismo deviene plenamente pasible a tenor de las consideraciones adjetivas previstas en el art. 293 del C.P.P.N., mediante la cual se faculta la interposición de este instituto en cualquier etapa del proceso. por lo que esta instancia procesal resulta formalmente propicia para la adopción de tal beneficio.

Respecto al análisis de las demás condiciones que establece la norma penal sustantiva reglamentando la admisibilidad del instituto en estudio, habremos de indicar que si bien el tercer párrafo del art. 76 bis del CPA, reglamenta la exigencia del ofrecimiento de la reparación del daño en la medida de lo posible y con las implicancias allí establecidas, surge del acta de debate que la encartada ofrece, la suma de cien mil pesos (\$100.000). Sobre este monto dinerario ofrecido, dada la naturaleza propia de esta instancia procedimental, somos del temperamento que el ofrecimiento cursado en las condiciones apuntadas, deviene razonable a la finalidad de este acto procesal el cual resulta armonizar y pacificar los lazos de convivencia social.

Otorgada que fuera la probation, y como pauta de condición a cumplimentar por la beneficiaria de autos, se habrá de imponer como plazo de vigencia del presente instituto, el de **UN (01) AÑO** una vez quede firme el presente resolutorio, las reglas de conducta previstas en el

OSN



art. 27 bis del ordenamiento sustantivo, las que tienen un carácter no taxativo y propician al juez la posibilidad de justipreciar la elección de otros instrumentos que se consideren idóneos para lograr la comprensión y valoración de la norma presuntamente infringida. Es por ello que de conformidad con las consideraciones establecidas en el artículo 27 bis del Código penal, y con el art. 76 del C.P., procedo imponer como reglas de conducta: I) Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato. II) Abstenerse de concurrir a lugares y relacionarse con personas sospechadas de participar en el consumo y/o comercialización de estupefacientes. III) Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. IV) No cometer nuevos delitos; V) Constituir domicilio, VI) Realizar tareas comunitarias en el Ce.Pa.Ve. del Barrio Los Médanos de esta ciudad capital, informándose además el tiempo y modalidad de realización de las mismas, que quedará sujeta al control de la Secretaría de Ejecución de éste Tribunal Oral; todo ello bajo apercibimiento de la inmediata revocación de lo aquí dispuesto en caso de verificarse su incumplimiento (Art. 27 y 76 bis del C.P.).-

Asimismo, imponerle a cada una de las encartadas la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) en concepto de reparación del daño causado, la cual se depositará en la cuenta que se especificará al momento de la ejecución de la presente sentencia, más el mínimo de la multa prevista en el Art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, importes que deberán abonarse dentro del plazo de diez días de quedar firme la presente (Arts. 21 y 26 del C.P. y 501 del C.P.P.N). -

TERCERA CUESTIÓN:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Determinado la configuración del tipo delictivo con sus elementos objetivos y subjetivos, corresponde proveer a su consecuencia: la sanción y la modalidad de su ejecución, *“tomando en cuenta la magnitud del injusto, la de la culpabilidad y admitiendo el correctivo de la peligrosidad, entendida como juicio de probabilidad acerca de la conducta futura del agente”* (Zaffaroni, “manual de derecho penal” pag. 621, par.486), pero siempre en estricta correlación con el hecho cometido.

I.-Ante todo, a los fines de determinar esta cuestión, se debe tener presente, que el Sr. Fiscal General al momento de formular su acusación en la oportunidad prevista en el Art. 393 del CPPN., solicitó, que al momento de dictar sentencia: 1). Se condene a **Armoha** y demás condiciones filiatorias acreditadas en autos por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de comercialización de estupefacientes agravada por la intervención de tres o más personas, transporte de estupefacientes y trata de personas agravada por mediar violencia, abuso de situación de vulnerabilidad y por consumir la explotación a la víctima, todo en concurso real, a la pena de 11 años de prisión más la multa de 50 U.F. y \$ 5.500.000 pesos en concepto de reparación patrimonial a la víctima más la reparación no patrimonial consistente en tratamiento regular de psicoterapia. Y Se ordene la inscripción en el programa de tratamiento a varones que ejercen violencia contra las mujeres y se ordene el secuestro del vehículo identificado en autos que fuera embargado y se encuentra a cargo del sr. Mario Ovejero. 2). condene a **Palavecino** de demás

OSN



#37919829#459952050#20250612132842973



condiciones filiatorias obrantes en autos a la pena de 6 años de prisión, más la multa de 45 uf. accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas. 3).

condene a **Vera** de demás condiciones obrantes en autos a la pena de 3 años de ejecución condicional por considerarla participe secundaria del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas. 4).

condene a **Moreno** de demás condiciones obrantes en autos a la pena de 6 años de prisión más la multa de 45 uf accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas. 5).

condene a **Castillo** de demás condiciones personales obrantes en autos a la pena de 4 años de prisión, más la multa de 40 uf accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes. 6).

condene a **Arroyo** de demás condiciones obrantes en autos a la pena de 4 años de prisión más la multa de 40 uf accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes.

7). disponer el decomiso y destrucción del material estupefacientes secuestrado. 8). Se ordene el secuestro del vehículo ford focus dominio IEQ253 identificado en autos.

Por lo que, teniendo en cuenta que dicha pena constituye un límite para el órgano jurisdiccional a los fines de fijar el monto de la misma, ello en virtud del arquetipo de enjuiciamiento penal diagramado por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

nuestra Constitución Nacional, que se corresponde con el denominado sistema acusatorio, tal como se desprende del análisis sistemático de su articulado (artículos 18 y 75 inc. 22 C.N.; 26 de la DADDH; 10 y 11.1 de la DUDH; 8.1 de la CADH; y 14.1 del PIDCyP) y de las bases filosóficas, jurídicas y políticas que lo inspiraron, cobrando plena vigencia el adagio latino “nullum in iudicio sine accusatore”, de modo que, los jueces no pueden expedirse más allá del límite fijado por el acusador. Debiendo tomar en consideración lo normado por nuestro Código Penal en sus arts. 40 y 41.

A) Con relación al imputado Armoha consideramos como justo imponer la pena de **once (11) años de prisión**, con más la multa de cincuenta (50) unidades fijas (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N, y Ley 27.302), accesorias legales (Art. 12 del C.P) y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N). Por considéralo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (Art. 5 inc. “c”, función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737); Transporte de Estupefacientes (Art. 5 inc “c” in fine de la ley 23.737); y por el delito de Trata de Personas agravado por la consumación de la explotación de la víctima, previsto y penado por el Art. 145 bis C.P. en función del Art. 145 ter in fine; todo ello en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.).

Para llegar a dicha solución, en lo respecta a los delitos de transporte y comercialización de estupefaciente se tuvieron en cuenta como circunstancias agravantes: el grado de organización personal que tuvo el encartado para cometer dichos delito, ya que quedó

OSN



acabadamente demostrado, que el mismo lideraba una banda dedicada al tráfico y comercialización de estupefaciente; sustancias que a todas luces son sumamente adictivas y nocivas para la salud, configurándose de esta manera, una grave lesión al bien jurídico protegido por la ley penal 23.737. Por otro lado, y en relación al delito de Trata de Personas, se consideró como circunstancia agravante, la pluralidad de circunstancias agravantes del delito, tales como el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, y las constantes situaciones de violencia física y psíquica a la cae fue sometida.

Asimismo, no se debe perder de vista, que al momento de proceder a la individualización de la pena, corresponde tener presente que la misma ha sido objeto de un acuerdo entre las partes, circunstancia que no puede ser desconocida por el tribunal.

B) En cuanto al encartado Palavecino, entendemos atinado y justo imponer la pena de **seis (06) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), Por considerarlo autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas, previsto y penado por el art. 5 inc. “c”, función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, Art. 45 del C.P.

Se ha tomado en cuenta para arribar a dicha conclusión, en primer lugar, la pena conminada en abstracto por los art. 5 inc. “c” en función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

A fin de determinar el monto de la sanción penal que corresponde imponer al acusado, conforme a las pautas legales fijadas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, valoramos el daño al bien jurídico protegido dado el grado de organización personal que tuvo el encartado para cometer el delito; la naturaleza de la acción; su grado de participación criminal. También se considero el informe socio ambiental (fs. 03/04 LIP,), el informe mental obligatorio (fs. 1316), la inexistencia de antecedentes penales computables en su contra conforme lo informado por el R.N.R (fs. 01 LIP,).

C) En referencia al imputado Moreno, consideramos como justo imponer la pena de **seis (06) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N). por considerarlo autor penalmente responsable de la tenencia de estupefaciente con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada previsto y penado por el Art. 5 inc. “c”, Art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y Art. 45 del C.P.

Asimismo, a fin de determinar el monto de la sanción penal, se ha tomado en cuenta para arribar a dicha conclusión, en primer lugar, la pena conminada en abstracto por los art. 5 inc. “c” en función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737. Como así también, valoramos el daño al bien jurídico protegido dado el grado de organización personal que tuvo el encartado para cometer el delito; la naturaleza de la acción; su grado de participación criminal. Junto a el informe socio ambiental (fs. 02/03

OSN



LIP,), el informe mental obligatorio (fs. 04/05 L.I.P.), la inexistencia de antecedentes penales computables en su contra conforme lo informado por el R.N.R (fs. 01 LIP,).

D) Respecto al imputado Castillo, consideramos como justo imponer la pena de **cuatro (04) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), por considerarlo penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes, previsto y penado por el Art. 5 inc “c” de la ley 23737, Art. 45 del C.P.

Habiendo tenido en cuenta para llegar a dicho monto como sanción penal, conforme a las pautas legales fijadas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, la pena conminada en abstracto por los art. 5 inc. “c”. valoramos el peligro causado al bien jurídico protegido; la naturaleza de la acción; su grado de participación criminal. También se tomó el informe mental obligatorio (fs. 05 LIP,), la inexistencia de antecedentes penales computables en su contra conforme lo informado por el R.N.R (fs. 01 LIP,) y el informe socio ambiental (fs. 03/04 L.I.P.).

E) En atención al acusado Arroyo, entendemos como justo imponer la pana de **cuatro (04) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N). Por considerarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y penado por el Art. 5 inc “c” de la ley 23.737, Art. 45 del C.P.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Tenido en cuenta a los fines de llegar a dicho monto como sanción penal, conforme a las pautas legales fijadas por los arts. 40 y 41 del Código Penal, la pena conminada en abstracto por los art. 5 inc. “c”, el peligro causado al bien jurídico protegido; la naturaleza de la acción; su grado de participación criminal. También se tomó el informe mental obligatorio (fs. 02/03 LIP,), y la inexistencia de antecedentes penales computables en su contra conforme lo informado por el R.N.R (fs. 01 LIP,).

Con todo, sostenemos que las penas impuestas a cada uno de los encartados, se encuentran debidamente justificadas en las circunstancias de hecho y derecho expuestas bajo los más estrictos entandares de razonabilidad, fruto de un análisis integro con basamento en la sana crítica racional.

II.-Ahora bien, en cuanto a la modalidad de cumplimiento de la sentencia impuesta y su modo de ejecutarla, este tribunal como ya lo tiene dicho en diferentes causas similares, considera – conforme criterio mayoritario - que teniendo en cuenta la conducta desplegada, la calificación legal y el monto de pena privativa de la libertad impuesta a los acusados, corresponde que su cumplimiento sea efectivo, una vez que la presente condena adquiera firmeza. Razón por la cual, en lo que respecta a los imputados,

Palavecino;
Moreno; Castillo; y Arroyo, no deberá modificarse su situación actual, hasta que la sentencia que nos ocupa adquiera operatividad.



Por otro lado, y en relación al imputado Armoha, en lo que respecta a la modalidad de cumplimiento de la sentencia acaecida en contra del imputado, la conducta endilgada, la calificación legal y el monto de pena privativa de la libertad impuesta al acusado, corresponde disponer que la misma sea de cumplimiento efectivo. Por ello, y teniendo en cuenta que dichas circunstancias, constituyen una pauta objetiva que permite resolver, con fundamento en la existencia de riesgos procesales, que el mismo continúen en el estado de prisión en el que se encuentra, esto es alojado en el S.P.P., pues hace presumir que, de obtener la libertad, el imputado podrían intentar darse a la fuga para evitar el cumplimiento de la pena que pesa sobre su persona.-

Ello encuentra fundamento, en lo previsto por los arts. 280 y 319 del C.P.P.N., en cuanto establecen, respectivamente, que: *“La libertad personal solo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la Ley”, y que “Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación respetándose el principio de inocencia y el artículo 2 de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones del imputado, o si este hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieren presumir, fundadamente, que el mismo intentara eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones”*.-

En este orden de ideas, cabe tener presente el temperamento adoptado por la Dra. Ana María Figueroa en la resolución del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

06/11/2014 de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en causa N° FTU 81810081/2012/TO1/1/CFC1. “Colotti Camilo Ángel y otros s/ recurso de casación”, en ocasión de revisar la situación de libertad de los imputados al sostener, que: “...*resulta menester tener presente que la sentencia condenatoria implica mayor certeza acerca de la existencia del hecho acriminado y de la responsabilidad que les cupo a los imputados y en consecuencia configura un elemento objetivo que no puede ser desconocido, pues genera suficiente evidencia para precaver que, en el caso de que aquella se torne ejecutable, los imputados intentaran sustraerse a su ejecución ante la gravedad del delito por el que fueron condenados*”.-

III). Reparación integral:

La Cámara Federal de Casación Penal ha perfilado en distintos precedentes las características inherentes a la indemnización por daños a las víctimas.

Así ha señalado que se trata de una medida de naturaleza civil y no penal, con lo que, consecuentemente, el principio de legalidad, y en particular el derivado de la ley penal más gravosa, resultan ajenos a la materia en cuestión (artículo 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, artículo 9 de la CADH); que es una medida indispensable de reparación del daño causado por el delito, por lo cual puede satisfacerse con bienes de origen lícito; que procede contra sujetos declarados penalmente responsables por el delito, como con relación a quienes sin haberlo sido hubieran receptado el objeto del delito, debiendo tenerse presente en ese sentido que el artículo 32 del Código Penal dispone que

USN



quien por título lucrativo participare de los efectos de un delito, estará obligado a la reparación hasta la cuantía en que hubiere participado.

Ingresando al análisis de la norma penal sustantiva, la misma se encuentra dentro del Título V, “Reparación del Perjuicio”. El artículo 29 establece -en lo que aquí interesa- “*La sentencia condenatoria podrá ordenar: inciso 2: La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba*”.

Sumado a ello el artículo 30 del mismo cuerpo legal, le otorga un privilegio a la indemnización, de manera preferente a todas las obligaciones que contrajere el responsable después de cometido el delito, aun sobre la pena de decomiso del producto o el provecho del delito y al pago de la multa, estableciendo que, si los bienes del condenado no fueren suficientes para cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfarán en el orden siguiente: “*1. La indemnización de los daños y perjuicios. 2. El resarcimiento de los gastos del juicio. 3. El decomiso del producto o el provecho del delito, 4. El pago de la multa*”. Por su parte el artículo 31, establece la obligación solidaria de reparar el daño entre todos los responsables del delito, y el artículo 32 hace extensiva la responsabilidad del daño al partícipe por título lucrativo de los efectos del delito.

La importancia, privilegio y preferencia dada por el codificador a la reparación del daño, queda puesta de manifiesto al establecer el artículo 33 que en caso de insolvencia total o parcial, se observarán las reglas siguientes: “*1. Tratándose de condenados a reclusión o prisión, la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

reparación se hará en la forma determinada en el artículo 11; 2. Tratándose de condenados a otras penas, el tribunal señalará la parte de sus entradas o emolumentos que deban depositar periódicamente hasta el pago total”.

Habiendo analizado la norma penal sustantiva, resulta interesante ahondar, tal como lo desarrolla en su dictamen el Fiscal General a cargo de la Fiscalía N° 1 ante la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. De Luca, en los autos CFP 990/2015/TO1/CFC1 del registro de la Sala 2, caratulados “Quiroga, José Luis s/infr. art. 145 bis - conforme ley 26.842”, la evolución legislativa que tuvo el artículo 29 del Código Penal y el fin que tuvo el codificador al introducirlo. *“En el proyecto del Dr. Tejedor se establecía que toda persona que fuera responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente. Esta última comprendía en primer término la restitución de la cosa. La vía idónea para lograrla era el apremio. Al respecto el mismo Tejedor, siguiendo a Pacheco, sostenía que quien ha robado deberá ante todo restituir; y sólo cuando la restitución no pueda verificarse es cuando tendrá efecto la reparación para suplirla. “La voluntad y el precepto de la ley consiste en que, no sólo respondan a la sociedad los delincuentes por medio de la pena, sino que satisfagan también, y tan completamente como pudiese hacerse, a los ofendidos por medio de la responsabilidad civil. Haciendo a la pena una institución de derecho público no ha olvidado ni podía olvidar el derecho de los particulares”.*

Ahora bien, como dice Moreno: *“Las reglas de tal proyecto fijaban las características del derecho y de la obligación, la que debería ser*

OSN



reclamada ante la justicia civil ordinaria, puesto que nada se decía sobre la jurisdicción de los jueces". "Tanto el proyecto de los Dres. Villegas, Ugarriza y García, como el Código de 1886, siguieron esta suerte, es decir, la separación de jurisdicciones. El mismo Moreno criticaba estas disposiciones consignando que era más lógico entregar a los tribunales del crimen toda la cuestión, es decir, que cuando se trataba de delitos penales, el juez que aplica la pena fija la indemnización. Todo ello con fundamentos de todo tipo, que sería ocioso enunciar ahora". Es recién en el proyecto de 1891 cuando cambia ese punto de vista pues establecía (art. 47): "La condena penal trae aparejada la obligación de reparar el daño material y moral causado por el hecho punible a la víctima o a tercero, mediante una indemnización pecuniaria, que el juez **fijará** al aplicar la pena...". Más adelante se preveía "La reparación a que se refiere el artículo anterior comprenderá: 1º La restitución de la cosa obtenida por el delito...". Nótese que hemos remarcado el verbo "fijará", toda vez que lo hace obligatorio para el juez penal; todo ello imbuido de principios del positivismo que no vienen al caso en este momento. Quedaba claro pues que, en la misma sentencia condenatoria penal, el juez debía fijar la reparación civil, la cual comprendía la restitución de la cosa". En la misma línea sigue el proyecto de 1906, que establecía "La sentencia condenatoria **ordenará**: 1º... 2º La restitución a su dueño de la cosa obtenida por el delito...". La Comisión Especial de Legislación Penal y Carcelaria de la Cámara de Diputados, estudiando el proyecto de nuestro actual Código Penal, mantuvo las disposiciones vistas en último término,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

con fundamentos de todo tipo. Pero al pasar al Senado, el doctor Rojas apoyado en opiniones de G. Roura y Jofré, dio por tierra con muchos argumentos muy fuertes que se venían invocando, todo lo cual derivó en el cambio de la expresión en el art. 29 "la sentencia condenatoria ordenará", por "**la sentencia condenatoria podrá ordenar**".

Sobre esta modificación en una parte de la exposición de motivos puede leerse: "Se ha observado, también, que la obligación impuesta a los jueces del crimen para ordenar de oficio el monto del daño material causado a la víctima, a su familia o a un tercero por el autor del delito, podría dificultar la tramitación de las causas criminales, debido al recargo de trabajo de los magistrados. La comisión ha recogido esta observación, y de acuerdo con el parecer de un distinguido miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital, el doctor González Roura cree conveniente substituir en el art. 29 la palabra **ordenará** por las palabras **podrá ordenar**. En esta forma, los jueces tendrían la facultad de poder fijar de oficio, en la sentencia condenatoria, la indemnización del daño, **sin perjuicio de estar obligados a hacerlo a requerimiento de parte**".

Concluyendo, el mismo Moreno explica cuál viene a ser el sistema en el Código actual: "Los tribunales del crimen no tendrán la opción, como podría parecer ante el texto del artículo, pero los alcances de las palabras podrán ordenar está bien explicado en el informe de la Comisión de Códigos del Senado, que hizo la modificación. Eso significa que cuando se pide el pronunciamiento debe hacerse, y que únicamente si el afectado no lo reclama los tribunales del crimen podrán

OSN



abstenerse de resolver al respecto. En este último caso, la víctima no habría perdido su derecho de concurrir a la jurisdicción civil. Para los tribunales del crimen el pronunciamiento no es obligatorio, si no se solicita por el interesado".

De lo expresado hasta aquí se advierte con claridad que ordenar la reparación es obligatorio si lo solicita la víctima, y que si ello no sucede, es una facultad del tribunal ordenarla en caso de condena, lo que es congruente con lo dispuesto en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas” (complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Ley N° 25.632), que regula la protección a las víctimas del delito de trata y en su artículo 6.6 establece que *“Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”*.

En esta línea de razonamiento, debe señalarse que ya existe criterio sentado en el sentido de que *“(...) todas estas obligaciones asumidas por el Estado al ratificar el Protocolo, lo colocan en una perspectiva jurídica de garante o responsable de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción. El Estado tiene un deber de protección de las víctimas, hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes”*.

En este contexto, debe referenciarse, que existen antecedentes jurisprudenciales en la República Argentina, que acogen favorablemente la indemnización en razón de la normativa internacional que rige sobre la materia, pudiendo reseñarse, de manera sustancial, la siguiente:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, incorporada por ley 25.632, que exige a los Estados establecer mecanismos adecuados para que las víctimas de trata obtengan reparación e indemnización, y adoptar las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, así en el artículo 25.2 establece que *“Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución”*.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, que específicamente en su artículo 6to, enuncia un catálogo de derechos que asisten a las víctimas de trata y se consigna expresamente que el Estado deberá adecuar su normativa interna a los fines de permitir la reparación del daño sufrido por las víctimas (art. 6. 6).

En tanto la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Resolución 40/34 de la Asamblea de la ONU que establece que los Estados deben contemplar mecanismos de “reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles” y revisar sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales. Y ello vinculado al derecho de acceso a la justicia de las personas en situación

OSN



de vulnerabilidad “que puede traducirse en no someterla a la realización de pasos procesales o exigencias que signifiquen una nueva victimización”.

A su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18/2003, que trata sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Expresando que resulta vulnerable toda persona que fácilmente puede ser sometida a los designios y voluntad del autor en virtud de las especiales circunstancias en que se encuentra como, por ej., pobreza, desamparo, carencias en las necesidades básicas, etcétera; que al momento de determinar tal estado, es menester ponderar las particularidades propias del nivel socio-cultural y las condiciones de vida de la víctima y que entre los factores constitutivos del estado de vulnerabilidad, deben mencionarse: a) el desplazamiento de una persona fuera del territorio de su nacionalidad y su situación migratoria; b) la pobreza en tanto causas de exclusión en los planos económico, social y cultural; c) el analfabetismo o el escaso nivel de instrucción educativa; d) el género; y e) el aislamiento social.

En tanto las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, incorporado como reglas prácticas para la actuación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal por resolución PGN 174/08- que establece que la intervención en el proceso no debe suponerle a la víctima un costo que no pueda afrontar y que el Ministerio Público puede asumir la tarea de informarle a la víctima sobre las vías de reparación y propiciar acuerdos de reparación y de mediación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

Las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, marzo de 2008): *“se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico [...] Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”* (capítulo 1, sección segunda).

En tanto, en la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas”, aprobada durante la XVI edición celebrada en el año 2012 en Argentina, por la Cumbre Judicial Iberoamericana, se establece –en lo que aquí interesa- que las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos que consideren sus necesidades; estos servicios deben ser “oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.”

También el derecho a la concentración de los actos judiciales: “la administración de justicia buscará agilizar los procesos judiciales de



modo que la respuesta a la víctima se brinde en el menor tiempo posible”. La Carta también dispone que la administración de justicia debe garantizar el derecho de la víctima de intervenir en forma real y efectiva en acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada; que “los procesos reparatorios deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten.” Por último, cabe resaltar que el documento establece en su artículo 9 que las víctimas tienen derecho a recibir abordajes y respuestas restaurativas en todas las etapas del proceso judicial, como medio para alcanzar la reparación del conflicto social causado. Es decir, prioriza la reparación a la que tienen derecho las víctimas por sobre todos los óbices formales.

No puede escapársenos aquí que exigirle a la víctima que procure su reparación mediante un nuevo proceso de conocimiento, conllevaría una innecesaria reproducción de sus infaustas vivencias personas, lo que le ocasionaría una revictimización que va en contra de los principios ya invocados que surgen del derecho internacional, regional y nacional.

Este razonamiento se encuentra en un todo alineado con el expresado por la Cámara Federal de Casación Penal al sostener: “*El tribunal a quo aplicó erróneamente el art. 23 C.P y favoreció el patrimonio de entidades estatales -entre otros, la Corte Suprema de Justicia de la Nación- por sobre la indemnización correspondiente a las víctimas y el destino asignado legalmente a los bienes sujetos a*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

decomiso. De tal suerte, omitió atenderse a un deber que es primario y básico en la actuación judicial: reparar a la víctima antes que beneficiar al propio Estado” (causa N° 52019312; Sala II; C.F.C.P; Autos “Montoya Pedro Eduardo s/ Casación”; reg. 249/2018).

Por todo lo expuesto corresponde imponer como medida de reparación patrimonial por el daño causado a la víctima (R.B.A.), el pago de la Suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000), actualizable hasta su efectivo cumplimiento, conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Ordenando, asimismo, la inhibición general de los bienes del condenado Mario Raúl Oliva (artículo 29 del Código Penal, artículo 25.2 de la Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 6.6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, artículo 7 de la Convención de Belem do Pará, 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia a personas en situación de vulnerabilidad) (arts. 19 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Art. 29 del C.P., art. 1740 del C.C.C.N, Ley 27.372, art. 28 de la Ley 27.508, art. 8 de la D.U.D.H., art. 2 del P.I.D.C.P., C.E.D.A.W., C.B.do.P., C.A.D.H.). Y como medida de reparación no patrimonial Imponer al Sr.

Armoha, la realización del Programa Específico del Tratamiento a Varones que Ejercen Violencia Contra las Mujeres, a cargo del Gabinete Criminológicos del Servicio Penitenciario Provincial, debiendo acreditar el cumplimiento del mismo.

IV.- A su vez, consideramos oportuno disponer el secuestro del Vehículo marca “Ford”, modelo “Focus” dominio IEQ253 y el decomiso

OSN



de todos los demás bienes secuestrados (Cfr. Art. 23 del C.P. y Art. 30 de la Ley 23.737, ss. y ccs. y Art. 522 del C.P.P.N), y la destrucción de los estupefacientes secuestrados en autos (Art. 30 de la ley 23.737), como la oportuna restitución de aquellos elementos que sean pertinentes (Art. 23 del C.P.). Atento a que de lo probado en audiencia de debate concluimos que sin lugar a dudas los condenados se valieron de ellos para llevar a delante el hecho delictivo por el cual fueron condenados, por lo que corresponde disponer su decomiso conforme lo previsto en el art. 23 del C.P.

Asimismo, se deberá proceder a la destrucción de todos los estupefacientes en infracción que fueron secuestrados oportunamente en autos (art. 30 de la Ley 23.737).

V.-Por último, corresponde diferir la regulación de los honorarios correspondientes a los Dres. Cinthia Gisell Vega y Juan Pablo Morales por su actuación en esta instancia, para su oportunidad. -

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, por unanimidad,

RESUELVE:

1) DECLARAR CULPABLE a ARMOHA,
(D.N.I. N° 28.546.493) y demás condiciones personales ya filiadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (Art. 5 inc. “c”, función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737); Transporte de Estupefacientes (Art. 5 inc “c” in fine de la ley 23.737); y por el delito de Trata de Personas agravado por la consumación de la explotación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

la víctima, previsto y penado por el Art. 145 bis C.P. en función del Art. 145 ter in fine; todo ello en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.), condenándolo a la pena de **once (11) años de prisión**, con más la multa de cincuenta (50) unidades fijas (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N, y Ley 27.302), accesorias legales (Art. 12 del C.P)y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), conforme se considera.

2) DECLARAR CULPABLE a

PALAVECINO (DNI N°) y demás condiciones personales ya filiadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas, previsto y penado por el art. 5 inc. “c”, función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, Art. 45 del C.P., condenándolo a la pena de **seis (06) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), conforme se considera.

3) DECLARAR CULPABLE a

MORENO

(DNI N°) y demás condiciones personales ya filiadas en autos, como autor penalmente responsable, del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas, previsto y penado por el art. 5 inc. “c” en función del art. 11 inc. “c” de la Ley 23.737, Art. 45 del C.P., condenándolo a la pena de **seis (06) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y

OSN



501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), conforme se considera.

4) DECLARAR CULPABLE a CASTILLO

(DNI N°) y demás condiciones personales ya filiadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes, previsto y penado por el Art. 5 inc “c” de la ley 23737, Art. 45 del C.P., condenándolo a la pena de **cuatro (04) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), conforme se considera.

5) DECLARAR CULPABLE a ARROYO

(DNI N°) y demás condiciones personales ya filiadas en autos, como autor penamente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y penado por el Art. 5 inc “c” de la ley 23.737, Art. 45 del C.P., condenándolo a la pena de **cuatro (04) años de prisión**, con más la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, (Arts. 40, 41 y 21 del C. Penal y 501 del C.P.P.N), accesorias legales (Art. 12 del C.P), y costas (Arts. 530 y 531 del C.P.P.N), conforme se considera.

6) CONCEDER el beneficio de la suspensión del juicio a prueba solicitado favor de la encartada **VERA** (DNI N°) por el **término de un (01) año**, quedando suspendida la prescripción de la acción penal por dicho lapso; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: **a)** Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato; **b)** Abstenerse de concurrir o relacionarse con personas sospechadas de participar en el consumo y/o comercialización de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

estupefacientes; **c)** Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; **d)** No cometer nuevos delitos; **e)** Constituir domicilio; y **f)** Realizar tareas comunitarias en el Ce.Pa.Ve. del Barrio Los Médanos de esta ciudad capital, informándose además el tiempo y modalidad de realización de las mismas, que quedará sujeta al control de la Secretaría de Ejecución de éste Tribunal Oral; todo ello bajo apercibimiento de la inmediata revocación de lo aquí dispuesto en caso de verificarse su incumplimiento (Art. 27 y 76 bis del C.P). Asimismo, **IMPONER** a la prenombrada el pago de la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), en concepto de reparación por el daño causado, la cual se depositará en la cuenta que se especificará al momento de la ejecución de la presente sentencia, más el mínimo de la multa prevista en el Art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737, importes que deberán abonarse dentro del plazo de diez días de quedar firme la presente (Arts. 21 y 26 del C.P. y 501 del C.P.P.N).

7) DECLARAR extinguida la acción penal cursada en contra del imputado **LEIVA** (D.N.I. N°), conforme se considera (art. 59 inc. 1 del C.P.).

8) IMPONER como medida de **REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO** causado a la víctima (R.B.A.), el pago de la Suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Mil (\$5.500.000), actualizable hasta su efectivo cumplimiento, conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina; conforme se considera (arts. 19 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Art. 29 del C.P., art. 1740 del C.C.C.N, Ley

OSN



27.372, art. 28 de la Ley 27.508, art. 8 de la D.U.D.H., art. 2 del P.I.D.C.P., C.E.D.A.W., C.B.do.P., C.A.D.H.).

9) IMPONER a Armoha, como medida de reparación no patrimonial, la realización obligatoria del Programa Específico del Tratamiento a Varones que Ejercen Violencia Contra las Mujeres, a cargo del Gabinete Criminológicos del Servicio Penitenciario Provincial, debiendo acreditar el cumplimiento del mismo, conforme se considera.

10) DISPONER el secuestro del Vehículo marca “Ford”, modelo “Focus” dominio IEQ253, conforme se considera.

11) DISPONER el decomiso de los bienes secuestrados (Cfr. Art. 23 del C.P. y Art. 30 de la Ley 23.737, ss. y ccs. y Art. 522 del C.P.P.N), y la destrucción de los estupefacientes secuestrados en autos (Art. 30 de la ley 23.737), como la oportuna restitución de aquellos elementos que sean pertinentes (Art. 23 del C.P.), conforme se considera.

12) Diferir la regulación de honorarios de los Dres. Cinthia Gisell Vega y Juan Pablo Morales por sus actuaciones en esta instancia, para su oportunidad.

13) Protocolícese, notifíquese y oportunamente líbrense los oficios pertinentes al R.N.R., Policía Federal, Policía de la Provincia, Patronato de Liberados de la Provincia de Catamarca y al Servicio Penitenciario Provincial.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia de Catamarca, República Argentina, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo la oportunidad y hora fijada para la lectura de los fundamentos de la sentencia dictada en los autos, **Expte. N°1506/2020 caratulado "ARMOHA** **Y**

OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737", el Sr. Juez

Dr. Enrique Lilljedahl, Secretaria a cargo del Dr. José Alvero, con la ausencia de todas las partes convocadas, se procede a dar lectura de los fundamentos de la sentencia número cuatrocientos diez (410), del año 2025 cuyo original se agrega a la causa, con lo que terminó el acto firmando el Sr. Juez Dr. Enrique Lilljedahl, por ante el Sr. Secretario que da fe.-



#37919829#459954191#20250612133022705